

Cartagena, 11 de diciembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Radicado	1300123330002016-00674-00
Demandante	CONSORCIO CONSTRUCCIONES COMPRESORES EQUIPOS LTDA
Demandado	ECOPETROL S.A.
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN LOS ESCRITO PRESENTADOS EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2017, POR EL APODERADO DE ECOPETROL S.A., VISIBLES A FOLIOS 209-327 Y 328-331 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

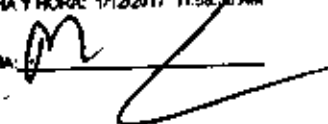


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 14 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcozena@cendol.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718


 FIRMA:

209

Cartagena D.T. y C.-

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
 E. S. D.

Magistrado Ponente: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Clase de Proceso: CONTROVERSI A CONTRACTUAL
Demandante: CONSORCIO CC
Demandado: ECOPE TROL S.A.
Radicación: 13001-23-33-000-2016-00874-00

LEONARDO BERRIO CHAMORRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.009.694 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 159.841 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado especial de la Sociedad de Economía Mixta ECOPE TROL S.A. (en adelante ECOPE TROL), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con N.I.T. No. 899.999.066-1, representada legalmente por su presidente FELIPE BAYON PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.407.311, en uso de mis facultades, según consta en poder anexo, concurre respetuosamente ante su despacho dentro del término de ley con el fin de contestar la demanda de la referencia teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

I. RESPECTO A LOS HECHOS

La contestación sobre los hechos de la demanda se estructura a partir de la información y documentación suministrada por la actual Vicepresidencia de Refinación y Procesos Industriales (VRP) de ECOPE TROL, mandatario de la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. (en adelante REFICAR), identificada con N.I.T. No. 900.112.515-7, para la celebración del contrato No. 5210949 con el CONSORCIO CC (en adelante el CONSORCIO).

PRIMERO: Es parcialmente cierto. La celebración del Contrato No. 5210949 de 25 de mayo de 2011, no fue celebrado por ECOPE TROL en nombre propio, sino en nombre y representación de REFICAR, tal y como se explica a continuación.

REFICAR como propietario de la Refinería de Cartagena, celebró el 19 de octubre de 2006 con ECOPE TROL (Sociedad de Economía Mixta - Ley 1118 de 2006) un contrato de mandato para la operación, mantenimiento y administración de la citada Refinería, otorgándosele a ECOPE TROL todas las facultades y poderes necesarios para adelantar

las actividades requeridas para tal fin, incluyendo la gestión contractual que requiera el complejo industrial. (Ver anexo)

ECOPETROL en calidad de mandatario con representación de REFCAR, suscribió con el Consorcio CC el 25 de mayo de 2011, el contrato 5210949.

ECOPETROL advirtió de manera clara la condición de mandatario en la que actuaba, en los documentos del proceso de selección (DPS) No. 523352 y el Contrato 5210949, de la siguiente manera:

Condiciones Generales de Contratación (CGC)

- Caratula, Primera Página: "ECOPETROL S.A. MANDATARIO REFINERÍA DE CARTAGENA S.A."
- Capítulo Primero - "1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN (PS)":
"1.1. OBJETO DEL PS

El objeto del PS es elegir al CONTRATISTA que se encargue de ejecutar, a favor de ECOPETROL S.A. que actúa en condición de Mandatario de la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. y que en adelante se denomina ECOPETROL, el Contrato Integrado por el Clausulado General de estas CGC y la Minuta que forma parte integrante de las CEC. Condiciones Específicas de Contratación (CEC)"
(Negritas y subrayado fuera de texto)

Condiciones Específicas de Contratación (CEC)

- Caratula, Primera Página: "ECOPETROL S.A. MANDATARIO REFINERÍA DE CARTAGENA S.A."
- Capítulo Primero - Glosario, Segunda Página:
"Mandante: Sociedad Refinería de Cartagena S.A."
"Mandatario: Sociedad ECOPETROL S.A."

Carta de presentación de oferta de 27 de abril de 2017, suscrita por el Representante Legal del Consorcio CC: Manual de Contratación Aplicable.

1. Que el PROPONENTE y cada uno de sus integrantes (en el caso de Proponente Conjunto) conoce(n) que el Proceso de Selección y el Contrato se regulan por el Manual de Contratación de ECOPETROL S.A., Mandatario Refinería de Cartagena S.A. que conoce(n) su contenido de manera completa y acepta(n) de

manera expresa todas las condiciones y normas establecidas en el mismo.
(Negrillas y subrayado fuera de texto)

Contrato

- Identificación de las partes:

**a) ECOPETROL S.A., (en adelante ECOPETROL) Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la ley 1118 de 2008, vinculada al Ministerio de Minas y energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C. con NIT 899.999.068-1 (que en este acto obra como Mandatario de la Sociedad Refinería de Cartagena S.A.), representada por CARLOS BALLESTAS JULIAO, identificado con la cedula (...)" (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

El contrato de mandato señalado en el hecho primero de la presente demanda, feneció para dar paso a un contrato entre REFICAR Y ECOPETROL de Operación y Mantenimiento de la Refinería de Cartagena, el cual fue celebrado el día 17 de enero del año 2012, otorgándosele a ECOPETROL todas las facultades y poderes necesarios para adelantar las actividades requeridas para tal fin, incluyendo la gestión contractual del complejo industrial. (Ver anexo)

Es evidente entonces que nunca fue desconocido para el Contratista la condición de mandatario con representación de REFICAR en la que actuaba ECOPETROL, así consta en el reconocimiento que hace en el numeral 1 de la carta de presentación de su oferta.

Recordemos que a la luz del artículo 1262 del Código de Comercio el mandato comercial "puede conllevar o no la representación del mandante", en consecuencia "Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro."

El capítulo II del título I del Código de Comercio se denomina "LA REPRESENTACIÓN", y es claro en su artículo 833, al establecer los efectos jurídicos de la representación, de la siguiente manera: "Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste."

Lo anterior quiere decir, que cuando se actúa a través de un mandato con representación en nombre del mandante, los efectos legales del negocio jurídico celebrado, se generan exclusivamente en relación con el representado, no con el representante.

En ese orden de ideas, al actuar ECOPETROL en nombre y representación de REFICAR, es esta última sociedad la que funge como Contratante dentro del negocio jurídico celebrado con el CONSORCIO CC, no ECOPETROL quien no es más que un mandatario con representación.

Se profundizara en el anterior argumento a lo largo de la presente contestación, especialmente en la excepción de mérito de falta de legitimación en la causa por pasiva.

SEGUNDO: Es cierto. La ejecución del Contrato de Obra No. 5210949 inició el día 5 de julio de 2011 y el plazo inicial de ejecución del mismo era de 285 días, quedando como fecha prevista de finalización 14 de abril de 2012.

TERCERO: Es cierto. El valor inicial pactado fue \$2.211.649.058 sin incluir el valor de IVA.

CUARTO: Parcialmente cierto. Durante el desarrollo del contrato se firmaron dos contratos adicionales por causas no imputables al contratista y cuatro OTROSÍ por causas imputables al contratista, según se explica a continuación:

Contratos Adicionales:

- El 26 de septiembre de 2011, se suscribió el contrato adicional N° 1, con el objeto de ajustar el alcance y valor del contrato 5210949, luego de esto, el valor del mismo se estimó en \$2.156.172.673, sin incluir IVA. El ajuste se dio porque la Parada de Planta - Turn Around (T/A) de la Unidad de Cracking del año 2011, fue reprogramada de junio a octubre del mismo año, y uno de los box culvert inicialmente contemplados estaba ubicado en la esquina suroriental de esta Unidad y contractualmente sería ejecutado luego de la T/A del mes de junio de dicha Unidad, lo que garantizaba su construcción dentro del término de plazo del contrato; pero al reprogramar para el mes de octubre de 2011, el box culvert no hubiese podido terminarse en el plazo primigenio. Para no afectar el plazo del contrato y mucho menos al contratista, se le entregó a éste otro punto a intervenir en la refinería que requiriera box culvert y que en tamaño fuese parecido al inicial.
- El 16 de agosto de 2012 se suscribió el Contrato Adicional N° 2 al Contrato 5210949 por cambio de régimen salarial aplicable al contrato, subsidio de alimentación y reajuste salarial por valor de \$160.029.725, por lo tanto el valor del contrato ascendió en ese momento a la suma de \$ 2.316.202.398 sin incluir el IVA.

OTROSÍES:

- OTROSÍ No. 1: El documento se firmó por las partes el 11 de abril de 2012, ampliando el plazo de ejecución en 75 días calendario, quedando como fecha de terminación hasta el 28 de junio de 2012. La solicitud se realizó debido a la siguiente razón indicada en la consideración 9 del Otrosí Nro. 1:

9. Que de acuerdo con el seguimiento realizado por la Gestoría Técnica en su comunicación relativa al concepto para la ampliación de plazo en setenta y cinco días calendario del contrato del asunto, las principales causas de los retrasos en la ejecución de las obras obedecen fundamentalmente a lo siguiente:

- Retrazos por parte del Contratista en el desarrollo y entrega de la Ingeniería detallada del proyecto.
- Incumplimiento del proveedor del Contratista en la actividad de fabricación de las rejillas tipo panel de abejas para vías.

10. Que las actividades antes mencionadas hacen parte de la ruta crítica del proyecto, por lo cual los impactos en la misma desplazan el tiempo de terminación del mismo.

Adicionalmente, el contratista en la firma del Otrosí Nro. 1 estuvo de acuerdo con lo indicado en el numeral 3 y 6 de los acuerdos de dicho documento así:

3. El CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí No. 1, satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPETROL S.A., reclamación económica o de cualquier otra índole, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene.

6. ECOPETROL y el CONTRATISTA manifiestan que la suscripción del presente documento no representa costo adicional para ninguna de las partes, ni constituye motivo que pueda determinar alguna reclamación entre ellas.

Así mismo el contratista con la firma del Otrosí Nro. 1 estuvo de acuerdo con las siguientes consideraciones establecidas en el mismo:

14. Que el presente documento y los aspectos en él incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las Partes que lo firman, sin ningún tipo de salvedades frente al mismo.

- OTROSÍ No. 2 – El documento se firmó por las partes el 28 de junio de 2012, ampliando el plazo del contrato en 41 días calendario, quedando con fecha de terminación hasta el 8 de agosto de 2012. La solicitud se realizó debido a la siguiente razón indicada en la consideración 10 del Otrosí Nro. 2:

10. Que de acuerdo con el seguimiento realizado por la Gerencia Técnica en su comunicación de fecha 22 de Junio del año 2012, relativa al concepto para la ampliación de plazo, de 41 días calendario, del contrato del No. 6210049, las principales causas de retraso en la ejecución de las obras obedecen fundamentalmente a lo siguiente:

- Los rendimientos en la actividad de excavación de los box culvert han sido menores a los esperados, toda vez que esta actividad se debe hacer de forma lenta y manual, en zonas contiguas a tuberías de proceso que están en operación, y a profundidades de más de dos metros, con lo cual las exigencias de HSE son más rigurosas porque el área de trabajo toma connotación casi de espacio confinados.
- Demoras en la ejecución de la actividad de aplicación de carpeta asfáltica en vías debido a la existencia un solo proveedor en la zona de influencia, y debido a que, según lo manifestado por el Contratista, dicho proveedor ha incumplido los compromisos pactados.
- Las actividades antes mencionadas hacen parte de la ruta crítica del proyecto, por lo cual los impactos en la misma terminan desplazando en el tiempo la terminación del mismo.
- Adicional a lo anterior, el Contratista ha manifestado que las intervenciones de la USO durante los últimos meses han afectado su jornada de trabajo y por ende su productividad en la ejecución de las obras. Actualmente esta situación está en estudio por parte de la Gerencia Técnica y Administrativa por lo cual su sustento aún no está demostrado.

Esta solicitud además fue ratificada previamente por el contratista en su comunicación 1-2012-040-20262 de fecha 25 de junio de 2012 y 1-2012-040-20560 de fecha 27 de junio de 2012 firmadas por el representante legal, en la cual afirmaba:

".....Teniendo en cuenta que se adicionara un tiempo de 40 días a partir 29 de junio de 2012, en el plazo máximo de entrega de las obras de la referencia, por causas ajenas al desempeño tanto del contratista como del contratante, estamos manifestando que por efectos de dicha ampliación y durante la misma, no se realizaran reclamaciones por incrementos en el costo de mano de obra y equipos durante el plazo adicional entregado....."

Adicionalmente, el contratista en la firma del Otrosí 2 estuvo de acuerdo con lo indicado en el numeral 2 de los acuerdos de dicho documento así:

2. El CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí No.2, satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPETROL S.A., reclamación económica o de cualquier otra índole, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene.

Así mismo el contratista con la firma del Otrosí Nro. 2 estuvo de acuerdo con las siguientes consideraciones establecidas en el mismo:

16. Que la mayor permanencia en obra no generará sobrecosto alguno a ECOPETROL S.A.

18. Que el presente documento y los aspectos en él incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las Partes que lo firman, sin ningún tipo de salvedades frente al mismo.

23. Que el Contratista expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el documento satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante Ecopetrol S.A. reclamación económica o de cualquier otra índole, por causa o por ocasión de lo que se conviene en dicho documento.

24. Que Ecopetrol y el Contratista manifiestan que la suscripción del documento no representa costo adicional para ninguna de las partes, ni constituye motivo que pueda determinar alguna reclamación entre ellas.

- OTROSÍ No. 3, se firmó por las partes el 08 de agosto de 2012, ampliando el plazo del contrato en 21 días calendario, quedando con fecha de terminación hasta el 29 de agosto de 2012. La solicitud se realizó debido a la siguiente razón indicada en la consideración 9 del Otrosí Nro. 3:

9. Que el plazo del contrato vence el ocho (08) de agosto de 2012, y que las obras faltantes (rellenos, cunetas, montaje de vigas metálicas y de rejillas tipo panel que ya se encuentran fabricadas y en sitio, instalación de defensas viales y barandas y adyacencias finales de vías) no se terminarían para esta fecha; el Contratista luego de hacer una evaluación de tiempo, solicitó finalmente el 02 de agosto de 2012, una prórroga de dieciséis (16) días calendario para la culminación de los trabajos pendientes y entregar a satisfacción las obras. De acuerdo a lo manifestado por el mismo, *"... dicha solicitud es realizada debido al incumplimiento de los proveedores refiriéndonos en este caso a la no entrega de equipos, herramientas, y materiales requeridos para la intervención de las obras lo cual retrasa nuestra programación y afecta nuestro desempeño y compromiso de entrega"*.

Adicional a lo anterior, la Gestoría Técnica considera que se observaron también debilidades en la planificación y en la logística operativa del Contratista, que si bien las obras se han ejecutado sin inconformidades en cuanto a su calidad, impactaron el normal desarrollo del proyecto impidiendo completar el alcance en el tiempo previsto.

NOTA: Aunque el contratista solicitó 16 días, la Gestoría recomendó otorgar 5 días adicionales para que se hiciera en forma segura la labor de orden y aseo, entrega de áreas y labores de desmovilización del contratista y no se fueran a tener incidentes ocupacionales por la premura de un tiempo demasiado ajustado.

Esta solicitud (la de ampliación del plazo) además fue ratificada previamente por el contratista en su comunicación 1-2012-040-22925 de fecha 2 de agosto de 2012 firmada por el representante legal, en la cual afirmaba que *"... esta ampliación de*

plazo no generará costos adicionales para Ecopetrol S.A. Adicionalmente, el contratista en la firma del Otrosí 3 estuvo de acuerdo con lo indicado en el numeral 3 de los acuerdos y el numeral 13 de las consideraciones de dicho documento así:

3. El CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí No. 3, satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPETROL S.A., reclamación económica o de cualquier otra índole, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene.

13. Que el presente documento y los aspectos en él incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las Partes que lo firman, sin ningún tipo de salvedades frente al mismo.

- OTROSÍ No. 4, se firmó por las partes el 24 de agosto de 2012, ampliando el plazo del contrato en 17 días calendario, quedando con fecha de terminación hasta el 15 de septiembre de 2012. La solicitud se realizó debido a la siguiente razón indicada en la consideración 13 del documento de Otrosí No. 4:

13. Que al planea el contrato vencer el próximo 29 de agosto de 2012, resta en la obra pendiente todo el grueso de las obras, quedando pendientes por finalizar lo referente a detalles constructivos como ser: correcciones de plazas de las estructuras metálicas, espaldado de curvas, instalación de sistemas viales y barridos, administración de áreas de vías y arbol y áreas del área. En vista de lo anterior el Contratista, solicitó finalmente, el 22 de agosto de 2012, una prórroga de 17 días calendario para la finalización de estos trabajos. De acuerdo a lo manifestado por el Contratista y la Gerencia Técnica, dicha solicitud es justificada debido a lo siguiente:

- Debido a que de prescripción han nacido de la falta de la prueba fotométrica realizada el 9 de agosto de 2012 en la librería existente de construcción reparada por el Contratista en el bar ubicado en la avenida vial principal de la Planta de Crudo, lo cual afectó la continuidad de las actividades sucesivas de refuerzo y pavimentación vial en esta zona, se que debía otorgarse la prórroga solicitada para en la fecha anterior, volver a hacer la prueba fotométrica y ser recibida por el área de construcción antes de proseguir con el diseño y construcción vial.
- Adicional a lo anterior, los rendimientos de las actividades en las últimas dos semanas se han visto afectados por las lluvias que se han presentado en la zona, ya que ante la presencia de las mismas, por seguridad, se hace conveniente la suspensión de las actividades.

Esta solicitud además fue ratificada previamente por el contratista en su comunicación 1-2012-040-23942 de fecha 21 de agosto de 2012 firmada por el representante legal, en la cual afirmaba que siendo estos los motivos de la ampliación ".....queremos expresar que; esta solicitud no generará ningún costo

adicional a Ecopetrol S.A.". Adicionalmente, el contratista en la firma del Oficio 4 estuvo de acuerdo con lo indicado en el numeral 3 de los acuerdos y el numeral 19 de las consideraciones de dicho documento así:

3. El CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Oficio No. 4, satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPETROL S.A., reclamación económica o de cualquier otra índole, por causas o con ocasión de lo que en este documento se conviene.
19. Que el presente documento y los aspectos en él incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las partes que lo firman, sin ningún tipo de reservas frente al mismo.

De todo lo anterior, se puede anotar que el Contratista fue pleno conocedor de sus atrasos y su responsabilidad en los mismos, lo cual se corrobora en los documentos de ampliación de plazo suscritos por el Representante Legal del Consorcio CC y el Funcionario Autorizado de Ecopetrol. En dichos documentos el Contratista deja constancia que los motivos que dieron lugar a las ampliaciones de plazo del Contrato no son responsabilidad de Ecopetrol, y así mismo reafirma que dichas ampliaciones no derivarían en reclamaciones económicas o de cualquier otra índole ante Ecopetrol, y de hecho en cada uno de los documentos renuncia a dichas reclamaciones, lo cual es contradictorio con su presente solicitud.

De esto se desprende que, no es correcta la afirmación del Contratista en la que manifiesta que todas las ampliaciones de plazo fueron por causas no imputables al Consorcio CC, ya que de acuerdo a los documentos consignados en el expediente del contrato, las circunstancias que de manera preponderante ocasionaron la mayor permanencia del Contratista en la ejecución de las obras fueron imputables al mismo.

QUINTO: No es cierto. Los hechos que el contratista menciona que perturbaron el desarrollo de los trabajos y que le generaron sobrecostos e improductividad, son completamente de su responsabilidad y manejo, y no son atribuibles al Contratante.

SEXTO: No es cierto. A continuación se explican las razones de tal afirmación:

- Mayores costos por stand by de equipos y personal por demoras en entregas de permisos de trabajo.

Primero que todo la Convención Colectiva de Trabajo vigente del año en que se ejecutó el contrato no estableció horario de trabajo para el Contrato 5210949, y adicionalmente, los salarios y prestaciones pactados en el régimen convencional solo fueron aplicables a este contrato a partir del 01 de marzo de 2012, ya que desde la fecha de acta de inicio (05 de julio de 2011) hasta el 29 de febrero de 2012, y durante el proceso de selección que dio lugar al contrato, el régimen salarial aplicable al contrato era el que convinieran las partes, teniendo en cuenta las condiciones del mercado en la zona, y nunca inferior al previsto en las tablas de niveles salariales PARA ACTIVIDADES CONTRATADAS NO PROPIAS DE

LA INDUSTRIA DEL PETROLEO y de CARRERA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, vigentes.

El Contratista expresa "...todos los cuatrocientos treinta y nueve (439) días efectivos de trabajados registraron demoras en entregas de permisos de trabajo..." manifestando que las presuntas demoras derivaron en una supuesta afectación económica y cita lo siguiente: "Cabe destacar que la función del Contratista en la generación de los permisos de trabajo se limita al diligenciamiento de los mismos en los ítems correspondientes y la entrega el día anterior al desarrollo de la actividad en Operaciones"

Al revisar los documentos del Contrato, se encuentra que las especificaciones del mismo estipulan lo siguiente en su Capítulo A, numeral 5, Seguridad Industrial y Consideraciones Especiales:

"Los días normales de trabajo para los contratistas en la Refinería de Cartagena son de lunes a viernes en el horario de 7:00am a 5:00pm. Vale aclarar que dentro de este horario se debe hacer diariamente toda la gestión de permisos de trabajo, charla diaria de HSE, inspección del supervisor al área para poder emitir el permiso, etc."

"El CONTRATISTA debe seguir las pautas trazadas en los siguientes instructivos en materia de HSE: GRC-CRP-DI-0001 (Directriz HSE contratistas.), ECP-DRI-M-001 (Manual de sistema de permisos de trabajo.), ECP-DRI-D-0004 (Directriz de gestión de residuos industriales) y GRC-RCA-M-0002 (Manual de Manejo y disposición de Residuos Sólidos Industriales)"

Tomando en consideración lo anterior, encontramos que el manual de permisos de trabajo (ECP-DRI-M-001), estipula las siguientes responsabilidades para los diferentes roles en que participa el Contratista:

g. Responsable del Grupo Ejecutor del Trabajo (Supervisor de Mantenimiento, Supervisor del Contratista o persona designada por ellos bajo su responsabilidad):

- Seguir el procedimiento para la gestión del permiso de trabajo y los documentos adjuntos, y cumplir el instructivo para el diligenciamiento de los formatos.
- Asegurarse de entender claramente los peligros, los riesgos involucrados en el desarrollo del trabajo, las precauciones que deben tenerse y los controles que se deben mantener durante la ejecución del trabajo.
- Informar a la totalidad del grupo ejecutor todas las condiciones establecidas en el permiso.
- Verificar que se mantengan las precauciones especificadas en el permiso durante todo el tiempo de ejecución del trabajo.
- Asegurar que las herramientas y equipos a utilizar sean los adecuados y estén en condiciones óptimas para su uso.

- Detener el trabajo si cambian las circunstancias involucradas en el permiso emitido e informar al Operador o Supervisor del área.
- Garantizar que al finalizar o suspender el trabajo, el sitio quede en condiciones limpias y seguras, y que el permiso sea cerrado oportunamente.
- Asegurar que todos los trabajadores tengan la competencia requerida para realizar los trabajos con seguridad y que sigan los procedimientos establecidos

h. Grupo Ejecutor (Personal de Mantenimiento y Trabajadores de Contratistas):

- No iniciar ningún trabajo hasta tanto no se disponga del respectivo permiso emitido.
- Exigir al responsable por la ejecución que les suministre la información sobre las tareas, los riesgos y sus controles, y asegurarse que se entendió claramente.
- Asegurar que los preparativos para la realización de los trabajos estén acordes con los procedimientos establecidos.
- Verificar que se mantengan las precauciones durante el tiempo que dure la realización de los trabajos.
- Cumplir los requisitos establecidos en el permiso de trabajo vigente que cubre la realización de sus actividades.
- Garantizar que cuando se termine o suspenda el trabajo, el equipo, sistema o área queden en condiciones limpias, ordenadas y seguras.
- En caso de duda o si las circunstancias cambian, suspender el trabajo y consultar con el Emisor.
- Una vez finalizado el trabajo, informar al responsable por la ejecución para iniciar el cierre.

i. Contratista:

- Garantizar que su personal se encuentre informado y entienda los principios del Sistema de Permisos de Trabajo.
- Garantizar que todos sus empleados reciban la capacitación adecuada, entiendan y apliquen el Sistema de Permisos de Trabajo y cumplan sus responsabilidades específicas."

Adicionalmente, en las Especificaciones Técnicas se tiene lo siguiente en su numeral 5, página 6:

"La entrega de permisos de trabajo requiere de una verificación rigurosa de las condiciones de las áreas donde se va a trabajar, por parte del Contratista, del Interventor y del personal de operaciones de RCSA. Antes de la entrega del permiso de trabajo, el Contratista deberá llevar a cabo las actividades necesarias para prevenir que se materialicen riesgos, tales como, limpieza de pisos con agua para eliminar charcos de hidrocarburos, colocación de carpas en alcantarillas y sifones, aislamiento de la zona de trabajo con carpas para confinar chispas producidas por las herramientas y equipos de trabajo, colocación de extintores, etc. y estas condiciones

deberán ser avaladas por el personal de operaciones para la firma del permiso, si y solo si el personal de operaciones ha verificado las condiciones de seguridad, se podrá entregar el permiso de trabajo firmado."

De las especificaciones técnicas y el manual de permisos de trabajo se concluye que, una vez el Contratista ingresa a Refinería, el inicio de sus actividades no es inmediato ya que existe un periodo de tiempo inicial asociado con la gestión del permiso, lo cual exige al Contratista un esfuerzo y un tiempo mínimo ya que debe realizar previamente el traslado físico de su personal al sitio específico de los trabajos, el alistamiento diario del personal (colocación de uniformes y EPP), disposición y alistamiento de herramientas y equipos en el sitio de trabajo, chequeos pre-operacionales de herramientas y equipos, preparación, revisión y verificación de condiciones apropiadas de seguridad, charla diaria obligatoria de seguridad con todos los trabajadores, entre otras, lo que no se limita, sino por el contrario, va más allá de solamente diligenciar y entregar el formato al emisor (Operaciones).

Así mismo, es necesaria la verificación de las condiciones de trabajo por parte de Operaciones para la emisión de los permisos de trabajo, más aún cuando el sitio de trabajo es una refinería, lo cual implica, entre otros, la medición de gas combustible eventualmente presente en la atmósfera, el aseguramiento de condiciones operativas en el área y las verificaciones respectivas de seguridad.

De esta manera, al estar contemplado en las especificaciones técnicas del Contrato, y siendo de previo conocimiento del Contratista, se entiende que el mismo consideró esta situación y sus respectivas implicaciones en la planificación y en la estimación de tiempos y costos de la oferta que presentó a Ecopetrol y que dio lugar al Contrato 5210949. Vale anotar nuevamente que, la necesidad de tramitar el permiso de trabajo fue expresamente manifestada al Contratista en los pliegos del proceso de selección, en este caso el Concurso Nro. 523362 que dio lugar al Contrato en mención.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y para efectos de analizar la solicitud del Contratista, se tomó como base el concepto de la Gestoría, considerando que solo sería razonable contabilizar los atrasos por emisión de permiso de trabajo a partir de las 7:30 a.m., en este sentido, solo los días en que hubo demoras mayores a este tiempo se entrarían a considerar para determinar si hubo o no una afectación por entrega tardía de permisos de trabajo.

Vale la pena anotar que en la demanda solo se presenta un cuadro de fecha con relación de hora de entrega de permisos de trabajo, y no se anexa ninguna relación de equipos y personal en los días señalados. Por su parte en el documento de solicitud de conciliación previo a la demanda si se presentaba un cuadro anexo de relación de personal y equipos.

No obstante lo anterior, para evaluar la solicitud se implementó la siguiente secuencia de pasos, a partir de la información presentada por el Contratista en su solicitud de reconocimiento al momento de liquidación del contrato y la documentación de la solicitud

de conciliación, ya que en términos de valores solicitados, los montos globales son los mismos del documento de demanda.

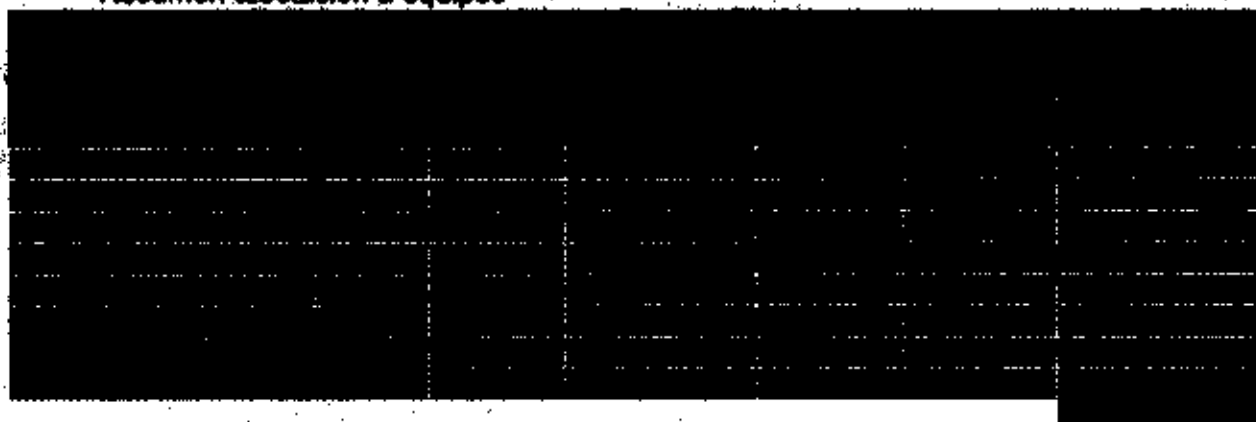
- Identificar hora de ingreso a Refinería según bitácora, y hora de entrega de permisos de trabajo según bitácora de obra (firmada por Gestoría y Contratista)
- Estimar tiempo real de gestión de permisos de trabajo
- Los deltas de tiempos de gestión de permisos de trabajo mayores a 30 minutos son considerados como eventuales causales de afectación.
- En mano de obra, se revisa el costo del impacto luego de descontar los 30 minutos razonables requeridos para la gestión de permisos, en función del personal en obra, sus salarios del 2011 bajo régimen legal y carga prestacional.
- En equipos, se revisa el costo del impacto luego de descontar los 30 minutos razonables requeridos para la gestión de permisos de trabajo, en función de las tarifas contempladas en los APU contractuales, y por ello no se incluye IVA que el contratista erróneamente incluye en su solicitud.
- No se incluye costos por personal del equipo mínimo ni del equipo de administración.
- Sobre el valor de la afectación estimada se calcula el valor de la administración pactada del Contrato, la cual cubre el concepto de equipo mínimo del Contrato
- Se revisa día por día y se descartan casos ajenos al contrato como el relacionado en el cuadro con fecha 18 de enero de 2012 donde el contratista dice "por trancón".

Luego del análisis de la información y verificación por parte de la Gestoría, de los presuntos tiempos perdidos por entrega tardía de permisos de trabajo durante la ejecución de las obras, se obtienen los siguientes resultados:

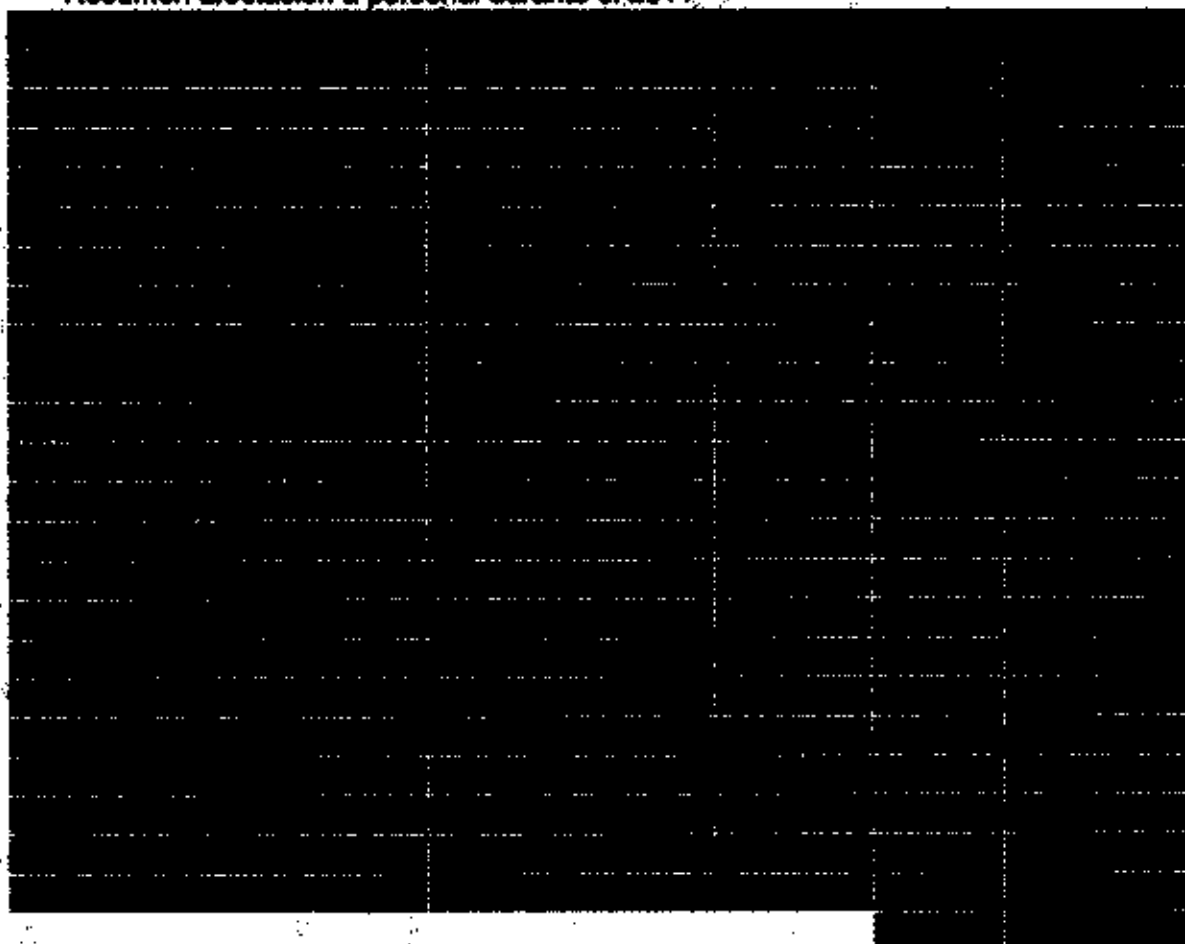
✓ **Resumen días de afectación:**

* Este tiempo corresponde al promedio de tiempo en que fueron entregados los permisos de trabajo durante toda la vigencia del Contrato 6210949. Se observa que incluso fue menor a los 30 minutos razonables requeridos. El tiempo promedio de gestión y entrega de permisos de trabajo durante toda la ejecución del contrato fue de 19 minutos, lo que se considera un tiempo prudente y que no afecta el normal desarrollo de las obras.

✓ **Resumen afectación a equipos**

A large rectangular area that has been completely redacted with black ink, obscuring any data or text that was originally present in the table.

✓ **Resumen afectación a personal durante el 2011**

A large rectangular area that has been completely redacted with black ink, obscuring any data or text that was originally present in the table.

✓ **Resumen afectación a personal durante el 2012**

A continuación se resume la valorización realizada por temas de afectación de permisos de trabajo. Confirmamos que se dispone para su consulta, de las hojas electrónicas que contienen los cálculos en mención.

Se puede concluir a partir del análisis de la solicitud del Contratista y los documentos del Contrato lo siguiente:

- A. El Contratista hace una interpretación equivocada de los documentos del contrato (Manual de Permisos de Trabajo y Especificaciones Técnicas) acerca de su rol y responsabilidad en la gestión de permisos de trabajo.
- B. En su solicitud, el Contratista estima el tiempo de afectación a partir de las 7:00 a.m., a pesar de haber entrado, en varias ocasiones, más tarde a la Refinería
- C. El Contratista no contempla en su estimación el tiempo previo necesario de preparación para la gestión de permisos de trabajo.
- D. El tiempo promedio de gestión y entrega de permisos de trabajo durante toda la ejecución del contrato fue de 19 minutos, lo que se considera un tiempo prudente y que no afecta el normal desarrollo de las obras.
- E. La pérdida de tiempo real en la ejecución de las obras del Contrato debido a la entrega tardía de permisos de trabajo (35,28 horas - hombre), corresponde al 0.08% del total de horas hombre trabajadas durante la ejecución de las obras (42.747 horas - hombre), lo que indica que dicha afectación no constituyó un factor que haya contribuido al retraso del Contratista en la ejecución de las obras.
- F. El impacto económico real al Contrato (\$633.110), corresponde al 0.029% del total del valor de las obras ejecutadas (\$2.199.338.332), lo que indica que dicha afectación no constituyó un factor que haya contribuido al eventual desequilibrio económico del Contrato.
- G. Solo sería procedente un eventual reconocimiento de \$633.110 asociado al tema de entrega de permisos de trabajo. Este último no fue aceptado por el contratista (comunicación 1-2013-054-14964 de septiembre 5 de 2013) durante el ejercicio de revisión que se hizo y mediante el cual se le dio respuesta a la solicitud de desequilibrio económico presentada en su momento por el mismo.

• **Mayores costos por gastos financieros.**

El Contrato 5210949 estaba concebido para desarrollarse en un tiempo de 285 días, sin embargo, por hechos imputables exclusivamente al Contratista que derivaron en el bajo rendimiento y retrasos de las obras por parte del mismo, como se evidencia en las comunicaciones del cuadro siguiente y en el registro documental de las actas de seguimiento de obra del Contrato, no fue posible su terminación en el periodo inicialmente pactado. Vale anotar que esta situación les fue notificada mediante las comunicaciones Nro. 2-2012-040-14962 del 26 de diciembre de 2012 y Nro. 2-2013-040-2452 del 18 de marzo de 2013.

Consecutivo de S. GTC	Fecha de redacción	Numero de redacción	Asunto
ETCC-CCC-5210949-027	08-sep-11	2-2011-040-12410	ENTREGA E IMPLEMENTACION DE PLAN DE CHOQUE PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS RETRASOS EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS
ETCC-CCC-5210949-030	19-sep-11	2-2011-040-12770	RETRASOS EN EL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS
ETCC-CCC-5210949-039	12-09-11	2-2011-040-14259	RETRASO EN INGRESO DE PERSONAL PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS
ETCC-CCC-5210949-053	23-09-11	2-2011-040-18004	RETRASOS EN EL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS. SOLICITUD PLAN DE CHOQUE
ETCC-CCC-5210949-086	29-10-11	2-2011-040-19048	RETRASOS EN EL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS

225

ETCC-CCC-5210949-061	02-ago-12	2-2012-040-89	DEFINICION DE FECHA DE ENTREGA DE REJILLAS TIPO PANAL Y TIPO T PEATORIAL
ETCC-CCC-5210949-066	16-ago-12	2-2012-040-900	RETRASOS EN EL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS. ENTREGA TARDIA DE PLAN DE CHOQUE
ETCC-CCC-5210949-077	09-nov-12	2-2012-040-9468	RETRASOS EN AVANCE FISICO DE OBRA
IC-CCC-5210949-003	16-may-12	2-2012-040-8949	RETRASO EN AVANCE DE OBRAS
IC-CCC-5210949-011	28-jun-12	2-2012-040-8368	COMPROMISOS ADQUIRIDOS DURANTE REUNION DE SEGUIMIENTO AL CONTRATO 21/09/2012
IC-CCC-5210949-012	28-jun-12	2-2012-040-8415	COMPROMISOS ADQUIRIDOS DURANTE REUNION DE SEGUIMIENTO AL CONTRATO 28/09/2012
IC-CCC-5210949-013	04-jul-12	2-2012-040-8686	INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL CONTRATISTA
IC-CCC-5210949-014	09-jul-12	2-2012-040-8769	INCUMPLIMIENTOS DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL CONTRATISTA
IC-CCC-5210949-016	06-jul-12	2-2012-040-8781	RETRASO EN EL AVANCE DE LAS OBRAS
IC-CCC-5210949-025	30-ago-12	2-2012-040-10833	RETRASOS EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR NO PAGO DE SALARIOS
IC-CCC-5210949-038	30-ago-12	2-2012-040-10834	INSTALACION DE TORNILLERIA EN REJILLAS TIPO PANAL PARA VMS EN LOS BOX P3 Y P4

Ecopetrol ha cumplido con su obligación de pago dentro del Contrato, cancelando oportunamente las facturas que, por su rendimiento y ejecución en avance obra, presentó el Contratista, previo al lleno de los requisitos contractuales correspondientes. Adicional a esto, Ecopetrol y la Gestoría dieron respuesta formal a las solicitudes del Contratista y proyectaron el acta de liquidación dentro del plazo establecido para tal fin, sin que el Contratista se presentara para su suscripción. (Ver correos electrónicos adjuntos de 22 de noviembre de 2012, 26 de noviembre de 2012, 28 de enero de 2013, 6 de febrero de 2013, 26 de febrero de 2013, comunicado Nro. 2-2013-040-2452 de 18 de marzo de 2013 en su página 1 y comunicado Nro. 2-2013-040-5393 de 09 de agosto de 2013 en su página 17 párrafo 01).

Prueba del interés y disposición de Ecopetrol por liquidar el Contrato y realizar los pagos a que haya lugar, es la comunicación radicada Nro. 2-2013-040-2452 (ver adjunto), en la cual además se confirmaba que se habían incluido en el acta de liquidación los comentarios y anotaciones que el Contratista inicialmente y expresamente solicitó a Ecopetrol incorporar en su momento a la misma para proceder con su respectiva firma.

En línea con lo antes mencionado, y de acuerdo con la teoría de la imprevisión, los perjuicios recibidos por una de las partes, en este caso Consorcio CC, derivados de sus propios actos no obligan al restablecimiento por parte del Contratante. Como antes se indicó, en el expediente del contrato existen pruebas suficientes que permiten demostrar que los retrasos en la ejecución del Contrato, que pudieron derivar en una mayor utilización de recursos planeados y un eventual desequilibrio económico de la ecuación económica y financiera del Contrato, son de entera responsabilidad del Contratista, por lo tanto es una carga que debe soportar éste último sin perjuicio de las acciones que pudiera tomar Ecopetrol en cuanto a las evaluaciones de desempeño se refiere.

En la demanda el contratista menciona lo siguiente:

En el Fijo de Caja del Cuadro restándose la diferencia entre ingresos (facturación) y gastos (costos) mensuales del contrato, y el resultado de aplicar los diversos préstamos solidarios con entidades bancarias o personas jurídicas para cubrir los déficit mostrados.

En el mencionado Cuadro se observa el desglose de los diferentes medios de financiación que se utilizaron durante el desarrollo del contrato, los montos adquiridos y los valores correspondientes a intereses de dichas obligaciones crediticias.

Sin embargo, al revisar en detalle el documento no se encuentra ningún tipo de cuadro referenciado en esta misma página ni en los anexos, por lo cual no es posible entrar a detallar el mismo o hacer algún tipo de comentario sobre él.

En la solicitud de conciliación si se encuentra un cuadro luego de los dos párrafos mencionados, pero en ningún momento se acompaña con los respectivos soportes de gastos mensuales que relaciona en el cuadro, ni aporta pruebas relacionadas con el cálculo de estos valores, y además tampoco presenta ningún tipo de documentación sobre préstamos a entidades bancarias o pago de intereses a terceros que haya tenido que hacer con motivo de la ejecución del contrato 5210949.

Vale la pena mencionar que al revisar el proceso de evaluación del Concurso No. 523352 que tuvo lugar en mayo de 2011 y que dio lugar al Contrato 5210949, se encuentra que en términos de capacidad financiera el contratista Consorcio CC obtuvo un puntaje de 100 sobre 100, por lo cual resulta difícil pensar que haya tenido que incurrir de manera pronta en pago de intereses por gastos de financiación.

• Improductividad por paros del Sindicato Uso

En lo que respecta a este punto, se ratifica lo expresado en la comunicación radicado Nro. 2-2012-040-14962 de diciembre 26 de 2012, la cual cita lo siguiente y está alineada con las directrices dadas por el área laboral y de talento humano de Ecopetrol:

En las situaciones de anomalía laboral que se ponen de presente, es preciso recordar que es menester de cada Empresa contratista de Ecopetrol S.A., en ejercicio de su condición de empleador, tomar las medidas necesarias para la normalización de las actividades propias del contrato y la gobernabilidad en el manejo de su personal, habida cuenta que las acciones que se le endilgan a la USO, no son del exclusivo resorte de ECOPETROL, sino de todos quienes contratan con ésta, teniendo en cuenta que se trata de un sindicato de industria.

Por tal motivo Ecopetrol S.A. no reconoce costos por paros o retrasos en ingresos, liderados o no por organizaciones sindicales, puesto que siempre ha garantizado el libre acceso por las diferentes puertas de la refinería y no se ha acreditado gestión por parte de Consorcio CC, en procura de minimizar las alteraciones al programa por asuntos como éste.

Adicional a lo anterior, nos permitimos expresar lo siguiente sobre los actos de la UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO) lo cual también está alineado con las directrices dadas por el área laboral y de talento humano de Ecopetrol:

- Al ser la USO un sindicato de industria de un renglón productivo de la economía nacional, como lo es la industria del petróleo, su accionar no sólo se limita al ámbito de Ecopetrol y se circunscribe a la actividad de un sindicato (Claro ejemplo de ello está en los ceses adelantados por la USO en áreas como Rubiales, en la cual efectuó actividad sindical contra empresas contratistas de la petrolera PACIFIC RUBIALES), es por ello que las acciones sindicales que adelanta y los ceses de actividades, o interrupción de las mismas derivadas de charlas, mítin y/u otras manifestaciones de índole sindical son de su exclusivo resorte y por ende no le son oponibles a Ecopetrol y mucho menos se puede pretender trasladarse sus costos.
- Ahora bien, la participación voluntaria y libre de apremio por parte de los trabajadores de las empresas contratistas dentro de estas manifestaciones y ceses de actividades promovidas y dirigidas por la USO, se efectúan en virtud del ejercicio de los derechos de asociación que les existen, razón por la cual no puede el Contratista en su calidad de empleador, desconocer la posibilidad que sus empleados tienen de ejercer estos derechos y aún menos lógico resulta que se quieran trasladar a ECOPETROL dichos costos (sin perjuicio de los análisis y potestades por parte de los empleadores de ejercer las acciones disciplinarias sobre los trabajadores, cuando el ejercicio de los ceses no sea propio del derecho a Huelga, sin que en este caso tampoco se genere intervención alguna de ECOPETROL).
- Cabe resaltar que frente a los contratistas, ECOPETROL no tiene injerencia alguna en la relación contractual contratista (empleador) y sus trabajadores, y es en virtud de ello que las acciones derivadas del actuar de estos trabajadores es de exclusivo resorte del CONTRATISTA (Empleador), y que su accionar se enmarcará dentro de la denominada autonomía administrativa y de la aplicación y respeto de la normatividad laboral aplicable.

En resumen, no es posible entrar a revisar eventuales sobrecostos o afectaciones causados por acciones de la USO, en razón a que la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo está constituida como una Organización Sindical de Primer Grado y de la Industria, lo cual significa que representa a trabajadores afiliados que prestan sus servicios en diferentes empresas de la misma rama de la actividad económica.

Así las cosas, la firma Consorcio CC como empleador, debió tomar las acciones legales, ante la Jurisdicción respectiva, que consideró necesarias, con el fin de minimizar los eventuales impactos y/o tomar acciones para reclamarlos a quien corresponda.

En la demanda el contratista menciona lo siguiente:

Con el propósito de acreditar nuestras afirmaciones y conclusiones anteriores, examinamos las instalaciones realizadas en Cartagena sobre esta materia, así como la relación de los trabajadores, equipos y herramientas inproductivos en cada una de ellas.

En este aparte de la demanda el contratista presenta un cuadro con los supuestos tiempos de afectación por paros y movimientos del Sindicato USO, y a los cuales hace referencia como tiempos de inproductividad. Sin embargo, en la mayoría de los casos no es claro cuál es el tiempo real al que hace referencia cada renglón del cuadro ya que no está perfectamente limitado el rango de tiempo que se quiere poner de manifiesto y además cita nuevamente un tema de permisos de trabajo al cual ya se le dio respuesta anteriormente. En gran parte de los renglones el cuadro en mención relaciona que el contratista laboró durante todo el día, razón por la cual no se puede entender con claridad el tiempo de inproductividad al que efectivamente hace referencia el mismo, por lo que se podría decir que carece de limitación temporal para su posible evaluación.

La parte demandante se circunscribe simplemente a indicar que durante la ejecución del contrato a sus trabajadores se les impidió el ingreso a la Refinería de Cartagena y que por tal motivo no pudieron desarrollar sus labores, sin embargo no precisa con exactitud la hora en que ocurrieron tales hechos.

El demandante señala que en las instalaciones de la Refinería de Cartagena se presentaron acciones por parte del Sindicato Uso que impidieron que sus trabajadores cumplieran con sus obligaciones laborales durante la relación de días del cuadro esbozado en este aparte de la demanda, sin embargo, no aparece probado en el proceso que los ceses de actividades a los que hace referencia el demandante se presentaron en esos días, pues no se anexa ningún tipo de actas de inspección de verificación de cese de actividades realizadas por los funcionarios comisionados por el Ministerio de la Protección Social, y que sean aportadas por la parte demandante.

San los Contratistas quienes deben tomar las medidas a que haya lugar no sólo para evitar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales sino para garantizar el desarrollo de sus relaciones laborales ajustado a las disposiciones legales que la reglamentan, las cuales, dicho sea de paso, son de resorte exclusivo entre el CONTRATISTA y sus trabajadores.

En ese orden de ideas, tenemos que en el caso bajo estudio, las protestas o paros convocados por la USO atienden a acciones propias de la actividad sindical en la industria del Petróleo y fue su mismo personal, es decir, sus trabajadores los que decidieron no ingresar a laborar para acompañar así sea pasivamente en las afueras de la Refinería las protestas de la USO, toda vez que las puertas de acceso estuvieron siempre disponibles, ingresando incluso personal de ECOPETROL y contratistas a laborar.

Como consecuencia de ello, el riesgo de paros o huelgas en la industria petrolera es totalmente previsible y asumible por la parte Contratista y mai puede pretender trasladar al

Contratante la carga de asumir las acreencias labores que se deriven del cese de actividades de su personal.

- Mayores costos por deltas en trabajos de recuperación por tiempos perdidos.

El Contrato 5210949 estaba concebido para desarrollarse en un tiempo de 285 días, sin embargo, por hechos imputables exclusivamente al Contratista que derivaron en el bajo rendimiento y retrasos de las obras por parte del mismo, como se evidencia en las comunicaciones del cuadro siguiente y en el registro documental de las actas de seguimiento de obra del Contrato, no fue posible su terminación en el período inicialmente pactado. Vale anotar que esta situación les fue notificada mediante las comunicaciones Nro. 2-2012-040-14982 del 26 de diciembre de 2012 y Nro. 2-2013-040-2452 del 18 de marzo de 2013

Consecutivo de la GTC	Fecha de ratificación	Numero de ratificación	Asunto
ETCC-CCC-5210949-027	08-sep-11	2-2011-040-12410	ENTREGA E IMPLEMENTACION DE PLAN DE CHOQUE PARA CONTRARRESTAR LOS RETRASOS EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS
ETCC-CCC-5210949-030	16-sep-11	2-2011-040-12770	RETRASOS EN EL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS
ETCC-CCC-5210949-039	12-oct-11	2-2011-040-14258	RETRASO EN INGRESO DE PERSONAL PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS
ETCC-CCC-5210949-053	23-dic-11	2-2011-040-16084	RETRASOS EN EL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS: SOLICITUD PLAN DE CHOQUE
ETCC-CCC-5210949-056	28-dic-11	2-2011-040-16048	RETRASOS EN EL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS
ETCC-CCC-5210949-061	02-ene-12	2-2012-040-66	DEFINICION DE FECHA DE ENTREGA DE REJILLAS TIPO PAMAL Y TIPO T PEATONAL
ETCC-CCC-5210949-086	18-ene-12	2-2012-040-900	RETRASOS EN EL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS: ENTREGA TARDIA DE PLAN DE CHOQUE
ETCC-CCC-5210949-077	09-mar-12	2-2012-040-3488	RETRASOS EN AVANCE FISICO DE OBRA
IC-CCC-5210949-800	14-may-12	2-2012-040-3898	RETRASO EN AVANCE DE OBRAS
IC-CCC-5210949-811	25-jun-12	2-2012-040-4388	COMPROMISOS ADQUIRIDOS DURANTE REUNION DE SEGUIMIENTO AL CONTRATO 21/09/2012
IC-CCC-5210949-812	25-jun-12	2-2012-040-4415	COMPROMISOS ADQUIRIDOS DURANTE REUNION DE SEGUIMIENTO AL CONTRATO 25/09/2012
IC-CCC-5210949-813	04-jul-12	2-2012-040-3888	INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL CONTRATISTA
IC-CCC-5210949-814	04-jul-12	2-2012-040-3758	INCUMPLIMIENTOS DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL CONTRATISTA
IC-CCC-5210949-818	08-jul-12	2-2012-040-3781	RETRASOS EN EL AVANCE DE LAS OBRAS
IC-CCC-5210949-826	30-ago-12	2-2012-040-60933	RETRASOS EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR NO PAGO DE SALARIOS
IC-CCC-5210949-828	30-ago-12	2-2012-040-10884	INSTALACION DE TORILLERA EN REJILLAS TIPO PAMAL PARA VMAS EN LOS BOX P3 Y P4

En línea con lo antes mencionado, y de acuerdo con la teoría de la Imprevisión, los perjuicios recibidos por una de las partes, en este caso Consorcio CC, derivados de sus propias actas no obligan al restablecimiento por parte del Contratante. En el expediente del contrato existen pruebas suficientes (ver cuadro anterior) que permiten demostrar que los retrasos en la ejecución del Contrato, que pudieron derivar en una mayor utilización de recursos planeados y un eventual desequilibrio económico de la ecuación económica y financiera del Contrato, son de entera responsabilidad del Contratista, por lo tanto es una

carga que debe soportar este último sin perjuicio de las acciones que pudiera tomar Ecopetrol.

Por otra parte, se deja claridad que el hecho de solicitar permiso del Ministerio para trabajar jornada extendida durante un número de horas a la semana, obedece a una decisión que es propia de la autoridad administrativa del Contratista Consorcio CC. Se entiende que el Contratista en aras de tomar medidas de recuperación de los atrasos imputables al mismo, realizó una planeación de trabajos en horario laboral extendido.

- Aumento desproporcionado de los precios cotizados para el asfalto y rejillas.

En la demanda, el Contratista manifiesta sufrir una presunta afectación por el aumento excesivo de los precios de tres materiales empleados en la ejecución de las obras. Los mismos obedecen a concreto asfáltico, rejillas tipo panel de abejas y concreto hidráulico. Así mismo muestra una comparación de los precios ofertados en los APU del Contrato, contra los precios de compra que expresa haber pagado a sus proveedores y cita lo siguiente:

"Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que resulte excesivamente onerosa, podrá esta pedir su revisión"

De acuerdo con esto, el análisis realizado se orientó a determinar si en efecto, el evento en mención fue imprevisible y si excedió el manejo, alcance y responsabilidad del Contratista, tanto en la etapa de confección de la oferta como en la de ejecución de las obras.

Al consultar los documentos del Contrato y del proceso que dio lugar al mismo se encuentra lo siguiente:

- a. De acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales de la Contratación (CGC) de este proceso contractual, (página 5, numeral 1.9., literales c, d, e, f y g de las CGC) el Contratista declaró:
 - Que tuvo acceso y conocimiento de los anexos, especificaciones, formatos y demás documentos integrantes de los DPS.
 - Que los DPS son completos, compatibles y adecuados para identificar el objeto y alcance del Contrato a celebrar.
 - Que conocía y aceptó los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias que obran en los DPS sin condicionamientos, comentarios, salvedades, excepciones, contradicciones, o modificaciones.
 - Que conocía las condiciones del sitio donde se desarrollaría el objeto del Contrato, y que en la confección de su ofrecimiento tuvo en cuenta las características determinantes de aquel que incidirían sobre la ejecución del Contrato.

- Que toda la información contenida en su propuesta es veraz y exacta, y no existe falsedad alguna en la misma, y que ECOPEPETROL está facultada para verificar lo anterior, y en caso de encontrar yerros, inconsistencias o discrepancias, podrá rechazar la propuesta.
- b. De acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales de la Contratación (CGC) de este proceso contractual, (Numeral 1.4. de las CGC), respecto de la interpretación de los DPS se tiene:
 - El PROPONENTE asume toda la responsabilidad por consultar y analizar los DPS.
 - Los DPS deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada.
 - Todas las deducciones, errores y omisiones que realice o en que incurra el PROPONENTE con base en su propia información, interpretaciones, análisis o conclusiones respecto de los DPS, son por su exclusiva cuenta. Por tanto, ECOPEPETROL no asume responsabilidad alguna por tal información, interpretaciones, análisis o conclusiones.

Los elementos anteriores confirman, el previo conocimiento del Contratista acerca de las condiciones del proceso de selección y del Contrato que luego suscribió. Vale aclarar que sobre este punto ya se le había dado respuesta al Contratista mediante la comunicación radicado Nro. 2-2012-040-14982 del 28 de diciembre de 2012 (ver adjunto), por lo que se ratifica lo expresado en el numeral d. de la misma, la cual cita lo siguiente:

d. Solicitud de ajuste a los precios de ítems del contrato

De acuerdo a lo establecido en los DPS del proceso de selección, la integración y elaboración del ofrecimiento económico es responsabilidad del PROPONENTE y en lo que atañe a este caso, las condiciones de ejecución fueron ampliamente conocidas y aceptadas en su momento.

En las CGC, numeral 1.4, se establece que El PROPONENTE asume toda la responsabilidad por consultar y analizar los DPS. Los DPS deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada. Adicionalmente todas las deducciones, errores y omisiones que realice o en que incurra el PROPONENTE con base en su propia información, interpretaciones, análisis o conclusiones respecto de los DPS, son por su exclusiva cuenta. Por tanto, ECOPEPETROL no asume responsabilidad alguna por tal información, interpretaciones, análisis o conclusiones.

Es preciso anotar que, con la presentación de la propuesta, el PROPONENTE acepta y declara que tuvo acceso y conocimiento de los anexos, especificaciones, formatos y demás documentos integrantes de los DPS, y que los DPS son completos, compatibles y adecuados para identificar el objeto y alcance del

Contrato a celebrar, que conoce y acepta los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias que obran en los DPS sin condicionamientos, comentarios, salvedades, excepciones, contradicciones, o modificaciones; y que conoce las condiciones del sitio donde se desarrollará el objeto del Contrato, y que en la concreción de su ofrecimiento tuvo en cuenta las características determinantes de aquel que incidirían sobre la ejecución del Contrato.

En ese orden de ideas, se tiene que desde la etapa precontractual, el CONTRATISTA conoció el plazo de ejecución, el cual claramente podía darse en vigencias diferentes como en efecto ocurrió, por lo tanto debió preverse en el valor del contrato ese riesgo que se hizo evidente desde el principio, máxime que en la minuta del contrato expresamente cerró la posibilidad de reajustar los precios.

En cuanto al valor total del Contrato se acordó que sería la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas, por el precio unitario pactado para el respectivo ítem o renglón. Los precios unitarios pactados son los que el contratista presentó en el cuadro de ofrecimiento económico, con los cuales se le adjudicó el contrato y partir de los cuales se le han cancelado sus facturas por ejecución de obras.

Así las cosas y habida cuenta que hasta el momento no se ha acreditado que existan razones fácticas o jurídicas que justifiquen el reconocimiento de valores diferentes a los pactados para este contrato, resulta improcedente cualquier pretensión ligada a incremento de costas en los APU.

Vale la pena anotar que en la demanda, solo se presenta un cuadro con los supuestos valores unitarios cotizados antes del contrato y los pagados durante el mismo, y no se anexa ninguna relación de soportes de los valores mencionados¹. Por su parte en el documento de solicitud de conciliación previo a la demanda se anunciaba el siguiente escrito que no aparece en el documento de demanda:

Con el propósito de acreditar esta diferencia en los precios del contrato, adjuntamos las cotizaciones realizadas al momento de preparar la oferta y las facturas de compra al momento de ejecutar efectivamente los trabajos.

Sin embargo, al revisar el documento de conciliación tampoco se encuentran las cotizaciones y facturas mencionadas. En la solicitud de reconocimiento de 26 de marzo de 2013, la cual está citada como anexo en la demanda (aunque físicamente tampoco se anexa a la misma); la información que sobre este aspecto presentó el contratista corresponde a los tres documentos que seguidamente se presentan (dos cotizaciones y una factura).

¹ En la demanda el Contratista no aporta pruebas sobre el tema, es decir sobre lo que él pagó a sus proveedores y sobre las supuestas cotizaciones que hizo durante el período de oferta.

Para cada uno de los casos en los que el contratista manifiesta sufrir impactos por el aumento de precio de materiales, se revisa y analiza la información presentada por éste como soporte de su pretensión, partiendo de las siguientes premisas:

- (i) Para poder determinar si en efecto se presentó un aumento desproporcionado de los precios de materiales empleados en la ejecución de las obras, se comparará los precios ofertados por el Contratista contra los precios que éste manifiesta haber pagado a los proveedores, con el fin de estimar la proporción en la que se presentó dicho aumento y si constituyó o no un evento extraordinario.
- (ii) Los precios de materiales ofertados en los APU deben estar soportados por cotizaciones de proveedores formales y legales que cumplan con la normativa aplicable en Colombia. Dichas cotizaciones debieron ser realizadas en las fechas en las que se desarrolló el proceso de selección que dio lugar al contrato para demostrar que el contratista hizo un ejercicio aceptable de planeación de su oferta.
- (iii) Los precios de los materiales antes mencionados que el Contratista manifiesta haber pagado y cuyo valor sufrió un presunto aumento exagerado por fuera de su manejo, deben estar soportados por facturas de venta de proveedores formales y legales que cumplan con la normativa aplicable en Colombia.
- (iv) La información consignada en las cotizaciones y facturas mencionadas anteriormente, debe ser clara y debe demostrar que corresponden a productos cotizados y vendidos al Consorcio CC y empleados en el desarrollo de las obras objeto del contrato.
- (v) El Contratista deberá demostrar con soportes, que hubo una fluctuación inusitada de los precios del mercado a nivel local o regional.

CONSTRUCCIONES Y VÍAS STEVENAV Y CIA. LTDA.

NIT. 900.103.339 -9

RESOLUCION DIAN No 0000000000
de Junio 01 de 2012 Desde la A 2755 hasta la A 2000

REGIMEN CLASIFICACION 1707111
I.V.A. 16% - ACTIVIDAD ECONOMICA 220
MAYORES AUTOCENTROS - ENTREGADOS EN IVA

NOTA: DESPUES DE CERRAR SU CASO VALERAN SUS CR
ACEPTA SU VOUCHER FACTURA

FACTURA DE VENTA	A-2911
No	

CLIENTE: CONSEJO CC NIT. 900.437.144-3		FECHA: 09/09/2012	
DIRECCION: MANOVAL		PAGO: 10/09/2012	
DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
OBRAS CIVIL:			
SUBMETRO, AFIJACION Y COMPACTACION DE MEZCLA ADC-2 - EN REPARACION DE CARTAGENA	25.4	30000	\$ 762.000,0
IMPRESION CON ENTRENAMIENTO ASFALTOS CRL-1	600	\$ 1.000	\$ 600.000,0
SUB-TOTAL			\$ 1.362.000,0
A.G.L 12%			
OTROS IVA			\$ 1.000.000
CEA.CTE. No. 704 30434000 COLOMBIA		11/09/2012	
CON (en letras)		VENTAS NETAS	\$ 60.400.000
CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE.		I.V.A. 16%	\$ 204.000
		VALOR TOTAL	\$ 60.604.000
EMITIDO		ACEPTADO	

SE RESPONSABILIZA POR LOS DATOS QUE SE ENCONTREN EN ESTE DOCUMENTO Y SE RESPONSABILIZA POR LOS DATOS QUE SE ENCONTREN EN ESTE DOCUMENTO Y SE RESPONSABILIZA POR LOS DATOS QUE SE ENCONTREN EN ESTE DOCUMENTO...

Lib. Villa Grande de Judio # 1 Lt. 4 Telefonos: 6525736 - 6525965-6616200
E-Mail: ventas@stevenav.com CARTAGENA- COLOMBIA

IMPRESION EN UNO DE LOS SIGUIENTES MODELOS: 1000x700mm

No obstante lo anterior, para cada uno de los casos en los que el Contratista manifiesta sufrir eventuales impactos por el aumento de precio de materiales, se realizó en su momento por la Gestoría, la revisión y análisis de la información allegada durante el tiempo de liquidación del contrato y se encontró lo siguiente siguiendo el paso a paso antes enunciado:

➤ Aumento de precio del concreto asfáltico:

- A partir de la información del contratista se tiene el siguiente resumen:

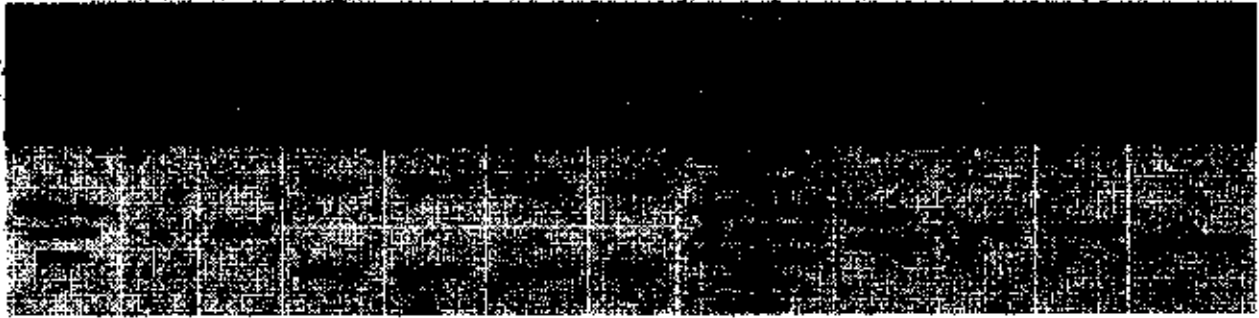


- El Contratista no presentó la información que soporte la cotización de los precios de materiales ofertados en los APU
- El contratista solo presentó una factura de venta del concreto asfáltico con fecha de 2012
- No existe información de soporte suficiente que demuestre que se presentó un aumento inusitado en los precios de mercado
- Sin perjuicio de lo anterior, se encuentra que de acuerdo al PDT², la fecha planeada para que el Contratista iniciara la colocación del asfalto en los box culvert era el 30 de septiembre de 2011, pero por causas imputables al mismo esto solo se dio a finales del mes de agosto de 2012. Así las cosas, en caso que en efecto hubiera habido un presunto aumento significativo en los precios del mercado, un eventual impacto por este concepto estaría originado por el bajo desempeño del Contratista en la ejecución de las obras por causas atribuibles a él, como se documenta en el expediente del Contrato, ya que de haber ejecutado las obras en los plazos previstos no se habría presentado el eventual impacto.

➤ Aumento de precio de la rejilla tipo panel de abejas:

- A partir de la información del contratista se tiene el siguiente resumen:

² Plan detallado de trabajo.



- No existe información soporte de precios de materiales ofertados y pagados, y no se presenta información que demuestre que hubo un aumento inusitado en los precios de mercado para este ítem.
- La información presentada no está dirigida a la empresa titular del Contrato y no da mayor ilustración de los elementos que se cotizan. Así mismo, no se expresa el precio de la rejilla en las unidades establecidas en el contrato (kilogramos), haciendo necesario realizar asunciones y estimaciones matemáticas, lo que da lugar a inconsistencias y diferencias de precios para elementos similares de rejillas.
- La información presentada tiene inconsistencias, ya que la fecha de uno de los documentos es anterior a la fecha de envío (13 de abril de 2011) de pliegos del proceso Concurso No. 523352, que dio origen al Contrato 5210949. Por lo anterior se entiende que se refiere a un elemento distinto al establecido para el Contrato 5210949.
- El contratista cotiza con un proveedor denominado Colrejillas y compra a otro llamado Tubos y Metales pero no presenta información de la compra a este último.
- La cotización de consecutivo N° 94812 tiene fecha del 5 de enero de 2012, lo que sugeriría que en esta fecha aún no habían comenzado la fabricación de las rejillas tipo penal. Sin embargo, en el acta firmada de reunión de seguimiento al contrato N° 22 del 22 de diciembre de 2011, el representante legal del Contratista manifestó que para esta fecha ya se adelantaban las actividades de corte y dobleces. Es decir, que la cotización presentada por el contratista tiene una fecha posterior al inicio de la fabricación de las rejillas en virtud por lo expresado por el representante legal del Consorcio CC en el acta de reunión mencionada.
- En la realidad las rejillas no fueron compradas por el contratista a la empresa que relaciona en su cotización, por lo cual este precio no es fiel reflejo de la realidad de las cosas, pues este proveedor vende la rejilla ya fabricada y su cotización incluye el material y el costo de fabricación; y el demandante durante el contrato compró el material y fabricó las mismas en taller fuera de la refinería, lo cual consta en Acta de reunión No. 28 de 17 de enero de 2012 adjunta, en su página 2, numeral e). Vale la pena anotar que durante el proceso de prefabricación en taller fuera de refinería (Tubos y Metales) se presentaron bastantes retrabajos del contratista con las soldaduras, ya que tanto la inspección visual como los ensayos de tintas penetrantes les resultaban desfavorables en los controles de calidad realizados por la Gestoría y/o Ecopetrol.

- Las cotizaciones presentadas por el contratista no demuestran que esto haya sido lo pagado y planeado por el contratista, y además no son comparables entre si pues no hacen referencia a una misma cantidad (la inicial tiene menos cantidad de rejillas que la segunda) y tampoco concuerdan en sus tiempos de entrega, pues la segunda a pesar de tener mayor cantidad de rejillas tiene un menor tiempo de entrega, lo que sugeriría también la razón de que esta última presente un mayor valor, y como el Consorcio CC venía atrasado en el desarrollo del contrato, se entendería que de esta forma quiso ganar algo de tiempo para tratar de ponerse al día en el PDT.
- La cotización de abril 4 de 2011 presenta una inconsistencia en cuanto al precio de uno de los ítems cotizados. A partir de la información consignada en las cotizaciones presentadas por el consorcio CC se obtiene el siguiente cuadro resumen:

La rejilla del ítem 5 del cuadro presenta un precio considerablemente mayor que el resto de rejillas, a pesar de que sus dimensiones no exceden de manera significativa las dimensiones de las demás rejillas. Es decir, el precio de la rejilla del ítem 5 no guarda una proporción coherente con el demás rejillas, a pesar de tener características relativamente similares.

- La cotización de enero de 2012 presenta inconsistencias con relación al precio de los elementos cotizados. En el siguiente cuadro se observa que las rejillas de los ítems 1 y 5 presentan precios distintos a pesar de tener iguales dimensiones. Igualmente sucede para las rejillas de los ítems 2 y 7.

- El contratista no presentó una factura de venta del proveedor Tubos y Metales con fecha que acredite o que permita verificar precio pagado del material.
- No existe información de soporte que acredite los precios cotizados y pagados y que permita realizar una comparación.

240

- No existe información de soporte suficiente que demuestre que se presentó un aumento inusitado en los precios de mercado.
- Aumento de precio del concreto hidráulico 4000 psi:
- A partir de la información del contratista se tiene el siguiente resumen:



- El Contratista no presentó la información que soporte la cotización de los precios de materiales ofertados en los APU.
- El contratista no presentó una factura de venta con fecha que acredite o que permita verificar precio pagado del material.
- No existe información de soporte que acredite los precios cotizados y pagados y que permita realizar una comparación.
- No existe información de soporte suficiente que demuestre que se presentó un aumento inusitado en los precios de mercado.
- Durante la ejecución de las obras se observó que una parte del concreto puesto en obra fue suministrado por la empresa CEMEX y otra por CONCRETOS ARGOS. El Contratista debería soportar entonces la cantidad de concreto con sus respectivas remisiones y el precio al que compró a cada uno de estos proveedores soportado con las facturas correspondientes.

Se pueda concluir a partir de la revisión de documentos del Contratista que:

La información presentada por el Consorcio CC no es consistente, ni suficiente para demostrar o poder establecer que haya existido un aumento desproporcionado en los precios de los materiales señalados en su demanda, ni tampoco una fluctuación inusitada en los precios del mercado. Por ello, no es posible afirmar que se haya presentado una circunstancia extraordinaria, imprevista o imprevisible, posterior a la celebración del Contrato, que haya alterado o afectado el normal desarrollo de las obras.

241

Así las cosas y habida cuenta que hasta el momento no se ha acreditado que existan razones fácticas o jurídicas que justifiquen el reconocimiento de valores diferentes a los pactados para este contrato, resulta improcedente cualquier pretensión ligada a incremento de costos en los APU. En consecuencia, no se considera procedente conceder un reconocimiento económico al Consorcio CC en virtud de lo anteriormente señalado.

En cuanto al valor total del Contrato se acordó que sería la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas, por el precio unitario pactado para el respectivo ítem o renglón, es decir, se trata de un contrato pactado bajo la modalidad de precios unitarios y no global. Los precios unitarios pactados son los que el contratista presentó en el cuadro de ofrecimiento económico, con los cuales se le adjudicó el contrato y partir de los cuales se le han cancelado sus facturas por ejecución de obras.

- Mayor permanencia del contratista en el sitio de la obra.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Contratista para los casos de **"MAYORES COSTOS POR GASTOS FINANCIEROS Y MAYORES COSTOS POR DELTAS EN TRABAJOS DE RECUPERACIÓN POR TIEMPOS PERDIDOS"** y que la existencia de pruebas dentro del Contrato 5210949 demuestran la incidencia del Contratista en el acaecimiento de los retrasos, se hace imposible considerar la viabilidad de esta petición, toda vez que los hechos generadores de la reclamación no pueden ser imputables al Contratante, de esta manera un error propio del Contratista no puede ser considerado para generar derechos en su favor.

En su solicitud el Contratista manifiesta que las causas que produjeron los presuntos impactos negativos por una eventual mayor permanencia en obra obedecen, entre otros, a:

- Entrega tardía de permisos de trabajo
- Intervenciones o paros de la USO
- Incremento en el régimen normal y previsto de lluvias

Para cada uno de los tres aspectos antes mencionados nos permitimos anotar lo siguiente:

a. Entrega tardía de permisos de trabajo:

Se ratifica lo manifestado anteriormente, recalcando que la presunta entrega tardía de permisos de trabajo no puede considerarse como un retraso que haya llevado al Consorcio CC a permanecer mayor tiempo en la obra o a la necesidad implementar horario extra de trabajo para cumplir con el objeto contractual, y por ende a un eventual mayor gasto administrativo.

b. Intervenciones o paros de la USO:

Se ratifica lo afirmado previamente, por lo cual no es procedente aceptar la solicitud del Contratista de que este hecho haya incidido para tener una mayor permanencia en obra y mayores gastos por causas imputables a Ecopetrol.

c. Incremento en el régimen normal y previsto de lluvias

Las especificaciones técnicas del Contrato 5210949, en su numeral 5 con página 7 y numeral 7 con página 9, advierten al Contratista del riesgo de que se presenten lluvias en el área de trabajo. Siendo un hecho previsible, en el marco de la obligación del Contratista de completar el alcance del objeto del Contrato, su deber como lo establecen las especificaciones técnicas es el de implementar medidas preventivas y de protección tendientes a mitigar los impactos naturales de las precipitaciones.

En su solicitud, el Contratista no demuestra ni presenta documentos probatorios que sustenten que en efecto el régimen de precipitaciones haya superado lo previsible, y que por ende le hayan ocasionado retrasos importantes en el desarrollo de las obras.

Así las cosas, sin evidencias ni información que soporte el argumento del Contratista, no es posible establecer si hubo un eventual impacto debido a un presunto incremento en el régimen normal y previsto de lluvias, es decir, por encima del alcance de la responsabilidad del mismo, por tanto, no es procedente un presunto impacto a la economía del Contrato por este concepto ya que no ha sido probado ni demostrado por el Contratista.

d. Otras causas:

A pesar de que el Contratista manifiesta que puede haber otros aspectos causantes de un eventual impacto al tema de mayor permanencia en obra, dichos aspectos no son relacionados ni están explícitos en la demanda, por lo cual, no es posible entrar a estudiar un presunto impacto de los mismos a la economía del Contrato ya que no han sido probados ni demostrados por el Contratista.

No obstante lo anterior, se ha revisado el expediente técnico del Contrato con el objetivo de establecer las causas que ocasionaron el mayor tiempo del Contratista dedicado a la finalización de las obras. En repetidas misivas, desde las etapas tempranas de la ejecución de las obras, se le notificó al contratista los incumplimientos reiterativos en los avances de la ejecución del contrato, indicando las causas y la responsabilidad del contratista sobre las mismas. Las causas básicas se resumen así:

- **Retrasos en entrega de Ingeniería detallada:** Se documentaron los retrasos del contratista en el cumplimiento de la entrega de los documentos de ingeniería detallada, lo que ocasionó un impacto instantáneo en la ruta crítica del proyecto, ya que las especificaciones técnicas del contrato establecen que el Contratista

solo podrá iniciar las obras cuando tenga la ingeniería detallada aprobada. Estos eventos fueron notificados al contratista de manera formal.

- Llegada tardía de materiales al sitio de las obras: Esta situación se evidenció en campo y se notificó formalmente al contratista, lo cual se encuentra documentado en el expediente del Contrato.
- Retrasos en fabricación de rejillas tipo panel: Se presentaron retrasos por incumplimiento de proveedores del contratista y por reprocesos en la etapa de fabricación debido a defectos en la soldadura. Estos retrasos, que hacen parte del manejo del Contratista y de su autonomía, se documentaron en su momento en el expediente del contrato. Siendo las rejillas la superficie de rodadura de los box culverts, su instalación se constituye en un requisito insalvable para la puesta en servicio de cada estructura. El retraso en esta actividad impactó la ruta crítica del proyecto obligando a posponer la finalización de los box culverts incumpliendo el Contratista en la entrega en la fecha planeada.
- Asignación inapropiada y/o insuficiente de recursos de mano de obra: Esta situación se evidenció en campo y notificó formalmente al contratista. El contratista es autónomo en asignar sus recursos, sin embargo, dicha asignación debe estar orientada a garantizar que se cumplan los objetivos del contrato, por lo tanto la ineficiencia y los retrasos presentados por este concepto estuvieron bajo responsabilidad del Consorcio CC.
- Incumplimientos del contratista causados por incumplimiento de sus proveedores: Se situación se presentó de manera especial y con impacto significativo, en los ítems de rejillas tipo panel de abeja y carpeta asfáltica. Ambos aspectos comprometen la puesta en servicio de los boxculvert, que como ya se mencionó, llevó a posponer la finalización de los boxculverts incumpliendo el Contratista en la entrega en la fecha planeada.
- Suspensión de actividades por condiciones subestandar de seguridad: En virtud de lo establecido en el Contrato, el Contratista debe garantizar que se ejecuten las obras de manera limpia, sana y segura. En caso de presentarse condiciones inseguras que pongan en riesgo la integridad de personas, el ambiente y activos suyos o de Ecopetrol, las actividades deberán suspenderse hasta que se elimine la condición de riesgo. Esta situación se evidenció en campo y notificó formalmente al contratista. Los retrasos presentados por este concepto estuvieron entonces bajo la responsabilidad del Consorcio CC.
- Suspensión de actividades por no pago de salarios a sus trabajadores. Este evento que se encuentra bajo la autonomía y responsabilidad del Contratista se presentó durante la ejecución de las obras ocasionado suspensión de actividades objeto del contrato y está documentado en el expediente del mismo.

Como soporte de lo anteriormente expuesto y con el fin de dar mayor claridad al tema, a continuación se relacionan las comunicaciones enviadas al Contratista relacionadas con las causas de retraso mencionadas:

Consecutivo de la GTC	Fecha de radicación	Numero de radicación	Asunto
ETCC-CCC-5210949-025	5-sep-11	2-2011-040-121781	Entrega de diseño de Ingeniería detallada
ETCC-CCC-5210949-036	6-oct-11	2-2011-040-13606	Observaciones a los documentos y planos de la Ingeniería detallada referida A.
ETCC-CCC-5210949-037	7-oct-11	2-2011-040-14011	Entrega de Ingeniería detallada boxcúvert P4
ETCC-CCC-5210949-047	22-nov-11	2-2011-040-17087	Entrega tardía de diseños de Ingeniería detallada para boxcúvert P2
ETCC-CCC-5210949-049	2-dic-11	2-2011-040-17666	Entrega de diseño de Ingeniería detallada boxcúvert P2
ETCC-CCC-5210949-027	08-sep-11	2-2011-040-12410	Entrega e implementación de plan de choque para contrarrestar los retrasos en la ejecución de las obras
ETCC-CCC-5210949-030	16-sep-11	2-2011-040-12770	Retrasos en el avance físico de las obras
ETCC-CCC-5210949-039	12-oct-11	2-2011-040-14259	Retraso en ingreso de personal para la ejecución de las obras
ETCC-CCC-5210949-053	22-dic-11	2-2011-040-18964	Retrasos en el avance físico de las obras. solicitud plan de choque
ETCC-CCC-5210949-059	28-dic-11	2-2011-040-19046	Retrasos en el avance físico de las obras
ETCC-CCC-5210949-061	02-ene-12	2-2012-040-56	Definición de fecha de entrega de rejillas tipo panel y tipo L personal
ETCC-CCC-5210949-066	16-ene-12	2-2012-040-900	Retrasos en el avance físico de las obras. entrega tardía de plan de choque
ETCC-CCC-5210949-077	05-mar-12	2-2012-040-3498	Retrasos en avance físico de obra
IC-CCC-5210949-063	16-may-12	2-2012-040-6646	Retraso en avance de obras
IC-CCC-5210949-011	26-jun-12	2-2012-040-6386	Compromisos adquiridos durante reunión de seguimiento al contrato 21/06/2012
IC-CCC-5210949-012	26-jun-12	2-2012-040-6415	Compromisos adquiridos durante reunión de seguimiento al contrato 25/06/2012
IC-CCC-5210949-013	04-jul-12	2-2012-040-6666	Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista
IC-CCC-5210949-014	08-jul-12	2-2012-040-6759	Incumplimientos de compromisos adquiridos por el contratista
IC-CCC-5210949-016	08-jul-12	2-2012-040-6761	Retraso en el avance de las obras
IC-CCC-5210949-028	30-ago-12	2-2012-040-10933	Retrasos en la ejecución de las obras por no pago de salarios
IC-CCC-5210949-026	30-ago-12	2-2012-040-10934	Instalación de terrajería en rejillas tipo panel para vías en los box P3 y P4

Todos los retrasos mencionados y sus causas, fueron notificados al Consorcio CC en el momento en que se fueron generando y mediante las evaluaciones parciales de desempeño contempladas en el contrato y aceptados por el mismo.

Las evaluaciones (final y parciales) de desempeño hechas al Consorcio CC en el Contrato reflejan que las causas de atraso son imputables al Contratista. En dichas evaluaciones, el Contratista obtuvo penalizaciones por retrasos en la ejecución y por finalizar las obras fuera de la fecha contemplada en el contrato primigenio. En ninguno de los casos el Consorcio CC interpuso inconformidades o impugnaciones a que tenía derecho sobre las penalizaciones obtenidas en las evaluaciones una vez le fueron notificadas y oficializadas, lo que indica que fue conocedor de sus retrasos y de su responsabilidad, aceptando al respecto las penalizaciones impuestas.

A continuación se presenta un resumen de los resultados de las evaluaciones de desempeño en lo relacionado al cumplimiento de plazo:

Concepto a evaluar	Criterio de evaluación	Puntaje posible
Cumplimiento del porcentaje de avance previsto	En contratos en los que se haya pactado un cronograma de trabajo: si el contratista, durante las evaluaciones parciales de avance de ejecución del contrato, nunca tuvo una desviación superior al 10% del avance total programado, se asignará el porcentaje máximo. En caso contrario, no se asignará porcentaje.	12
Cumplimiento del plazo final de ejecución	Si la ejecución del contrato finaliza en la fecha pactada originalmente, o en la fecha de la prórroga (y la prórroga no fue ocasionada por acciones u omisiones imputables al contratista), se otorga el porcentaje máximo. Si el contrato no concluye en la fecha estipulada inicialmente o en la fecha de la prórroga, por actos u omisiones imputables al contratista, se asigna 0%.	4

Evaluaciones de desempeño	Concepto a evaluar	Puntaje posible	Puntaje obtenido	Observaciones
Evaluación parcial de desempeño N° 1	Cumplimiento del porcentaje de avance previsto	12	12	Sin observaciones.
	Cumplimiento del plazo final de ejecución	4	4	Sin observaciones.
Evaluación parcial de desempeño N° 2	Cumplimiento del porcentaje de avance previsto	12	0	A fecha de corte 6 de enero de 2012, el Contratista presenta un retraso superior al 10% de acuerdo a informe N°27. La entrega del primer box culvert (Norocoste de Planta 21 sobre Av. 1a) estaba planeada para el 30 de Diciembre de 2011 y dicha fecha no se cumplió. Este hito hace parte de la ruta crítica del proyecto. Los retrasos presentados han estado bajo el manejo y responsabilidad del contratista.
	Cumplimiento del plazo final de ejecución	4	4	El contrato está en ejecución y a la fecha de evaluación, la fecha de contractual de finalización se mantiene.

Evaluación parcial de desempeño N° 3	Cumplimiento del porcentaje de avance previsto	12	0	A fecha de corte de la evaluación de desempeño, el contratista presenta una desviación superior al 10% con respecto al avance total programado, de acuerdo a los informes semanales N° 39, 40 y 41.
	Cumplimiento del plazo final de ejecución	4	4	El contrato está en ejecución y a la fecha de evaluación, la fecha contractual de finalización se mantiene.
Evaluación parcial de desempeño N° 4	Cumplimiento del porcentaje de avance previsto	12	0	El contratista ha presentado durante la ejecución del contrato, desviaciones superiores al 10% con relación a lo planeado y no cumplió los avances previstos durante el último periodo.
	Cumplimiento del plazo final de ejecución	4	0	El contratista no completó las obras en la fecha contractual prevista de finalización y solicitó una ampliación de 41 días calendario en el plazo del contrato. Las causas que motivaron la ampliación del plazo estuvieron bajo el control y responsabilidad del contratista.
Evaluación final de desempeño	Cumplimiento del porcentaje de avance previsto	12	0	El contratista ha presentado durante la ejecución del contrato, desviaciones superiores al 10% con relación a lo planeado y no cumplió los avances previstos durante el último periodo.
	Cumplimiento del plazo final de ejecución	4	0	El contratista no completó las obras en la fecha contractual prevista de finalización y solicitó ampliaciones al plazo del contrato. Las causas que motivaron las ampliaciones del plazo estuvieron bajo el control y responsabilidad del contratista.

NOTA: La evaluación integral final (que abarca HSE, técnicos, administrativos y otros) de desempeño del contratista en la ejecución del contrato fue de 71.11 puntos sobre 100 puntos posibles.

Finalmente, se puede anotar que el Contratista es pleno conocedor de sus atrasos y su responsabilidad en los mismos, lo cual se corrobora en los documentos de ampliación de plazo suscritos por el Representante Legal del Consorcio CC y el Funcionario Autorizado de Ecopetrol. En dichos documentos el Contratista deja constancia que los motivos que dieron lugar a las ampliaciones de plazo del Contrato son de su entera responsabilidad y manejo, y así mismo reafirma que dichas ampliaciones no derivarían en reclamaciones económicas o de cualquier otra índole ante Ecopetrol, y de hecho en cada uno de los documentos renuncia a dichas reclamos, lo cual es contradictorio con su presente solicitud. Esto se puede resumir así:

Solicitud N°	Comunicación del contratista	Fecha	Plazo solicitado (DC)	Motivación de la ampliación de plazo	Observaciones
--------------	------------------------------	-------	-----------------------	--------------------------------------	---------------

247

1	1-2012-040-8292 y 1-2012-040-8310	22/03/2012 y 03/04/2012	75	Impactos de la ola invernal	La posibilidad de lluvias está contemplada en los documentos del contrato, indicando que el contratista debe prever este riesgo. Sin embargo, aunque es posible que en este período las lluvias hayan superado el registro histórico del CIOHIDEAM, la solitud del contratista no demuestra o soporta que en efecto haya sufrido un impacto negativo por este concepto, por tanto, no es posible establecer la circunstancia.
				Intervenciones de la USO	En el caso de las intervenciones de la USO, el Contratista en el marco de su autonomía como Contratista y como empleador, debe garantizar la gobernabilidad sobre su personal dentro de los términos legales con el fin de poder cumplir con sus obligaciones contractuales con el Contratante. Desde ese punto de vista, la responsabilidad sobre este tipo de eventos recae sobre el contratista, tal como ha sido la directriz del área laboral de Ecopetrol.
				Incumplimientos de proveedores del contratista: rejillas tipo panel	Responsabilidad del contratista
2	1-2012-040-20262	25/06/2012	41	Intervenciones de la USO	En el caso de las intervenciones de la USO, el Contratista en el marco de su autonomía como Contratista y como empleador, debe garantizar la gobernabilidad sobre su personal dentro de los términos legales con el fin de poder cumplir con sus obligaciones contractuales con el Contratante. Desde ese punto de vista, la responsabilidad sobre este tipo de eventos recae sobre el contratista, tal como ha sido la directriz del área laboral de Ecopetrol.
				Suspensión de actividades por condiciones subestandar de actividades de excavación	Responsabilidad del contratista
				Incumplimiento de proveedor de señal	Responsabilidad del contratista
				Dificultad del personal de instalación de señal para aprobar el CFTSL	Responsabilidad del contratista
3	1-2012-040-22925	03/06/2012	21	Incumplimiento de proveedores: "...no entrega oportuna de equipos, herramientas y materiales requeridos para la intervención de las obras, lo cual retrasa nuestro desempeño y	Responsabilidad del contratista

				compromiso de entrega."	
4	1-2012-040-23942	22/08/2012	17	Reprocesos en reparación de tubería contraincendios en Box culvert P4 por falla durante la prueba hidrostática de la tubería	Responsabilidad del contratista:
				Lluvias presentadas durante las últimas dos semanas	La posibilidad de lluvias está contemplada en los documentos del contrato, indicando que el contratista debe proveer este riesgo. Sin embargo, aunque es posible que en este periodo las lluvias hayan superado el registro histórico del CICHIDEAAL, la evidencia del contratista no demuestra o soporta que en efecto haya sufrido un impacto negativo por este concepto, por tanto, no es posible establecer tal circunstancia

De todo lo anterior se desprende que, no es correcta la afirmación del Contratista en la que manifiesta que todas las ampliaciones de plazo fueron por causas no imputables al Consorcio CC, ya que de acuerdo a los documentos consignados en el expediente del contrato, las circunstancias que ocasionaron la mayor permanencia del Contratista en la ejecución de las obras fueron imputables al mismo y estuvieron bajo su responsabilidad y manejo, y se resumen así: Retrasos en entrega de Ingeniería detallada, llegada tardía de materiales al sitio de las obras, retrasos en fabricación de rejillas tipo panel, asignación inapropiada y/o insuficiente de recursos de mano de obra, incumplimientos del contratista causados por supuestas incumplimientos de sus proveedores, suspensión de actividades por condiciones subestandar de seguridad y suspensión de actividades por no pago de salarios a sus trabajadores, entre otras.

Por último anotamos que todo lo mencionado en el presente numeral, reafirma aún más lo descrito en los apartes de **"MAYORES COSTOS POR GASTOS FINANCIEROS Y MAYORES COSTOS POR DELTAS EN TRABAJOS DE RECUPERACIÓN POR TIEMPOS PERDIDOS"** del presente documento.

SEXTO: No existe hecho sexto en la demanda.

SÉPTIMO: No es cierto. El Consorcio CC presentó documento de solicitud de restablecimiento económico y financiero del contrato 5210949, sin embargo, los hechos no se mencionan como realmente se dieron y no se soporta técnicamente y adecuadamente las diferentes razones de su solicitud.

OCTAVO: No es cierto. Las especificaciones técnicas del Contrato 5210949 advierten al Contratista del riesgo de que se presenten lluvias en el área de trabajo así:

Numeral 5, página 7: "No se pagará stand by por la no utilización de equipos al igual que tampoco por concepto de lluvias. Se pueden presentar lluvias en el sector, por lo cual el contratista debe tener presente la posible afectación por las mismas en el rendimiento de sus trabajos, a fin de poder lograr los resultados del contrato en el tiempo pactado. El Contratista asume el riesgo que pueda darse por lluvias"

Numeral 7, página 9: "No se pagaran tiempos muertos al Contratista por factores atribuibles a los equipos o a las condiciones climáticas en el lugar de los trabajos (lluvias)"

En cuanto al tema de excavaciones las especificaciones técnicas en su numeral 4, página 21 indican: El Contratista deberá tomar a su propia costa, todas las medidas indispensables para mantener drenada la excavación y demás áreas de trabajo. Se instalarán drenes o zanjas temporales, para interceptar el agua que pudiere afectar la ejecución del trabajo y se utilizarán equipos de bombeo adecuados (incluido operador) para realizar un control efectivo de dicha agua en cualquier época del contrato (incluido tiempo de lluvias); en conclusión el manejo de aguas está incluido dentro del alcance de este ítem. En época de lluvias, cuando en el fondo proyectado de las excavaciones, se encontraran materiales inadecuados para servir de base, el Contratista deberá removerlos hasta las cotas necesarias, de acuerdo con las instrucciones de la Interventoría. De ser necesario, durante la ejecución de los trabajos se controlará el nivel freático y/o escorrentías de aguas lluvias o residuales con un bombeo continuo, y la motobomba deberá permanecer en el sitio de los trabajos hasta la terminación de los mismos.

Siendo un hecho previsible, en el marco de la obligación del Contratista de completar el alcance del objeto del Contrato, su deber como lo establecen las especificaciones técnicas es el de implementar medidas preventivas y de protección tendientes a mitigar los impactos naturales de las precipitaciones.

En su solicitud, el Contratista no demuestra ni presenta documentos probatorios que sustenten que en efecto el régimen de precipitaciones haya superado su previsión, y que por ende le hayan ocasionado retrasos importantes en el desarrollo de las obras.

Así las cosas, sin evidencias ni información que soporte el argumento del Contratista, no es posible establecer si hubo un eventual impacto debido a un presunto incremento en el régimen normal y previsto de lluvias; es decir, por encima del alcance de la responsabilidad del mismo, por tanto, no es procedente un presunto impacto a la economía del Contrato por este concepto ya que no ha sido probado ni demostrado por el Contratista.

NOVENO: Parcialmente cierto. La respuesta fue negativa en la mayoría³ de los puntos, porque los hechos⁴ que produjeron la supuesta afectación no son imputables a

³ El cálculo matemático realizado relativo a permisos de trabajo arroja un valor de \$633.110 pesos a favor del contratista, el cual no fue aceptado por el mismo como consta en comunicado 1-2013-034-14964 de septiembre 5 de 2013.

ECOPETROL, sin embargo, en el ejercicio matemático del tema de permisos de trabajo se encontró un porcentaje de afectación que a todas luces no tiene repercusión en el desarrollo del contrato y que además no fue aceptado por el contratista en su comunicación 1-2013-034-14984 de septiembre 5 de 2013.

En todo caso es pertinente señalar, que la invocación al artículo 4° de la ley 80 de 1993 no aplica en el régimen privado de contratación de REFCAR, por expresa disposición de los artículos 13 y 14 de la ley 1150 de 2007, que establecen:

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 207 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Artículo 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

DECIMO: Parcialmente cierto. Las CGC del contrato 5210949 en su clausulado general establecen:

CLAUSULA 1. PLAZOS DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo de ejecución y el de liquidación.

El plazo de ejecución del Contrato es el indicado en la Minuta, y se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio o de la fecha que en esta se indique.

Salvo que en la Minuta se establezca un término diferente, el plazo de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato es de dos (2) meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución.

Dado que en la minuta contractual no se estableció ningún término de liquidación, y que las obras finalizaron el 15 de septiembre de 2012, el plazo de liquidación del contrato vencía el 15 de noviembre de 2012. Este dato es importante para revisar la caducidad de la acción ya que la solicitud de conciliación fue presentada el 30 de marzo de 2016, es decir 3.5 años después del plazo de la fecha de finalización del contrato.

El contrato se liquidó de mutuo acuerdo el 30 de mayo de 2014, después de que Ecopetrol insistiera en ello reiteradamente (por correo, comunicados, de forma telefónica) al contratista y enviara por medio electrónico el documento de Acta de liquidación con las salvedades que el mismo contratista inicialmente había propuesto, pero el contratista se abstuvo de firmar inicialmente el documento de liquidación como se resume en la comunicación Nro. 2-2013-040-2452 del 18 de marzo de 2013.

Sobre la salvedad expresada por el contratista en el documento final de liquidación, ECOPETROL también dejó su respectiva salvedad con la explicación de las razones por las que no era procedente acceder a las pretensiones del Consorcio CC y por las cuales consideraba que las razones para que se haya dada una alteración de la ecuación económica del contrato no son atribuibles a Ecopetrol sino más bien al contratista. Ver acta de liquidación adjunta.

Respecto a la salvedad planteada en el acta de liquidación por concepto de "MATERIAL POR NO PERMITIR INSTALAR", nos permitimos expresar que ni en la demanda, ni en la solicitud de conciliación, y mucho menos en las comunicaciones 1-2013-034-11834 y 1-2013-034-4942 del Consorcio CC se presenta información que describa, sustente o explique cuál fue la real afectación por este concepto, por lo cual, no fue posible entrar a revisar y analizar dicha pretensión, haciendo improcedente un reconocimiento económico por esta situación. No se aporta al proceso prueba si quiera sumaria, de las presuntas afectaciones sufridas por este concepto.

DECIMO PRIMERO: Parcialmente cierto, la solicitud de conciliación se presentó en la citada fecha, pero el valor por el mayor costo e improductividad que dice sufrir el Consorcio CC, no son realmente por hechos y circunstancias ajenas a su responsabilidad como se pudo apreciar en los aportes anteriores de la presente contestación.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

La valoración económica de las pretensiones del contratista se resume de la siguiente forma:



Las pretensiones elevadas con la presente demanda deben ser denegadas teniendo en cuenta que los hechos alegados por la parte demandante devienen de situaciones que además no son atribuibles al Contratante, pues varios son consecuencia de su propio actuar y bajo rendimiento en el desarrollo de los trabajos, otras son de hechos de la naturaleza (lluvias de 2011 de las cuales no se adjunta ningún soporte de afectación) y otras del actuar de terceros (Sindicato USO) que se escapan de la responsabilidad del Contratante.

El Contratante cumplió fiel y cabalmente con las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Obra No. 5210949, por lo que en el caso concreto no es dable hablar de incumplimiento contractual de su parte, y más atendiendo a que los hechos que ocasionaron el presunto incumplimiento contractual por parte del Contratante, fueron en realidad producto en algunos casos del actuar de un tercero y en otros producto del mismo desempeño administrativo del Contratista.

Por lo tanto, los hechos relacionados rompen con el nexo de causalidad que debiere existir entre el actuar del Contratante y el hecho generador del presunto incumplimiento contractual, razón por la cual no hay lugar a declarar que el Contratante incumplió con sus obligaciones contractuales ni a ordenar reconocimientos a favor del demandante por concepto de sobrecostos e improductividad.

Téngase en cuenta que:

1. La mayor duración prevista es por hechos imputables a Consorcio CC y como prueba de ello se tienen todos los argumentos expuestos en la contestación a los hechos de la demanda.

2. El valor del contrato correspondió a la suma \$ 2.466.273.017, y Ecopetrol pagó lo efectivamente ejecutado al contratista, y ahora, por hechos atribuibles al demandante u otros, no puede trasladar los costos a Ecopetrol como se explicó en la descripción de los hechos.
3. Tal como consta en los pliegos y en los expedientes del proceso, los costos y gastos no previstos por el contratista en su oferta deben ser asumidos por el mismo toda vez que no le son atribuibles al Contratante o se generaron por temas ajenos o que escapan del resorte del Contratante. Por lo tanto, no es jurídicamente viable trasladar a éste último la responsabilidad de las supuestas afectaciones económicas sufridas por el demandante.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La celebración del Contrato No. 5210949 de 25 de mayo de 2011, no fue celebrado por ECOPETROL en nombre propio, sino en nombre y representación de REFICAR, tal y como se explica a continuación.

REFICAR como propietario de la Refinería de Cartagena, celebró el 19 de octubre de 2008 con ECOPETROL (Sociedad de Economía Mixta - Ley 1118 de 2008) un contrato de mandato para la operación, mantenimiento y administración de la citada Refinería, otorgándosele a ECOPETROL todas las facultades y poderes necesarios para adelantar las actividades requeridas para tal fin, incluyendo la gestión contractual que requiera el complejo industrial. (Ver anexo)

ECOPETROL en calidad de mandatario con representación de REFICAR, suscribió con el Consorcio CC el 25 de mayo de 2011, el contrato 5210949.

ECOPETROL advirtió de manera clara la condición de mandatario en la que actuaba, en los documentos del proceso de selección (DPS) No. 523352 y el Contrato 5210949, de la siguiente manera:

Condiciones Generales de Contratación (CGC)

- Caratula, Primera Página: "ECOPETROL S.A. MANDATARIO REFINERÍA DE CARTAGENA S.A."
- Capítulo Primero - "1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN (PS):"
"1.1. OBJETO DEL PS"

El objeto del PS es elegir al CONTRATISTA que se encargue de ejecutar, a favor de ECOPETROL S.A. que actúa en condición de Mandatario de la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. y que en adelante se denomina ECOPETROL, el Contrato integrado por el Clausulado General de estas CGC y la Minuta que forma parte integrante de las CEC. Condiciones Específicas de Contratación (CEC) (Negritas y subrayado fuera de texto)

Condiciones Específicas de Contratación (CEC)

- Caratula, Primera Página: "ECOPETROL S.A. MANDATARIO REFINERÍA DE CARTAGENA S.A."
- Capítulo Primero - Glosario, Segunda Página:
 "Mandante: Sociedad Refinería de Cartagena S.A.
 Mandatario: Sociedad ECOPETROL S.A."

Carta de presentación de oferta de 27 de abril de 2017, suscrita por el Representante Legal del Consorcio CC: Manual de Contratación Aplicable.

2. Que el PROPONENTE y cada uno de sus integrantes (en el caso de Proponente Conjunto) conoce(n) que el Proceso de Selección y el Contrato se regulan por el Manual de Contratación de ECOPETROL S.A. Mandatario Refinería de Cartagena S.A. que conoce(n) su contenido de manera completa y acepta(n) de manera expresa todas las condiciones y normas establecidas en el mismo. (Negritas y subrayado fuera de texto)

Contrato

- Identificación de las partes:
 "a) ECOPETROL S.A. (en adelante ECOPETROL) Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C. con NIT 899.999.003-1 (que en este acto obra como Mandatario de la Sociedad Refinería de Cartagena S.A.), representada por CARLOS BALLESTAS JULIAO, identificado con la cédula (...)" (Negritas y subrayado fuera de texto).

El contrato de mandato señalado en el hecho primero de la presente demanda, feneció para dar paso a un contrato entre REFICAR Y ECOPETROL de Operación y Mantenimiento de la Refinería de Cartagena, el cual fue celebrado el día 17 de enero del año 2012, otorgándosele a ECOPETROL todas las facultades y poderes necesarios para adelantar

las actividades requeridas para tal fin, incluyendo la gestión contractual del complejo industrial. (Ver anexo)

Es evidente entonces que nunca fue desconocido para el Contratista la condición de mandatario con representación de REFCAR en la que actuaba ECOPEPETROL, así consta en el reconocimiento que hace en el numeral 1 de la carta de presentación de su oferta.

Recordemos que a la luz del artículo 1262 del Código de Comercio el mandato comercial "puede conllevar o no la representación del mandante", en consecuencia "Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro."

El capítulo II del título I del Código de Comercio se denomina "LA REPRESENTACIÓN", y es claro en su artículo 833, al establecer los efectos jurídicos de la representación, de la siguiente manera: "Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste."

Lo anterior quiere decir, que cuando se actúa a través de un mandato con representación en nombre del mandante, los efectos legales del negocio jurídico celebrado, se generan exclusivamente en relación con el representado, no con el representante.

En ese orden de ideas, al actuar ECOPEPETROL en nombre y representación de REFCAR, es esta última sociedad la que funge como Contratista dentro del negocio jurídico celebrado con el CONSORCIO CG, no ECOPEPETROL quien no es más que un mandatario con representación. Es decir, no hay dos partes contratantes, sino una sola, llamada REFCAR. Por ende, tratándose de un mandato con representación el que ejerció ECOPEPETROL, el negocio jurídico propuesto o concluido en nombre de Reficar, producirá directa y exclusivamente efectos en relación con éste, según disponen los artículos 1262 y 832 del C.Co.

La legitimación en la causa se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, sin embargo, resulta menester señalar que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa.

La legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado. Dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar el existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquélla realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.

En consonancia con lo anterior, se ha indicado que la falta de legitimación en la causa no impide al fallador pronunciarse de fondo sobre el petitum de la demanda, comoquiera que la aludida legitimación constituye un elemento de la pretensión y no de la acción, en la medida en que se trata de "... una condición propia del derecho sustancial y no una condición procesal, que cuando no se dirige concretamente contra el demandado constituye más un elemento para facilitar el proceso que un elemento a los intereses del demandante por no encontrarse demostrada la imputación del daño a la parte demandada".

En el presente caso existe falta de legitimación en la causa por pasiva material, pues en el contrato objeto de demanda judicial la parte contratante no fue ECOPETROL sino REFCAR. Se reitera que Ecopetrol actuó en virtud de un mandato con representación, el cual genera que el negocio jurídico celebrado con el Consorcio CC, solo produzca efectos exclusivamente en relación con el Mandante, es decir, REFCAR, según disponen los artículos 1262 y 832 del C.Co.

Por consiguiente, se solicita declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva material respecto a mi poderdante.

3.2 INCUMPLIMIENTO DE LA OPORTUNIDAD PARA FORMULAR RECLAMACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL.

En el hipotético caso que no sea tenida en cuenta la excepción de mérito de falta de legitimación en la causa por pasiva y en consecuencia se proceda a la revisión de fondo del asunto objeto de Litis, se propone la excepción de mérito relativa al incumplimiento de la oportunidad para formular reclamaciones en materia contractual, según los siguientes argumentos.

Para que prospere una pretensión de restablecimiento del equilibrio económico del contrato en virtud de cualquiera de las causas que pueden dar lugar a la alteración, es necesario que el factor de oportunidad no la haga improcedente. Luego, si las partes, habida cuenta

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 04 de febrero de 2010. Expediente Radicación: 70001-23-31-000-1995-05072-01(17720)

del acaecimiento de circunstancias que pueden alterar o han alterado ese equilibrio económico, llegan a acuerdos tales como suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual, contratos adicionales, otrosíes, etc., al momento de suscribir tales acuerdos en razón de tales circunstancias es que deben presentar las solicitudes, reclamaciones o salvedades por incumplimiento del contrato, por su variación o por las circunstancias sobrevinientes, imprevistas y no imputables a ninguna de las partes.

En consecuencia, si las solicitudes, reclamaciones o salvedades fundadas en la alteración del equilibrio económico no se hacen al momento de suscribir las suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual, contratos adicionales, otrosíes, etc., cualquier solicitud, reclamación o pretensión ulterior es extemporánea, improcedente e impróspera por vulnerar el principio de la buena fe contractual. [Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 01 de junio de 2015. Expediente Radicación: 76001-23-25-000-1898-00693-01(34095)].

Esta postura es de vieja data en la Sección Tercera del Consejo de Estado y baste para confirmar lo dicho traer a colación el siguiente aparte de la sentencia proferida el 23 de junio de 1992, Exp. 6032:

"La anterior manifestación, sin embargo, no encuentra pleno respaldo en el proceso, porque lo cierto es que si hubo suspensiones de las obras, atrasos, de moras, que en últimas condujeron a la prolongación del término contractual inicialmente señalado, no todo obedeció a la voluntad exclusiva de la entidad contratante, sino que hubo acuerdo entre las partes para hacerlo, como se desprende de las actas de suspensión de obra visibles a folios 63 y 64 del Anexo No. 1, suscrita por los interventores, Auditor General y el contratista; o bien de las obras adicionales contratadas, las cuales fueron consignadas en los documentos "otro sí" que reposan en los folios 69 a 80 del Anexo No. 1, suscritos también por el contratista; así mismo, obran en autos las solicitudes de prórroga del actor y los plazos concedidos no sólo en atención a esas peticiones, sino para que entregara la obra contratada en estado de correcta utilización.

No encuentra la Sala razonable que el contratista después de finalizado el contrato, por entrega total de la obra, pretenda censurar la administración por prolongaciones en el plazo convenido, cuando estuvo de acuerdo con las mismas y en parte fue causante de aquellas. En ningún momento el contratista impugnó tales prórrogas y, si lo hizo, de ello no hay demostración alguna en el proceso. En cambio, si se infiere que con las prórrogas y ampliaciones las partes procuraron superar las dificultades que se presentaron, todo con el ánimo de obtener la ejecución del objeto contractual y de cumplir a cabalidad las obligaciones contractualmente adquiridas. De estas apreciaciones concluye la Sala que no hay lugar a aceptar el cumplimiento respecto del término del contrato planteado por el actor..."

Dicha postura fue retomada posteriormente por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, al señalar que:

"Así las cosas, es menester puntualizar los efectos jurídicos que en relación con reclamaciones pendientes tienen los negocios jurídicos bilaterales de modificación, adición, prórroga y suspensiones suscritos por las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad para adaptar el contrato a las exigencias que sobrevengan o sobre el reconocimiento debido de las prestaciones cumplidas, en el sentido de que no proceden reclamaciones posteriores para obtener reconocimientos de prestaciones emanadas del contrato, cuando no aparecen o no se hicieron en dichos actos" [Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 22 de noviembre de 2001, Expediente. 13356]

Durante la ejecución del contrato se dieron las siguientes modificaciones contractuales (en adelante "Modificaciones"):

Modificación Contractual	Fecha	¿Con salvadores del Contratista?	Causa	Consideraciones y acuerdos aceptados por el Contratista
--------------------------	-------	----------------------------------	-------	---

<p>Adicional No. 1</p>	<p>26/09/2011</p>	<p>No.</p>	<p>Ajustar el alcance y valor del contrato 5210849, debido a que la Parada de Planta - Turn Around (T/A) de la Unidad de Cracking del año 2011, fue reprogramada de junio a octubre del mismo año, y uno de los box cuvert inicialmente contemplados estaba ubicado en la esquina suroccidental de esta Unidad y contractualmente sería ejecutado luego de la T/A del mes de junio de dicha Unidad, lo que garantizaba su construcción dentro del término de plazo del contrato; pero al reprogramar para el mes de octubre de 2011, el box cuvert no hubiera podido terminarse en el plazo primitivo. Para no afectar el plazo del contrato y mucho menos al contratista, se entregó al contratista otro punto de refinería que requiriera box cuvert.</p>	<p>Consideración No. 11: "El 7 de julio de 2007 [sic, por 2011], la Gestoría (Interventoría) del contrato realizó una reunión con el Contratista y le planteó la necesidad de gestionar la modificación del alcance del contrato. El Contratista Manifiesta que está de acuerdo con la modificación y que no le generaría ningún sobre costo para el contrato." Acuerdo No. 2: "Indicar que las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el Contrato Adicional, el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero del contrato." Acuerdo No. 3: "Establecer en el presente Contrato Adicional que el Contratista está plenamente de acuerdo en que, con la modificación realizada al alcance y valor estimado del Contrato se mantiene el equilibrio técnico, financiero y económico del mismo, y que además no se genera ningún tipo de sobrecosto para él ni para Ecopetrol." Acuerdo No. 9: "Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero de EL CONTRATO."</p>
<p>Modificación Contractual</p>	<p>Fecha</p>	<p>(Con salvaduras del Contratista?)</p>	<p>Causa</p>	<p>Consideraciones y acuerdos aceptados por el Contratista</p>

260

Otrosí No. 1	11/04/2012	No.	<p>Consideración No. 9: "(...) las principales causas de los retrasos en la ejecución de las obras obedecen fundamentalmente a lo siguiente:</p> <p><i>Retrasos por parte del Contratista en el desarrollo y entrega de la Ingeniería detallada del proyecto. Incumplimiento del proveedor del Contratista en la actividad de fabricación de las rejillas tipo panel de abejas para vías."</i></p> <p>Consideración No. 10: "Que las actividades antes mencionadas hacen parte de la ruta crítica del proyecto, por lo cual los impactos en la misma desplazan el tiempo de terminación del mismo."</p>	<p>Consideración No. 14: "Que el presente documento y los aspectos en él incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las Partes que lo firman, sin ningún tipo de salvedades frente al mismo"</p> <p>Acuerdo No. 3: "El CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí No. 1, satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPEPETROL S.A. reclamación económica o de cualquier otra índole, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene."</p> <p>Acuerdo No. 5: "Las Partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de una transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente."</p> <p>Acuerdo No. 6: "ECOPEPETROL y el CONTRATISTA manifiestan que la suscripción del presente documento no representa costo adicional para ninguna de las partes, ni constituye motivo que pueda determinar alguna reclamación entre ellas."</p>
Modificación Contractual	Fecha	¿Con salvedades del Contratista?	Causa	Consideraciones y acuerdos aceptados por el Contratista

Adicional No. 1	26/06/2011	No.	<p>Ajustar el alcance y valor del contrato 5210949, debido a que la Parada de Planta - Turn Aromad (T/A) de la Unidad de Cracking del año 2011, fue reprogramada de junio a octubre del mismo año, y uno de los box cubiert inicialmente contemplados estaba ubicada en la esquina sureste de esta Unidad y contractualmente sería ejecutado luego de la T/A del mes de junio de dicha Unidad, lo que garantizaba su construcción dentro del término de plazo del contrato; pero al reprogramar para el mes de octubre de 2011, el box cubiert no hubiese podido terminarse en el plazo principal. Para no afectar el plazo del contrato y mucho menos al contratista, se entregó al contratista otro punto de referencia que requiriera box cubiert.</p>	<p>Consideración No. 11: "El 7 de julio de 2007 (sic, por 2011), la Gestoría (Interventoría) del contrato realizó una reunión con el Contratista y le planteó la necesidad de gestionar la modificación del alcance del contrato. El Contratista manifestó que está de acuerdo con la modificación y que no le generaría ningún sobre costo para el contrato." Acuerdo No. 2: "Indicar que las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el Contrato Adicional, el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero del contrato." Acuerdo No. 3: "Establecer en el presente Contrato Adicional que el Contratista está plenamente de acuerdo en que, con la modificación, replanteo al alcance y valor estimado del Contrato se mantiene el equilibrio técnico, financiero y económico del mismo, y que además no se genera ningún tipo de sobrecosto para él ni para Ecopetrol." Acuerdo No. 9: "Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero de EL CONTRATO."</p>
Modificación Contractual	Fecha	(Con actividades del Contratista)	Causa	Consideraciones y acuerdos aceptados por el Contratista
Obra No. 2	28/06/2012	No.	<p>Consideración No. 10: "(...) las principales causas de retraso en la ejecución de las obras obedecen fundamentalmente a lo siguiente:</p> <p>Las rendimientos en la actividad de excavación de los box cubiert han sido menores a los esperados, todo vez que esta actividad se debe hacer de forma lenta y manual, en zonas contiguas a tuberías de proceso que están en operación, y a profundidades de más de dos metros, con lo cual las exigencias de HSE son más rigurosas porque el tipo de trabajo toma connotación casi de espacio confinados.</p> <p>Demoras en la ejecución de la actividad de aplicación de carpeta asfáltica en vías debido a la existencia un solo proveedor en la zona de influencia, y debido a que, según lo manifestado por el Contratista, dicho proveedor ha incumplido los compromisos pactados.</p> <p>Las actividades antes mencionadas</p>	<p>Comunicación No. 2012-040-20590 de 27 de junio de 2012 del Contratista y Consideración No. 12 del Otro: "(...) no se realizaron reclamaciones por incrementos en el costo de mano de obra y equipos durante el plazo adicional entregado (...)"</p> <p>Consideración No. 15: "Que la mayor permanencia en obra no generará sobrecosto alguno a ECOPETROL S.A."</p> <p>Consideración No. 18: "Que el presente documento y los aspectos en él incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las Partes que lo firman, sin ningún tipo de reservas frente al mismo"</p> <p>Consideración No. 23: "Que el Contratista expresamente manifestó que la aplicación de lo acordado en el documento satisface plenamente sus</p>

			<p>hacen parte de la ruta crítica del proyecto, por lo cual los impactos en la misma terminan desplazando en el tiempo la terminación del mismo. Adicional a lo anterior, el Contratista ha manifestado que las intervenciones de la USO durante los últimos meses han afectado el jornada de trabajo y por ende su productividad en la ejecución de las obras. Actualmente esta situación está en estudio por parte de la Gerencia Técnica y Administrativa por lo cual su sustento aún no está demostrado.</p>	<p>expectativas, razón por la que desde ahora renuncio a formular ante Ecopetrol S.A. reclamación económica o de cualquier otro índole, por causa o por ocasión de lo que se conviene en dicho documento."</p> <p>Consideración No. 24: "Que Ecopetrol y el Contratista manifiestan que la suscripción del documento no representa costo adicional para ninguna de las partes, ni constituye motivo que pueda detonar alguna reclamación entre ellas."</p> <p>Acuerdo No. 2: "El CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí No. 2, satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncio a formular ante ECOPETROL S.A., reclamación económica o de cualquier otro índole, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene."</p> <p>Acuerdo No. 5: "Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente."</p> <p>Acuerdo No. 8: "Las Partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente."</p>
Modificación Contractual	Fecha	(Con suscripción del Contratista?)	Causa	Consideraciones y acuerdos aceptados por el Contratista

Otroaf No. 3	8/08/2012	No.	<p>Consideración No. 9: "Que el plazo del contrato vence el ocho (08) de agosto de 2012, y que las obras faltantes (rellenas, cimentas, montaje de vigas metálicas y de rejillas tipo panel que ya se encuentran fabricadas y en sitio, instalación de defensas viales y barandas y adecuaciones finales de vías) no se terminaron para este fecha; el Contratista luego de hacer una evaluación de tiempo, solicita finalmente el 02 de agosto de 2012, una prórroga de dieciséis (16) días calendario para la culminación de los trabajos pendientes y entregar a satisfacción las obras. De acuerdo a lo manifestado por el mismo, "dicha solicitud es realizada debido al incumplimiento de las provisiones referenciadas en este caso a la no entrega de equipos, herramientas y materiales requeridos para la interacción de las obras lo cual retrasa nuestra programación y afecta nuestro desempeño y compromiso de entrega".</p> <p>Añicional a lo anterior, la Gerencia Técnica considera que se observaron también debilidades en la planificación y en la logística operativa del Contratista, que si bien en las obras se han ejecutado sin inconformidades en cuanto a su calidad, impactaron el normal desarrollo del proyecto impidiendo completar el alcance en el tiempo previsto."</p>	<p>Comunicación 1-2012-040-22925 de fecha 2 de agosto de 2012 del Consorcio CC: "...este ampliación de plazo no generará costos adicionales para Ecopetrol S.A".</p> <p>Consideración No. 13: "Que el presente documento y los aspectos en él incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las Partes que lo firman, sin ningún tipo de salvedades frente al mismo."</p> <p>Acuerdo No. 3: "El CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Otroaf No. 3, satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPETROL S.A., reclamación económica o de cualquier otra índole, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene."</p> <p>Acuerdo No. 5: "Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de una transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente."</p>
Modificación Contractual	Fecha	¿Con salvedades del Contratista?	Causa	Consideraciones y acuerdos aceptados por el Contratista
Adicional No. 2	16/08/2012	No.	<p>Cambio de régimen salarial aplicable al contrato, subsidio de alimentación y reajuste salarial por valor de \$160.029.725, por lo tanto el valor del contrato ascendió en ese momento a la suma de \$ 2.315.202.308 sin incluir el IVA.</p>	<p>Consideración No. 12: "Que el presente documento fue estudiado completamente por el CONTRATISTA, no existiendo inconformidad alguna frente al mismo en señal de lo cual lo suscribe sin salvedades."</p> <p>Acuerdo No. 12: "Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero de EL CONTRATO."</p>

264

Modificación Contractual	Fecha	¿Con salvedades del Contratista?	Causa	Consideraciones y acuerdos aceptados por el Contratista
Otrosí No. 4	24/08/2012	No.	<p>Consideración No. 13: "Que el plazo del contrato vence el próximo 29 de agosto de 2012, fecha en la cual estaría listo el grueso de las obras, quedando pendiente por finalizar la referida a algunas actividades como son De acuerdo a lo manifestado por el Contratista y la Gestión Técnica, dicha solicitud es realizada debido a lo siguiente:</p> <p>Actuando que se presentaron con ocasión de la falla de la prueba hidrostática (realizada el 9 de agosto de 2012), en la tubería existente de controladores operada por el Contratista en el box ubicado en la esquina nororiental de la Plaza de Crudo, lo cual afectó la continuidad de las actividades sucesivas de relleno y adecuación vial en esta zona, ya que debió corregirse la falla presentada (para la tubería existente), volver a hacer la prueba hidrostática y ser recibida por el área de confiabilidad antes de proseguir con el relleno y adecuación vial.</p> <p>Adicional a lo anterior, los rendimientos de las actividades en las últimas seis semanas se han visto afectadas por las lluvias que se han presentado en la zona, ya que ante la presencia de las mismas, por seguridad, se hace conveniente la suspensión de las actividades."</p>	<p>Comunicación 1-2012-040-23042 de fecha 21 de agosto de 2012 emitida por el Contratista en la cual afirmaba que siendo estos los motivos de la ampliación "...queremos expresar que esta solicitud no generará ningún costo adicional a Ecopetrol S.A."</p> <p>Consideración No. 19: "Que el presente documento y los aspectos en él incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las partes que lo firman, sin ningún tipo de salvedades frente al mismo."</p> <p>Acuerdo No. 3: "El CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí No. 4 satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPETROL S.A., reclamación económica o de cualquier otra índole, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene."</p> <p>Acuerdo No. 5: "Las Partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de una transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente"</p>

Precisado lo anterior, examinemos la línea temporal de los hechos que soportan cada uno de los conceptos reclamados por el Contratista:

Mayores costos por Standby de equipos y personal por demoras en entregas de permisos de trabajo: Alega el Contratista que de los 439 días efectivos trabajados, se registraron demoras en la entrega de los permisos de trabajo, relacionando los días que, en su entender, ello fue ocasionado, siendo el primero el 16 de agosto de 2011 y el último el 15 de septiembre de 2012.

En atención a lo anterior y bajo los postulados del Consejo de Estado, se encuentra que la primera modificación contractual se suscribió el 26 de septiembre de 2011 (Adicional

265

No. 1) y la última el 24 de agosto de 2012 (Otroaf No. 4 de ampliación de tiempo solicitado por el Contratista).

En consecuencia del listado de días reportado por el Contratista en la demanda, solo podrían ser objeto de análisis en la presente demanda tres de ellos (29-08-12, 30-08-12 y 15-09-12), que acaecieron después del 24 de agosto de 2012, fecha de celebración de la última modificación contractual, en la cual el Contratista no hizo salvedad alguna por concepto de mayores costos por demoras en entregas de permisos de trabajo. Todo lo contrario, el Contratista declaró su satisfacción respecto a la ejecución contractual y que no tenía concepto alguno que reclamar.

Esta reclamación económica no solo es improcedente por lo explicado en la contestación a los hechos de la demanda, sino que se entiende condonada desde el año 2011 paralelo a cada suscripción de modificaciones contractuales en las que no se dejó salvedad alguna.

Mayores costos por gastos financieros: El Contratista no especifica fecha de causación del perjuicio, dando a entender que fue durante toda la ejecución contractual. En ese orden de ideas, se reitera que hubo seis modificaciones contractuales, sin que en ninguna plasmara salvedad por este concepto. Téngase en cuenta que en todas y cada una de las modificaciones el Contratista manifestó que no haría reclamación alguna posterior a Ecopetrol, más aún cuando fue imputable al Contratista las ampliaciones de plazo producto de su deficiente cumplimiento. Al celebrar la última ampliación contractual el 24 de agosto de 2012, afirmó que la misma no generaría costo adicional alguno al Contratante, siendo esta reclamación totalmente contraria a ello, vulnerando el *venire contra factum proprium*, principio general del derecho.

Improductividad por paros del Sindicato USO de ECOPETROL: Alega el Contratista que durante la ejecución contractual, existieron tiempos de afectación por paros y movimientos del sindicato USO, relacionando los días que, en su entender, ello fue ocasionado, siendo el primero el 05 de noviembre de 2011 y el último el 13 de septiembre de 2012.

En atención a lo anterior y bajo los postulados del Consejo de Estado, se encuentra que la primera modificación contractual se suscribió el 26 de septiembre de 2011 (Adicional No. 1) y la última el 24 de agosto de 2012 (Otroaf No. 4 de ampliación de tiempo solicitado por el Contratista).

En consecuencia del listado de días reportado por el Contratista en la demanda, solo podrían ser objeto de análisis en la presente demanda doce de ellos (27-08-12, 28-08-12, 31-08-12, 03-09-12, 04-09-12, 05-09-12, 06-09-12, 07-09-12, 10-09-12, 11-09-12, 12-09-12 y 13-09-12.), que ocurrieron después del 24 de agosto de 2012, fecha de celebración de la última modificación contractual, en la cual el Contratista no hizo salvedad alguna por concepto de afectación por paros o movimientos de la USO. Todo lo contrario, el Contratista declaró su satisfacción respecto a la ejecución contractual y que no tenía concepto alguno que reclamar.

Esta reclamación económica no solo es improcedente por lo explicado en la contestación a los hechos de la demanda, sino que se entiende condonada desde el año 2011 paralelo a cada suscripción de modificaciones contractuales en las que no se dejó salvedad alguna.

Mayores costos por deltas en trabajos de recuperación por tiempos perdidos: Alega el Contratista que durante la ejecución contractual, existió una afectación por trabajos de recuperación por tiempos perdidos, relacionando los días que, en su entender, ello fue ocasionado, siendo el primero el 14 de diciembre de 2011, y el último el 26 de agosto de 2012.

En atención a lo anterior y bajo los postulados del Consejo de Estado, se encuentra que la primera modificación contractual se suscribió el 26 de septiembre de 2011 (Adicional No. 1) y la última el 24 de agosto de 2012 (Otrosl No. 4 de ampliación de tiempo solicitada por el Contratista).

En consecuencia del listado de días reportado por el Contratista en la demanda, solo podrían ser objeto de análisis en la presente demanda uno de ellos (26-08-12), que ocurrió después del 24 de agosto de 2012, fecha de celebración de la última modificación contractual, en la cual el Contratista no hizo salvedad alguna por este concepto. Todo lo contrario, el Contratista declaró su satisfacción respecto a la ejecución contractual y que no tenía concepto alguno que reclamar.

Esta reclamación económica no solo es improcedente por lo explicado en la contestación a los hechos de la demanda, sino que se entiende condonada desde el año 2011 paralelo a cada suscripción de modificaciones contractuales en las que no se dejó salvedad alguna.

Aumento desproporcionado de los precios cotizados para el asfalto y rejillas: El Contratista no especifica fecha de causación del perjuicio, dando a entender que fue

durante toda la ejecución contractual. En ese orden de ideas, se reitera que hubo seis modificaciones contractuales, sin que en ninguna plasmara salvedad por este concepto. Téngase en cuenta que en todas y cada una de las modificaciones el Contratista manifestó que no haría reclamación alguna posterior a Ecopetrol, más aun cuando fue imputable al Contratista las ampliaciones de plazo producto de su deficiente cumplimiento. Al celebrar la última ampliación contractual el 24 de agosto de 2012, afirmó que la misma no generaría costo adicional alguno al Contratante, siendo esta reclamación totalmente contraria a ello, vulnerando el *venire contra factum proprium*, principio general del derecho.

Mayor permanencia del Contratista en el sitio de Obra: Se reitera que hubo seis modificaciones contractuales, sin que en ninguna plasmara salvedad por este concepto. Téngase en cuenta que en todas y cada una de las modificaciones el Contratista manifestó que no haría reclamación alguna posterior a Ecopetrol, más aun cuando fue imputable al Contratista las ampliaciones de plazo producto de su deficiente cumplimiento. Al celebrar la última ampliación contractual el 24 de agosto de 2012, afirmó que la misma no generaría costo adicional alguno al Contratante, siendo esta reclamación totalmente contraria a ello, vulnerando el *venire contra factum proprium*, principio general del derecho.

El honorable Consejo de Estado en reciente fallo ha sido enfático al afirmar que:

"Así las cosas, es importante reiterar lo que en varias oportunidades ha sostenido esta Corporación, en el sentido de que no proceden reclamaciones pendientes en los actos de modificación, errata, adición y suspensión originadas en el contrato cuando estas no señalan suscritas y hechas en dichos actos

[...]

En apoyo de lo anterior, no debe perderse de vista que la aplicación del principio de la buena fe contractual, conlleva para las partes ejercer sus actuaciones, con lealtad de forma correcta, clara y recíproca, para de esa manera concretar y ejecutar los fines del Estado" (Negritas y subrayado fuera de texto) [Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de julio de 2015. Expediente Radicación: 25000-23-26-000-2004-00573-01 (35.212)]

En el presente este caso se reitera que en el contenido de las "Modificaciones", no se encuentra salvedad ni pretensión económica alguna en su contenido. Es decir, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad, el Contratista con su consentimiento libre de vicios, suscribió aceptando el contenido de los citados documentos contractuales, sin que hiciera las salvedades económicas que hoy pretende endilgarle a mi representada.

268

En consonancia con lo anterior, no se debe perder de vista la doctrina de los actos propios al interior de los negocios jurídicos, la cual constituye una manifestación del principio de la buena fe que debe regir las relaciones y es una regla que considera inadmisibles el *venire contra factum proprium*, es decir que rechaza aquellas actuaciones que contravienen o contradicen una manifestación de voluntad expresada anteriormente por una persona y que implican la asunción de una posición contradictoria en relación con esa anterior declaración.

El Contratista desconoce el reconocimiento que hizo a las modificaciones contractuales y lo manifestado en las mismas, producto de la asunción de la responsabilidad que tenía en la ampliación de los plazos contractuales.

Por consiguiente, no es viable acceder a las pretensiones, al desconocer los requisitos formales y sustantivos dados por el Consejo de Estado en las sentencias transcritas, que detallan la forma como deben proceder los contratistas durante la ejecución del contrato si quieren que sus pretensiones económicas tengan la vocación de prosperar en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, lo cual no aconteció en el presente caso.

3.3 INEXISTENCIA DE DESEQUILIBRIO ECONOMICO IMPUTABLE AL CONTRATANTE.

En el hipotético caso que las afirmaciones extemporáneas en la liquidación por parte del Contratista sean consideradas salvajes válidas a la luz de la jurisprudencia existente, se propone la excepción de mérito de inexistencia de desequilibrio económico imputable al Contratante, tal y como a continuación se sustenta.

Si bien el contratista tiene derecho a solicitar la revisión del contrato en términos de desequilibrio de las prestaciones, no lo es menos que las afectaciones a éste solamente permiten su restablecimiento si se circunscriben a los hechos y situaciones imprevisibles y no imputables al contratista.

Significa lo anterior que las situaciones previsibles al momento de la elaboración de la propuesta al contratante o aquellas que correspondan a hechos imputables al contratista, corresponden a riesgos empresariales propios de éste, cuyos efectos económicos en caso de afectar la ecuación contractual, no corresponde asumirlos a mi mandante.

Ver sentencias:

- Corte Constitucional, sentencia T-475 de 15 de julio de 1992, Magistrado Ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Consejo de Estado, sentencia de diez (10) de marzo de dos mil once (2011), expediente número 15866, Consejera Ponente doctor Danilo Rojas Betancourt.
- Consejo de Estado, sentencia de 26 de abril de 2006, expediente número 16041, Consejera Ponente doctora Ruth Stella Correa Palacio.

En ese orden de ideas se permite efectuar reconocimientos económicos cuando el contrato se ve afectado por tres causas fundamentales:

269

- a. Por causas imputables a la administración pública: El rompimiento de la ecuación se produce por la sola actuación de la administración como contratante, cuando ésta incumple sus obligaciones contractuales o cuando introduce modificaciones que afectan la ecuación económica.
- b. Por factores exógenos a las partes del negocio: Causas externas al contrato y que afectan la ecuación económica del mismo. "Teoría de la imprevisión".
- c. Por actos de la administración general como Estado: Conocida como "hecho del príncipe", involucra causas imputables al Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante actos administrativos de carácter general.

Para determinar los criterios a seguir para restablecer el equilibrio económico del contrato, se trae a colación el Laudo de Cosacol contra Ecopetrol y Ecogás, de 28 de agosto de 2002, en el que se indica que el reconocimiento económico del contrato se traduce según el origen del desequilibrio económico en:

- Teoría de la imprevisión: (restablecer equilibrio de la ecuación económica de los contratos estatales por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables al contratista). Se deberá reconocer hasta un punto de no pérdida, que se traduzca en que el contratista no se afecte en una disminución del resultado económico de la prestación pretendida al tiempo del convenio o los mayores costos que asume por virtud de las situaciones imprevistas que se originan.
- Incumplimiento de la entidad estatal: En el campo general de la responsabilidad contractual, y en el ámbito de la contratación estatal surge como otra rectificación especial la regla del restablecimiento del equilibrio financiero, toda vez que, también es posible que el incumplimiento no afecte la ejecución del contrato, pero sí puede introducir elementos que desestabilizan la equivalencia del contrato y son éstos, los que se deben apreciar para el restablecimiento del equilibrio financiero. El comportamiento causante de un daño antijurídico de la entidad estatal contratante no puede amparar o prolijar la fractura económica de la relación obligatoria.

En este orden de ideas, la obligación de restablecimiento ha de cubrir tanto el daño emergente -esto es, lo perdido por el contratista, el reembolso de los gastos y costos, etc.- como el lucro cesante -o sea, las ganancias ciertas que se dejan de percibir por motivo de hecho dañoso.

Teniendo claro el marco jurídico que aplica en materia de reconocimiento económico, a continuación se procede a analizar si se materializa o no frente a la reclamación presentada por el contratista.

3.3.1 Desequilibrio Económico Frente a la Teoría del Hecho del Príncipe.

En este caso no resulta aplicable la Teoría del Hecho del Príncipe, pues esta "alude a medidas administrativas generales que, aunque no modifiquen directamente el objeto del contrato, ni lo pretendan tampoco, inciden o repercuten sobre él haciéndolo más oneroso para el contratista sin culpa de éste"⁶, lo cual no aconteció en el presente caso.

3.3.2 Desequilibrio Económico Frente a la Teoría de la Imprevisión.

Se procede a analizar la reclamación a la luz de la Teoría de la Imprevisión consagrada en el artículo 858 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 858. «REVISIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS». Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.

Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.

Las situaciones imprevistas, para que puedan servir de fundamento para que la compañía estatal responda, deben girar en torno de los siguientes supuestos: "a. No deben ser imputables al contratista o razonablemente previstas por éste, esto es no puede entrar en la composición la conducta del contratista en la ocurrencia de las situaciones imprevistas; b. Deben provenir de hechos posteriores a la celebración del contrato de ejecución sucesiva -imprevistos, imprevisibles y excepcionales-; c. Deben ser de tal naturaleza que la previsión humana no sea suficientemente apta o capaz para conjurar su ocurrencia"⁷.

En el presente caso el Contratista en el acta de liquidación reclamó lo siguiente:

- Mayores costos por Standby de equipos y personal por demoras en entregas de permisos de trabajo.
- Mayores costos por gastos financieros.
- Improductividad por parte del Sindicato USO de ECOPETROL.
- Mayores costos por gastos en trabajos de recuperación por tiempos perdidos.
- Aumento desproporcionado de los precios cotizados para el asfalto y rejillas.

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE. Sentencia de veintinueve (29) de mayo de dos mil tres (2003). Radicación número: 73001-23-31-000-1995-4028-01(14577).

⁷ Laudo de Cosacol contra Ecopetrol y Ecogás, de 28 de agosto de 2002.

Mayor permanencia del Contratista en el sitio de Obra.

En consecuencia cabe analizar el supuesto desequilibrio económico teniendo en cuenta los conceptos reclamados, a la luz de los elementos que configuran la Teoría de la Imprevisión:

a. *No deben ser imputables al contratista o razonablemente previstas por éste:*

Los conceptos reclamados por el contratista, derivados de la mayor permanencia en sitio no son imputables al Contratante sino al Contratista, quien fue pleno conocedor de sus riesgos y su responsabilidad en los mismos, lo cual se corrobora en los documentos de ampliación de plazo suscritos por el Representante Legal del Consorcio CC y el Funcionario Autorizado de Ecopetrol. En dichos documentos el Contratista deja constancia que los motivos que dieron lugar a las ampliaciones de plazo del Contrato son de su entera responsabilidad y manejo, y así mismo reafirma que dichas ampliaciones no derivarían en reclamaciones económicas o de cualquier otra índole ante Ecopetrol, y de hecho en cada uno de los documentos renuncia a dichas reclamaciones, lo cual es contradictorio con su presente solicitud. Esto se puede resumir así:

Solicitud N°	Comunicación del contratista	Fecha	Plazo solicitado (DC)	Motivación de la ampliación de plazo	Observaciones
1	1-2012-040-0292 y 1-2012-040-9310	22/03/2012 y 03/04/2012	75	Impactos de la ola invernal	La posibilidad de Análisis está contemplada en los documentos del contrato, indicando que el contratista debe prever este riesgo. Sin embargo, aunque es posible que en este periodo las lluvias hayan superado el registro histórico del CIONDEAM, la solicitud del contratista no demuestra o aporta que en efecto haya sufrido un impacto negativo por este concepto, por tanto, no es posible establecer tal circunstancia.
				Intervenciones de la USO	En el caso de las intervenciones de la USO, el Contratista en el marco de su autonomía como Contratista y como empleador, debe garantizar la gobernabilidad sobre su personal dentro de los términos legales con el fin de poder cumplir con sus obligaciones contractuales con el Contratante. Desde ese punto de vista, la responsabilidad sobre este tipo de eventos recae sobre el contratista, tal como ha sido la directriz del área laboral de Ecopetrol.
				Incumplimientos de proveedores del contratista: rejillas tipo panel	Responsabilidad del contratista
2	1-2012-040-20282	25/08/2012	41	Intervenciones de la USO	En el caso de las intervenciones de la USO, el Contratista en el marco de su autonomía como Contratista y como empleador, debe garantizar la gobernabilidad sobre su personal dentro de los términos legales con el fin de poder cumplir con sus obligaciones contractuales con el Contratante. Desde ese punto de vista, la responsabilidad sobre este

					tipo de eventos reales sobre el contratista, tal como ha sido la directriz del área laboral de Ecopetrol.
				Suspensión de actividades substanciales en condiciones de excavación	Responsabilidad del contratista
				Incumplimiento de proveedor de equipo	Responsabilidad del contratista
				Dificultad del personal de institución de equipo para aprobar el CPTSL	Responsabilidad del contratista
3	1-2012-040-22925	03/05/2012	21	Incumplimiento de proveedores: "...no entrega oportuna de equipos, herramientas y materiales requeridos para la intervención de las obras, lo cual retrasa nuestro desempeño y compromiso de entrega."	Responsabilidad del contratista
4	1-2012-040-23942	22/06/2012	17	Reprocesos en reparación de tubería contratados en Box culvert P4 por falla durante la prueba hidrostática de la tubería	Responsabilidad del contratista:
				Lluvias presentadas durante las últimas dos semanas	La posibilidad de lluvias está contemplada en los documentos del contrato, indicando que el contratista debe prever este riesgo. Sin embargo, aunque es posible que en este periodo las lluvias hayan superado el registro histórico del CIOHIDRAM, la solidez del contratista no demuestra o aporta que un efecto haya sufrido un impacto negativo por este concepto, por tanto, no es posible establecer la circunstancia

De acuerdo con la teoría de la imprevisión, los perjuicios recibidos por una de las partes, en este caso Consorcio CC, derivados de sus propios actos no obligan al restablecimiento por parte del Contratante. Como antes se indicó, en el expediente del contrato existen pruebas suficientes que permiten demostrar que los retrasos en la ejecución del Contrato, que pudieron derivar en una mayor utilización de recursos planeados y un eventual desequilibrio económico de la ecuación económica y financiera del Contrato, son de entera

responsabilidad del Contratista, por lo tanto es una carga que debe soportar éste último sin perjuicio de las acciones que pudiera tomar Ecopetrol en cuanto a las evaluaciones de desempeño se refiere.

En ese orden de ideas, todos los conceptos reclamados derivados de la mayor permanencia en sitio, no son procedentes bajo la teoría de la imprevisión, pues son imputables al Contratista y no al Contratante.

Ahora bien, el único concepto reclamado que podría no ser imputable al Contratista y mucho menos al Contratante, es el denominado "Aumento desproporcionado de los precios cotizados para el asfalto y rellenos", el cual se examinará bajo los elementos restantes que configuran la teoría de la imprevisión.

b. Deben provenir de hechos posteriores a la celebración del contrato de ejecución sucesiva -imprevistos, imprevisibles y excepcionales-

Al consultar los documentos del Contrato y del proceso que dio lugar al mismo se encuentra lo siguiente:

(i) De acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales de la Contratación (CGC) de este proceso contractual, (página 5, numeral 1.9., literales c, d, e, f y g de las CGC) el Contratista declaró:

- Que tuvo acceso y conocimiento de los anexos, especificaciones, formatos y demás documentos integrantes de los DPS.
- Que los DPS son completos, compatibles y adecuados para identificar el objeto y alcance del Contrato a celebrar.
- Que conocía y aceptó los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias que obran en los DPS sin condicionamientos, comentarios, salvedades, excepciones, contradicciones, o modificaciones.
- Que conocía las condiciones del sitio donde se desarrollaría el objeto del Contrato, y que en la cotización de su ofrecimiento tuvo en cuenta las características determinantes de aquel que incidían sobre la ejecución del Contrato.
- Que toda la información contenida en su propuesta es veraz y exacta, y no existe falsedad alguna en la misma, y que ECOPETROL está facultada para verificar lo anterior, y en caso de encontrar yerros, inconsistencias o discrepancias, podrá rechazar la propuesta.

(ii) De acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales de la Contratación (CGC) de este proceso contractual, (Numeral 1.4. de las CGC), respecto de la interpretación de los DPS se tiene:

- El PROPONENTE asume toda la responsabilidad por consultar y analizar los DPS.

- Los DPS deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada.
- Todas las deducciones, errores y omisiones que realice o en que incurra el PROPONENTE con base en su propia información, interpretaciones, análisis o conclusiones respecto de los DPS, son por su exclusiva cuenta. Por tanto, ECOPEPETROL no asume responsabilidad alguna por tal información, interpretaciones, análisis o conclusiones.

Los elementos anteriores confirman, el previo conocimiento del Contratista acerca de las condiciones del proceso de selección y del Contrato que luego suscribió. Vale aclarar que sobre este punto ya se le había dado respuesta al Contratista mediante la comunicación radicada Nro. 2-2012-040-14982 del 28 de diciembre de 2012 (ver adjunto), por lo que se ratifica lo expresado en el numeral d. de la misma, la cual cita lo siguiente:

d. Solicitud de ajuste a los precios de ítems del contrato

De acuerdo a lo establecido en los DPS del proceso de selección, la integración y elaboración del ofrecimiento económico es responsabilidad del PROPONENTE y en lo que atañe a este caso, las condiciones de ejecución fueron ampliamente conocidas y aceptadas en su momento.

En las CGC, numeral 1.4, se establece que El PROPONENTE asume toda la responsabilidad por consultar y analizar los DPS. Los DPS deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada. Adicionalmente todas las deducciones, errores y omisiones que realice o en que incurra el PROPONENTE con base en su propia información, interpretaciones, análisis o conclusiones respecto de los DPS, son por su exclusiva cuenta. Por tanto, ECOPEPETROL no asume responsabilidad alguna por tal información, interpretaciones, análisis o conclusiones.

Es preciso anotar que, con la presentación de la propuesta, el PROPONENTE acepta y declara que tuvo acceso y conocimiento de los anexos, especificaciones, formatos y demás documentos integrantes de los DPS, y que los DPS son completos, compatibles y adecuados para identificar el objeto y alcance del Contrato a celebrar, que conoce y acepta los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias que obran en los DPS sin condicionamientos, comentarios, salvedades, excepciones, contradicciones, o modificaciones; y que conoce las condiciones del sitio donde se desarrollará el objeto del Contrato, y que en la confección de su ofrecimiento tuvo en cuenta las características determinantes de aquel que incidirían sobre la ejecución del Contrato.

En ese orden de ideas, se tiene que desde la etapa precontractual, el CONTRATISTA conoció el plazo de ejecución, el cual claramente podía darse en vigencias diferentes como en efecto ocurrió, por lo tanto debió preverse en el valor

del contrato ese riesgo que se hizo evidente desde el principio, máxime que en la minuta del contrato expresamente cerró la posibilidad de reajustar los precios.

En cuanto al valor total del Contrato se acordó que sería la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas, por el precio unitario pactado para el respectivo ítem o renglón. Los precios unitarios pactados son los que el contratista presentó en el cuadro de ofrecimiento económico, con los cuales se le adjudicó el contrato y partir de los cuales se le han cancelado sus facturas por ejecución de obras.

Así las cosas y habida cuenta que hasta el momento no se ha acreditado que existan razones fácticas o jurídicas que justifiquen el reconocimiento de valores diferentes a los pactados para este contrato, resulta improcedente cualquier pretensión ligada a incrementos de costos en los APU.

Vale la pena apotar que en la demanda, sólo se presenta un cuadro con los supuestos valores unitarios cotizados antes del contrato y los pagados durante el mismo, y no se anexa ninguna relación soportes de los valores mencionados. Por su parte en el documento de solicitud de conciliación previo a la demanda se anunciaba el siguiente escrito que no aparece en el documento de demanda:

Con el propósito de acreditar esta diferencia en los precios del contrato, adjuntamos las cotizaciones realizadas al momento de preparar la oferta y las facturas de compra al momento de ejecutar efectivamente los trabajos.

Sin embargo, al revisar el documento de conciliación tampoco se encuentran las cotizaciones y facturas mencionadas. En la solicitud de reconocimiento de 26 de marzo de 2013, la cual está citada como anexo en la demanda (aunque físicamente tampoco se anexa a dicha demanda), la información que sobre este aspecto presentó el contratista corresponde a los tres documentos que seguidamente se presentan (dos cotizaciones y una factura).

Para cada uno de los casos en los que el contratista manifiesta sufrir impactos por el aumento de precio de materiales, se revisa y analiza la información presentada por éste como soporte de su pretensión, partiendo de las siguientes premisas:

- (vi) Para poder determinar si en efecto se presentó un aumento desproporcionado de los precios de materiales empleados en la ejecución de las obras, se comparará los precios ofertados por el Contratista contra los precios que éste manifiesta haber pagado a los proveedores, con el fin de estimar la proporción en la que se presentó dicho aumento y si constituyó o no un evento extraordinario.
- (vii) Los precios de materiales ofertados en los APU deben estar soportados por cotizaciones de proveedores formales y legales que cumplan con la

normativa aplicable en Colombia. Dichas cotizaciones debieron ser realizadas en las fechas en las que se desarrolló el proceso de selección que dio lugar al contrato para demostrar que el contratista hizo un ejercicio aceptable de planeación de su oferta.

- (viii) Los precios de los materiales antes mencionados que el Contratista manifiesta haber pagado y cuyo valor sufrió un presunto aumento exagerado por fuera de su manejo, deben estar soportados por facturas de venta de proveedores formales y legales que cumplan con la normativa aplicable en Colombia.
- (ix) La información consignada en las cotizaciones y facturas mencionadas anteriormente, debe ser clara y debe demostrar que corresponden a productos cotizados y vendidos al Consorcio CC y empleados en el desarrollo de las obras objeto del contrato.
- (x) El Contratista deberá demostrar con soporte, que hubo una fluctuación inusitada de los precios del mercado a nivel local o regional.

CONSTRUCCIONES Y VÍAS STEVENAV Y CIA. LTDA.

NIT. 900.103.339-9

RESOLUCION DIAN No 040000000000
de Junio 01 de 2012 Desde la A 2755 hasta la A 2800

NO SE PUEDE COBRAR CON IMPORTE
EVA. MEMORIAL CONTABLE - ACTIVO PASIVO CUENTA 400
IMPORTE AUTORIZADO PARA COBRAR EN IVA

NOTA: DEBE SER COTIZADO EN MONEDA NACIONAL
ACORDANDO EL VALOR DE LA FACTURA

FACTURA DE VENTA
No A-2011

CLIENTE CONDOMINIO CC NIT. 806.437.444-3		FECHA 06/06/2012	
DIRECCION BARRIO		PAGO VALORES	
DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
OBRA CIVIL:			
ENTRERO, APACERON Y COMPACTACION DE MUELA MOLC - DE REFERENCIA DE CARTAGENA	22.4	60000	\$ 1.344.000,00
IMPRESIONES CON EMISION ADVALTICE CML-1 SUB-TRON	02	1.000	\$ 2.000,00
ALICATES UTILIDAD-1			\$ 1.200,00
CONTACTE No. 784 3943188 BOGOTÁ			
SON (en letras)		VENTAS NETAS	\$ 1.346.000,00
CIENTO Y CINCUENTA Y CINCO MILLORES CINCO CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL		I.V.A. 16%	\$ 215.360,00
SESENTA Y CINCO MILLORES CINCO CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL		VALOR TOTAL	\$ 1.561.360,00
RECEBIDO		ACEPTADO	

[Handwritten signature]

11/09/2012

ESTE DOCUMENTO REPRESENTA LA FACTURA DE VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL Y SERVICIOS QUE SE ENCONTRAN EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO SE EMITIRAN LOS INTERESES CORRIENTES Y PROVISIONES DE LEY. EL QUE
ACEPTA QUE LA EMPRESA QUE EMITE LA PRESENTE FACTURA DE VENTA EN CALIDAD DE AGENCIA TIENE
AUTORIZACION PARA EL PAGO DE LOS TRAFICOS DE REPORTE DE IVA. ASÍ COMO, POR LA CUAL, SE RESPONSABILIZA DEL PAGO
DE LOS VALORES QUE CORRESPONDAN EN ESTA FACTURA EN LA DOCUMENTOS SE ASIGNA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE
CAMBIOS DE LEY.

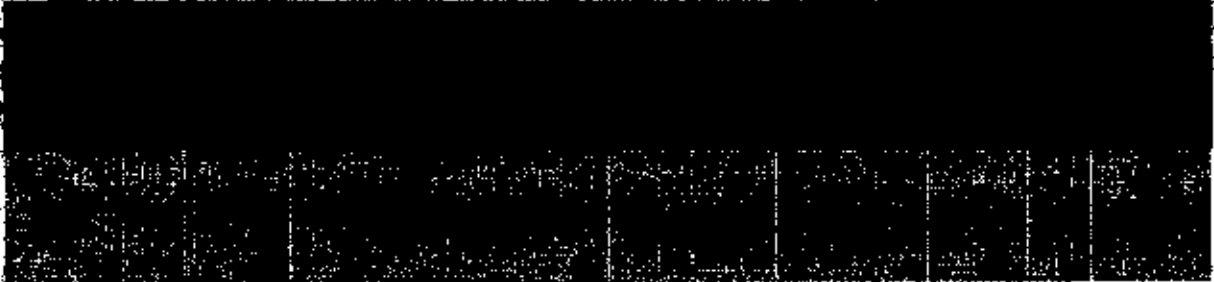
Dir. Vía Grande de Indias 5, Ma. 1 LL 4 Teléfono: 6525726 - 6525965-661620
E-Mail: ventas@ecopetrol.com CARTAGENA-COLOMBIA

GRUPO EMPRESARIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

No obstante lo anterior, para cada uno de los casos en los que el Contratista manifiesta sufrir eventuales impactos por el aumento de precio de materiales, se realizó en su momento por la Gestoría, la revisión y análisis de la información allegada durante el tiempo de liquidación del contrato y se encontró lo siguiente siguiendo el paso a paso antes enunciado:

➤ **Aumento de precio del concreto asfáltico:**

- A partir de la información del contratista se tiene el siguiente resumen:



- El Contratista no presentó la información que soporte la cotización de los precios de materiales ofertados en los APU.
- El contratista solo presentó una factura de venta del concreto asfáltico con fecha de 2012.
- No existe información de soporte suficiente que demuestre que se presentó un aumento inusitado en los precios del mercado.
- Sin perjuicio de lo anterior, se encuentra que de acuerdo al PDT, la fecha planeada para que el Contratista iniciara la colocación del asfalto en los box culvert era el 30 de septiembre de 2011, pero por causas imputables al mismo esto solo se dio a finales del mes de agosto de 2012. Así las cosas, en caso que en efecto hubiera habido un presunto aumento significativo en los precios del mercado, un eventual impacto por este concepto estaría originado por el bajo desempeño del Contratista en la ejecución de las obras por causas atribuibles a él, como se documenta en el expediente del Contrato, ya que de haber ejecutado las obras en los plazos previstos no se habría presentado el eventual impacto.

➤ **Aumento de precio de la rejilla tipo panel de abejas:**

- A partir de la información del contratista se tiene el siguiente resumen:



- No existe información soporte de precios de materiales ofertados y pagados, y no se presenta información que demuestre que hubo un aumento inusitado en los precios de mercado para este ítem.
- La información presentada no está dirigida a la empresa titular del Contrato y no da mayor ilustración de los elementos que se cotizan. Así mismo, no se expresa el precio de la rejilla en las unidades establecidas en el contrato (kilogramos), haciendo necesario realizar saunciones y estimaciones matemáticas, lo que da lugar a inconsistencias y diferencias de precios para elementos similares de rejillas.
- La información presentada tiene inconsistencias, ya que la fecha de uno de los documentos es anterior a la fecha de envío (13 de abril de 2011) de pliegos del proceso Concurso No. 523352, que dio origen al Contrato 5210949. Por lo anterior se entiende que se refiere a un elemento distinto al establecido para el Contrato 5210949.
- El contratista cotiza con un proveedor denominado Colrejillas y compra a otro llamado Tubos y Metales pero no presenta información de la compra a este último.
- La cotización de consecutivo N° 94612 tiene fecha del 5 de enero de 2012, lo que sugeriría que en esta fecha aún no habían comenzado la fabricación de las rejillas tipo panel. Sin embargo, en el acta firmada de reunión de seguimiento al contrato N° 22 del 22 de diciembre de 2011, el representante legal del Contratista manifestó que para esta fecha ya se adelantaban las actividades de corte y doblajes. Es decir, que la cotización presentada por el contratista tiene una fecha posterior al inicio de la fabricación de las rejillas en virtud por lo expresado por el representante legal del Consorcio CC en el acta de reunión mencionada.
- En la realidad las rejillas no fueron compradas por el contratista a la empresa que relaciona en su cotización, por lo cual este precio no es fiel reflejo de la realidad de las cosas, pues este proveedor vende la rejilla ya fabricada y su cotización incluye el material y el costo de fabricación; y el demandante durante el contrato compró el material y fabricó las mismas en taller fuera de la refinería, lo cual consta en Acta de reunión No. 26 de 17 de enero de 2012 adjunta, en su página 2, numeral e). Vale la pena anotar que durante el proceso de prefabricación en taller fuera de refinería (Tubos y Metales) se presentaron bastantes retrabajos del contratista con las soldaduras, ya que tanto la inspección visual como los ensayos de tintas penetrantes los resultaban desfavorables en los controles de calidad realizados por la Gestoría y/o Ecopetrol.

- Las cotizaciones presentadas por el contratista no demuestran que esto haya sido lo pagado y planeado por el contratista, y además no son comparables entre sí pues no hacen referencia a una misma cantidad (la inicial tiene menor cantidad de rejillas que la segunda) y tampoco concuerdan en sus tiempos de entrega, pues la segunda a pesar de tener mayor cantidad de rejillas tiene un menor tiempo de entrega, lo que sugeriría también la razón de que esta última presente un mayor valor, y como el Consorcio CC venía atrasado en el desarrollo del contrato, se entendería que de esta forma quiso ganar algo de tiempo para tratar de ponerse al día en el P&T.
- La cotización de abril 4 de 2011 presenta una inconsistencia en cuanto al precio de uno de los ítems cotizados. A partir de la información consignada en las cotizaciones presentadas por el consorcio CC se obtiene el siguiente cuadro resumen:

La rejilla del ítem 5 del cuadro presenta un precio considerablemente mayor que el resto de rejillas, a pesar de que sus dimensiones no exceden de manera significativa las dimensiones de las demás rejillas. Es decir, el precio de la rejilla del ítem 5 no guarda una proporción coherente con el demás rejillas, a pesar de tener características relativamente similares.

- La cotización de enero de 2012 presenta inconsistencias con relación al precio de los elementos cotizados. En el siguiente cuadro se observa que las rejillas de los ítems 1 y 5 presentan precios distintos a pesar de tener iguales dimensiones. Igualmente sucede para las rejillas de los ítems 2 y 7.

- El contratista no presentó una factura de venta del proveedor Tubos y Metales con fecha que acredite o que permita verificar precio pagado del material.
- No existe información de soporte que acredite los precios cotizados y pagados y que permita realizar una comparación.

- No existe información de soporte suficiente que demuestre que se presentó un aumento inusitado en los precios de mercado.
- Aumento de precio del concreto hidráulico 4000 psi:
- A partir de la información del contratista se tiene el siguiente resumen:



- El Contratista no presentó la información que soporte la cotización de los precios de materiales ofertados en los APU.
- El contratista no presenta una factura de venta con fecha que acredite o que permita verificar precio pagado del material.
- No existe información de soporte que acredite los precios cotizados y pagados y que permita realizar una comparación.
- No existe información de soporte suficiente que demuestre que se presentó un aumento inusitado en los precios de mercado.
- Durante la ejecución de las obras se observó que una parte del concreto puesto en obra fue suministrado por la empresa GEMEX y otra por CONCRETOS ARGOS. El Contratista debería soportar entonces la cantidad de concreto con sus respectivas remisiones y el precio al que compró a cada uno de estos proveedores soportado con las facturas correspondientes.

El honorable Consejo de Estado ha considerado que respecto a la utilidad esperada del Contratista que:

"(...) no cualquier imprevisto que merme su ventaja tiene la virtualidad de conducir al restablecimiento económico.

En efecto, sólo aquellas eventualidades imprevistas que alteran gravemente la ecuación financiera son idóneas para pretender con fundamento en ellas el restablecimiento económico pues si esto no se garantiza se afectaría el interés público que está presente en la contratación estatal.

Así que el restablecimiento del equilibrio económico más que proteger el interés individual del contratista ¹³ que ampara fundamentalmente es el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del contrato. ¹⁴

En ese orden de ideas, considera el Consejo de Estado respecto a reclamaciones por aumento de insumos requeridos para la ejecución del Contrato Estatal lo siguiente:

"En efecto, sólo es dable revisar la cláusula de ajuste o proceder a la revisión de precios si se demuestra que hubo situaciones económicas graves que la hicieron ineficaz. Dicho en otras palabras, la revisión de los precios sólo es dable cuando el contratista demuestra dos supuestos: el alza exagerada de elementos o insumos y la ineficacia de las fórmulas de ajuste pactadas en el contrato para contrarrestarla"

En virtud de lo analizado, se puede concluir que la información presentada por el Consorcio CC no es consistente, ni suficiente para demostrar o poder establecer que haya existido un aumento desproporcionado en los precios de los materiales señalados en su demanda, ni tampoco una fluctuación inusitada en los precios del mercado. Por ello, no es posible afirmar que se haya presentado una circunstancia extraordinaria, imprevista o imprevisible, posterior a la celebración del Contrato, que haya alterado o afectado el normal desarrollo de las obras.

3.3.3 Desequilibrio Económico por Incumplimiento de la Entidad Estatal.

El análisis de este punto se propone como excepción de mérito en el siguiente numeral denominado **"EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO"**.

3.4 EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

El Contrato 5210940 estaba concebido para desarrollarse en un tiempo de 285 días, sin embargo, por hechos imputables exclusivamente al Contratista que derivaron en el bajo rendimiento y retrasos de las obras por parte del mismo, como se evidencia en las comunicaciones del cuadro siguiente y en el registro documental de las actas de seguimiento de obra del Contrato, no fue posible su terminación en el periodo inicialmente pactado. Vale anotar que esta situación les fue notificada mediante las comunicaciones Nro. 2-2012-040-14862 del 26 de diciembre de 2012 y Nro. 2-2013-040-2452 del 18 de marzo de 2013.

Consecutivo de la CTC	Fecha de notificación	Numero de publicación	Asunto
ETDC-CCC-5210940-037	26-dic-11	2-2011-040-13410	ENTREGA E IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE CHOCUE PARA CONTRARRESTAR LOS RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

¹³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 22 de junio de 2011 (Expediente 15.836).

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de septiembre de 2003 (Expediente 10.883).

ETCC-CCC-5210949-030	16-sep-11	2-2011-040-12770	RETRASOS EN EL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS
ETCC-CCC-5210949-039	12-oct-11	2-2011-040-14259	RETRASO EN INGRESO DE PERSONAL PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS
ETCC-CCC-5210949-080	22-oct-11	2-2011-040-18004	RETRASOS EN EL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS. SOLICITUD PLAN DE CHOQUE
ETCC-CCC-5210949-088	28-oct-11	2-2011-040-18049	RETRASOS EN EL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS
ETCC-CCC-5210949-091	02-nov-12	2-2012-040-08	DEFINICION DE FECHA DE ENTREGA DE REJILLAS TIPO PANAL Y TIPO T PEATONAL
ETCC-CCC-5210949-093	16-nov-12	2-2012-040-900	RETRASOS EN EL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS. ENTREGA TABLA DE PLAN DE CHOQUE
ETCC-CCC-5210949-077	09-nov-12	2-2012-040-3408	RETRASOS EN AVANCE FISICO DE OBRA
IC-CCC-5210949-063	18-nov-12	2-2012-040-8048	RETRASO EN AVANCE DE OBRAS
IC-CCC-5210949-011	25-jun-12	2-2012-040-8398	COMPROMISOS ADQUIRIDOS DURANTE REUNION DE SEGUIMIENTO AL CONTRATO 21/08/2012
IC-CCC-5210949-012	25-jun-12	2-2012-040-8415	COMPROMISOS ADQUIRIDOS DURANTE REUNION DE SEGUIMIENTO AL CONTRATO 24/08/2012
IC-CCC-5210949-013	04-jul-12	2-2012-040-8686	INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL CONTRATISTA
IC-CCC-5210949-014	08-jul-12	2-2012-040-8759	INCUMPLIMIENTOS DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL CONTRATISTA
IC-CCC-5210949-016	08-jul-12	2-2012-040-8761	RETRASO EN EL AVANCE DE LAS OBRAS
IC-CCC-5210949-025	30-ago-12	2-2012-040-10033	RETRASOS EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR NO PAGO DE SALARIOS
IC-CCC-5210949-028	30-ago-12	2-2012-040-10034	INSTALACION DE TORNILLERIA EN REJILLAS TIPO PANAL PARA VIAS EN LOS BOX P3 Y P4

Todos los retrasos mencionados y sus causas, fueron notificados al Consorcio CC en el momento en que se fueron generando y mediante las evaluaciones parciales de desempeño contempladas en el contrato y aceptados por el mismo.

Las evaluaciones (final y parciales) de desempeño hechas al Consorcio CC en el Contrato reflejan que las causas de atraso son imputables al Contratista, es decir, que hubo un incumplimiento de su parte. En dichas evaluaciones, el Contratista obtuvo penalizaciones por retrasos en la ejecución y por finalizar las obras fuera de la fecha contemplada en el contrato primigenio. En ninguno de los casos el Consorcio CC interpuso inconformidades o impugnaciones a que tenía derecho sobre las penalizaciones obtenidas en las evaluaciones una vez le fueron notificadas y oficializadas, lo que indica que fue conocedor de sus retrasos y de su responsabilidad, aceptando al respecto las penalizaciones impuestas.

A continuación se presenta un resumen de los resultados de las evaluaciones de desempeño en lo relacionado al cumplimiento de plazo:

Concepto a evaluar	Criterio de evaluación	Puntaje posible
Cumplimiento del porcentaje de avance previsto	En contratos en los que se haya pactado un cronograma de trabajo: si el contratista, durante las evaluaciones parciales de avance de ejecución del contrato, nunca tuvo una desviación superior al 10% del avance total programado, se asignará el porcentaje máximo. En caso contrario, no se asignará porcentaje.	12
Cumplimiento del plazo final de ejecución	Si la ejecución del contrato finaliza en la fecha pactada originalmente, o en la fecha de la prórroga (y la prórroga no fue ocasionada por acciones u omisiones imputables al contratista), se otorga el porcentaje máximo. Si el contrato no concluye en la fecha estipulada inicialmente o en la fecha de la prórroga, por actos u omisiones imputables al contratista, se asigna 0%.	4

Evaluación de desempeño	Cumplimiento crítico	Puntaje posible	Puntaje obtenido	Observaciones
Evaluación parcial de desempeño N° 1	Cumplimiento del porcentaje de avances previsto	12	12	Sin observaciones.
	Cumplimiento del plazo final de ejecución	4	4	Sin observaciones.
Evaluación parcial de desempeño N° 2	Cumplimiento del porcentaje de avances previsto	12	0	A fecha de corte 6 de enero de 2012, el Contratista presenta un retraso superior al 10% de acuerdo a Informe N°27. La entrega del primer box culvert (Noreste de Planta 21 sobre Av. 1a) estaba planeada para el 30 de Diciembre de 2011 y dicha fecha no se cumplió. Este hito hace parte de la ruta crítica del proyecto. Los retrasos presentados han estado bajo el manejo y responsabilidad del contratista.
	Cumplimiento del plazo final de ejecución	4	4	El contrato está en ejecución y a la fecha de evaluación, la fecha contractual de finalización se mantiene.
Evaluación parcial de desempeño N° 3	Cumplimiento del porcentaje de avances previsto	12	0	A fecha de corte de la evaluación de desempeño, el contratista presenta una desviación superior al 10% con respecto al avance total programado, de acuerdo a los informes semanales N° 39, 40 y 41.
	Cumplimiento del plazo final de ejecución	4	4	El contrato está en ejecución y a la fecha de evaluación, la fecha contractual de finalización se mantiene.
Evaluación parcial de desempeño N° 4	Cumplimiento del porcentaje de avances previsto	12	0	El contratista ha presentado durante la ejecución del contrato, desviaciones superiores al 10% con relación a lo planeado y no cumplió los avances previstos durante el último periodo.
	Cumplimiento del plazo final de ejecución	4	0	El contratista no completó las obras en la fecha contractual prevista de finalización y solicitó una ampliación de 41 días adicionales en el plazo del contrato. Las causas que motivaron la ampliación del plazo estuvieron bajo el control y responsabilidad del contratista.
Evaluación final de desempeño	Cumplimiento del porcentaje de hitos previsto	12	0	El contratista ha presentado durante la ejecución del contrato, desviaciones superiores al 10% con relación a lo planeado y no cumplió los avances previstos durante el último periodo.
	Cumplimiento del plazo final de ejecución	4	0	El contratista no completó las obras en la fecha contractual prevista de finalización y solicitó ampliaciones al plazo del contrato. Las causas que motivaron las ampliaciones del plazo estuvieron bajo el control y responsabilidad del contratista.

NOTA: La evaluación integral final (que abarca HSE, técnicos, administrativos y otros) de desempeño del contratista en la ejecución del contrato fue de 71.11 puntos sobre 100 puntos posibles.

Mientras el Contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, la parte Contratante si cumplió las suyas, cancelando oportunamente las facturas que, por su rendimiento y

ejecución en avance obra, presentó el Contratista, previo al lleno de los requisitos contractuales correspondientes.

En consecuencia, invocamos la *exceptio non adimpleti contractus* como regla legal y de equidad que orienta los contratos que son fuente de obligaciones correlativas o sinalegmáticas; esta prevista así en el artículo 1609 del Código Civil: "En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumple por su parte, o no se afirma a cumplirlo en la forma y tiempo debidos."

No es posible entonces que el Contratista alegue un supuesto incumplimiento de la entidad contratante, si encontramos él en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, según consta, en los diferentes requerimientos formulados durante la ejecución contractual.

3.5 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO

Consideramos que NO es viable el reconocimiento del supuesto desequilibrio económico alegado por el contratista, teniendo en cuenta que no se encuentran materializados los elementos que permiten configurar la Responsabilidad Contractual del Estado.

En efecto, la responsabilidad contractual del Estado se configura cuando concurren los siguientes elementos¹⁰:

- a. La existencia de un daño consistente en la lesión del derecho de crédito del contratista.
- b. La imputación del daño a la entidad contratante.
- c. En Colombia existe una discusión doctrinal y jurisprudencial, respecto a si el nexo causal es un elemento independiente a la responsabilidad patrimonial del estado, o hace parte integrante del análisis del elemento denominado "imputación". Con independencia de la citada discusión, es claro que existe un deber de análisis respecto a la configuración del nexo de conexión, o vínculo que debe existir entre la acción, omisión, o conducta generante de un efecto, esto es, de una modificación patrimonial --el daño en sentido fenoménico y jurídico.

En este caso, de la contestación de los hechos de la demanda se extrae que no es posible predicar en contra de la entidad contratante la imputación del daño que invoca el demandante. De igual forma, resulta fundamental precisar que no existe un daño probado por el Contratista, es decir, no está soportado el perjuicio supuestamente causado.

3.6 EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO

¹⁰ Según sentencia del Consejo De Estado, Sala Contencioso Administrativa, Sección Tercera, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Sentencia del once (11) de agosto de dos mil diez (2010). Radicación: 20001-23-31-000-1903-04061-01(18493). Actor: ANTONIO VICENTE RUSSO Y MARTHA LIGIA SALCEDO CARVAJAL. Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC.

El Contratante no adeuda al Contratista las sumas de dinero reclamadas en las pretensiones de la demanda, cualquier perjuicio a que hubiere tenido derecho el Contratista, fue reconocido en el acta de liquidación, según se explica en el contenido de la misma.

IV. PETICIÓN

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho esbozados en la contestación de la demanda, le solicito respetuosamente al honorable Tribunal:

1. Que se declaren probadas las excepciones propuestas.
2. Como consecuencia se ordene la terminación del proceso y el archivo del expediente.
3. Que se condene en costas y pago de perjuicios a la parte demandante.

V. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones perentorias de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR FALSA, INCUMPLIMIENTO DE LA OPORTUNIDAD PARA FORMULAR RECLAMACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, INDISTINCIÓN DE DESGOLUBRO ECONOMICO MUTABLE AL CONTRATANTE, EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO y COBRO DE LO NO DEBIDO** y en consecuencia dar por terminado el presente proceso y el archivo del expediente.

SEGUNDO: Que se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

VI. PRUEBAS

Solicito que se decreten, practiquen y se tengan a favor de ECOPETROL, las siguientes pruebas:

6.1 DOCUMENTALES: Solicito se tengan como prueba los documentos que obran en el expediente y los que acompaño a la respuesta de la demanda, así:

En medio físico:

- Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.
- Poder especial para actuar.

En medio magnético: Un (1) Disco Compacto con los siguientes documentos:

- a. Carpeta 101. Pliegos 2011 - Concurso 523352

Anexo 01. Modelo carta de presentación
Anexo 02. Minuta Ecopetrol Operador Cartagena
Anexo 03. Especificaciones Técnicas
Anexo 03.1 Fotos de puntos a intervenir
Anexo 04. cuadro de Ofrecimiento Económico
Anexo 05. GESTION DE CONTRATISTAS
Anexo 06 DIRECTRIZ HSE PARA CONTRATISTAS GRC-CRP-DI-0001
Anexo 07. Obligaciones del Contratista en materia de HSE
Anexo 08. Procedimiento administración contenedores y oficinas 28-08-2009
Anexo 09. GRC-CTJ-F-0001
Anexo 10. GRC-CTJ-F-0002
Anexo 11. Directriz HSE para Contratistas
Anexo 12. Instructivo Curso Fomento del Trabajo Seguro Limpio y Saludable
Audiencia Informativa
CEC Ecopetrol Operador Cartagena
CGC MANDATO CONCURSO
Contrato de Mandato de 19 de octubre de 2006
Contrato Operación y Mantenimiento de 17 de enero de 2012
Manual De Contratación De Ecopetrol Mandatario Refinería De Cartagena
Carta de Presentación de la Oferta del Consorcio CC - 27 de abril de 2011

- Subcarpeta "01.1 Evaluación":

CAPACIDAD FINANCIERA boxcoulvert
Cumplimiento Reg. Generales y Específicos PROCESO 523352
DESVIACION PRESUPUESTO
Evaluación boxcoulvert RCSA
INFORME COMITE EVALUADOR PROCESO 523352 BOXCOULVERTS
REVISION ARITMETICA
SOLICITUD DE ACLARACIONES CONSORCIO CC
SOLICITUD DE ACLARACIONES CONSORCIO CC2
SOLICITUD DE ACLARACIONES INSER

b. Carpeta "02. Eventos contractuales y rpta a sol. de reconocimiento":

1 Contrato 5210949 y propuesta económica
1.1 Acuerdo consorcial
2 Acta de Inicio

- 3 Contrato Adicional Nro 1
- 3.1 Otrosí Nro 1
- 3.2 Otrosí Nro 2
- 3.3 Otrosí Nro 3
- 3.4 Contrato Adicional Nro 2
- 3.5 Otrosí Nro 4
- 4 Acta de Finalización
- 5 Acta de Liquidación
- 5.1 Rta solicitud de desequilibrio
- 5.2 RADICADO 2-2012-040-2452
- 5.3 RADICADO 2-2012-040-14962
- 6 Evaluación final de desempeño

c. Carpeta "03. Sol de plazo por CCC y recomendación de plazo Gestoría":

- Subcarpeta "03.1 Otrosí 1":

- 1-2012-040-8292 de marzo 22 de 2012
- 1-2012-040-9310 de abril 3 de 2012
- 1-2012-040-9499 de abril 03 de 2012

- Subcarpeta "03.2 Otrosí 2":

- 1-2012-040-20046 CONSORCIO CC 521049 SOLICITUD AUMENTO DE PLAZO
- 1-2012-040-20149 de junio 22 de 2012
- 1-2012-040-20862 de junio 25 de 2012
- 1-2012-040-20890 de junio 27 de 2012
- CCG-IC-521049-051 SOLICITUD AUMENTO PLAZO PARA CULMINAR OBRAS

- Subcarpeta "03.3 Otrosí 3":

- 1-2012-040-22926 de agosto 02 de 2012
- 2-2012-040-9374 de agosto 03 de 2012

- Subcarpeta "03.4 Otrosí 4":

- 1-2012-040-23942 de agosto 21 de 2012
- 2-2012-040-10439 de agosto 23 de 2012

d. Carpeta "04. Cartas de Gestión a Contratista por retraso de obras".

- Subcarpeta "04.1 ETCC-CCC".

ETCC-CCC-5210949-027
ETCC-CCC-5210949-030
ETCC-CCC-5210949-039
ETCC-CCC-5210949-053
ETCC-CCC-5210949-056
ETCC-CCC-5210949-061
ETCC-CCC-5210949-066
ETCC-CCC-5210949-077

- Subcarpeta "04.2 IC-CCC".

IC-CCC-5210949-003
IC-CCC-5210949-011
IC-CCC-5210949-012
IC-CCC-5210949-013
IC-CCC-5210949-014
IC-CCC-5210949-016
IC-CCC-5210949-025
IC-CCC-5210949-026

e. Carpeta "05. Sol de reconocimiento de marzo de 2013".

CONSORCIO CC1 - 1-2013-034-4942 RESTABLECIMIENTO EQUILIBRIO
ECONOMICO Y FINANCIERO 5210949
CONSORCIO CC2 - 1-2013-034-4942 RESTABLECIMIENTO EQUILIBRIO
ECONOMICO Y FINANCIERO 5210949
Derecho de petición solicitud de reconocimiento 42187
No aceptación de valor por permiso de trabajo
RECLAMACION DE CONSORCIO A ECOPETROL
Reclamación Final a Ecopetrol - CONSORCIO CC

f. Carpeta "05. Cartas de Gestión a Contratista por retraso de Ing. Detallada".

ETCC-CCC-5210949-025 ENTREGA DE DISEÑO INGENIERIA DETALLADA
ETCC-CCC-5210949-026 OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS

ETCC-CCC-5210949-037 ENTREGA DE INGENIERIA DETALLADA
ETCC-CCC-5210949-047 ENTREGA TARDIA ING. DETALLADA P2
ETCC-CCC-5210949-049 ENTREGA DISEÑO ING. DETALLADA P2

g. Carpeta "07. Evaluaciones de desempeño"

- Subcarpeta "0.7. Parcial 1"

Evaluación de desempeño Parcial N° 1 Cto. 5210949

- Subcarpeta "07.2 Parcial 2"

Evaluación de desempeño 5210949

- Subcarpeta "07.3 Parcial 3"

2-2012-040-8238 EVALUACION N3 5210949

- Subcarpeta "07.4 Parcial 4 y final"

CALIFICACIÓN EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO FINAL CONSORCIO CC

h. Carpeta 08. Actas rejillas fuera de refinería

ACTA No. 26

i. Carpeta 09. Correos y cartas invitando a liquidar

1. Sol. a contratista para firmar acta de liquidación
2. Sol. a contratista para firmar acta de liquidación
3. Salvedades de Contratista
4. Sol. a contratista para firmar acta de liquidación
5. Sol. a contratista para firmar acta de liquidación2
6. Sol. a contratista para firmar acta de liquidación
7. Sol. a contratista para firmar acta de liquidación
8. Sol. a contratista para firmar acta de liquidación3

j. Carpeta "10. Varios"

1-2013-040-3339 CIERRE DE PENDIENTES CALIDAD DE GARANTIA
41308_Convencción_Colectiva_2009-2014
ACTA DE REUNIÓN No. 22 de 22 de dic de 2011
Manual de Permisos de Trabajo aplicable al contrato
PDT DEFINITIVO firmado por Rep. Legal

- Subcarpeta "10.1 Blécora".

Parte 1
Parte 2
Parte 3
Parte 4
Parte 5
Parte 6

Nota: Se hace entrega de un disco compacto adicional al del Tribunal, a efectos de traslado de las pruebas aportadas a la parte demandante.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al honorable Tribunal ordenar la práctica de interrogatorio de parte al representante legal de la firma CONSORCIO CC, el señor CARLOS ACUNA ACUNA, o quien haga sus veces, en la cual deberá absolver interrogatorio que formularé en sobre cerrado o verbalmente, así como el reconocimiento de documentos que allegaré en el momento de la diligencia.

6.3. TESTIMONIALES CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Solicito se reciba declaración a las personas que se relacionan a continuación y que pueden dar fe y aportar documentos relativos a los hechos y acciones enunciados en la contestación de la demanda, mediante cuestionario que les formularé en audiencia:

- Administrador del Contrato, Funcionario ECOPETROL: MARIO VERBEL PEÑARANDA, con último domicilio conocido en la ciudad de Cartagena, respecto a los todos hechos y acciones enunciados en la contestación de la demanda.
- DANIEL MENDOZA HERRERA, ex funcionario de la Gestoría Técnica INGEGONTROL, con último domicilio conocido en la ciudad de Cartagena, respecto a los hechos y acciones enunciados en la contestación de la demanda de índole técnica.

VII. PERSONERÍA JURÍDICA

De conformidad con el poder especial que se encuentra anexo a la contestación, me permito solicitar al señor Magistrado se me reconozca personería jurídica para actuar dentro de la presente Litis.

294

VIII. ANEXOS

Anexo los documentos y disco compacto mencionados en el acápite de pruebas.

IX. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se surtan dentro de la presente acción de controversias contractuales se recibirán en la Secretaría del Tribunal o en su defecto en las instalaciones de la Refinería de Cartagena, ubicadas en el sector Industrial de Maimoná, Kilometro 10, Bloque Administrativo, de la ciudad de Cartagena. Tel: 57 (5) 8505999 ext. 82393. Email: notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co; leonardo.berrio@ecopetrol.com.co

Cordialmente,

~~LEONARDO BERRIO CHAMORRO~~
C. C. No. 13.009.694 de Cartagena de Indias.
T. P. No. 159.341 del C.S. de la J.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Magistrado Ponente:
Clase de Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
CONTROVERSIAS CONTRACTUAL
CONSORCIO CC
ECOPETROL S.A.
13001-23-33-000-2016-00674-00

Donde se encuentra

VANESSA COTES CARDONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.477 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.003 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada General de **ECOPETROL S.A.**, conforme al Poder General que me fuera otorgado mediante Escritura Pública inscrita en la Cámara de Comercio, ante usted muy respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **LEONARDO BERRIO CHAMORRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.009.894 de Cartagena, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 159.341 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses de **ECOPETROL S.A.** en el asunto de la referencia.

El doctor **BERRIO**, queda expresamente facultado para contestar la demanda, notificarse de cualquier providencia, conciliar, rendir informes, recibir, presentar oposiciones, incidentes y recusaciones, solicitar pruebas, documentos e información, interponer recursos y en general en todo cuanto sea necesario para el cabal cumplimiento de éste mandato.

Sírvase reconocerle personería al Doctor **LEONARDO BERRIO CHAMORRO** y tenerlo como apoderado de **ECOPETROL S.A.**

Cordialmente,

Acepto,

Vanessa Cotes
VANESSA COTES CARDONA
C. C. 49.787.477 de Valledupar
T. P. No. 134.003 del C. S. de la J.

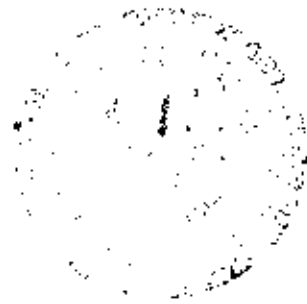
[Signature]
LEONARDO BERRIO CHAMORRO
C.C. No. 73.009.894 de Cartagena
T. P. No. 159.341 del C. S. de la J.



87

592

Manuela Votese



296



Diligencia de Presentación Personal
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

VANESSA COTES C...

Identificado con C.C. 487...

Cartagena: 2017-12-01 13:37

2017-12-01 13:37

Para constatar la autenticidad de este documento, pasado 24 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariatercera.decartagena.gov.co/consulta-tramite.html>



88



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

297

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 1 de 31

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ECOPETROL S A
N.I.T. : 899999068-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01251197 DEL 18 DE JULIO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 101,537,544,000,000
TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 N.36 - 24 PISO 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL

notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 N.36 - 24 PISO 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0002931 DEL 07 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 02 DE BOGOTA D. C. Y DECRETO 1760 DEL 26 DE JUNIO 2003 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SE ESCINDE MODIFICANDO SU ESTRUCTURA ORGANICA, LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO



81

27
DEL ORDEN NACIONAL CREADA POR AUTORIZACION DE LA LEY 165 DE 1948, MEDIANTE EL DECRETO 0030 DE 1951 LA CUAL QUEDA ORGANIZADA COMO SOCIEDAD PUBLICA POR ACCIONES, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "ECOPETROL S.A."

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, INSCRITA BAJO EL REGISTRO 1179835 DEL LIBRO IX, SE INFORMA QUE ECOPETROL ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE CARACTER COMERCIAL, ORGANIZADA BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA, DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1118 DE 2006.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002931	2003/07/07	NOTARIA 2	2003/07/18	00889380
0005310	2003/11/19	NOTARIA 2	2003/11/28	00908564
0002407	2004/06/08	NOTARIA 2	2004/06/25	00940567
0004832	2005/10/31	NOTARIA 2	2006/01/27	01035249
0004302	2006/09/26	NOTARIA 2	2006/09/29	01082039
0005139	2006/11/16	NOTARIA 2	2006/11/30	01093315
0001525	2007/04/27	NOTARIA 2	2007/05/07	01128652
0002046	2007/05/30	NOTARIA 2	2007/05/07	01136783
0002609	2007/07/09	NOTARIA 2	2007/07/16	01144918
0002902	2007/07/25	NOTARIA 2	2007/07/27	01147541
0005314	2007/12/14	NOTARIA 2	2007/12/24	01179835
560	2011/05/23	NOTARIA 46	2011/06/30	01492292
666	2013/05/07	NOTARIA 65	2013/05/20	01731747
1049	2015/05/19	NOTARIA 2	2015/07/15	02002904

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S. A. ES EL DESARROLLO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES CORRESPONDIENTES O RELACIONADAS CON LA EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS. ADICIONALMENTE, FORMAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.: 1) LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REVIRTIERON AL ESTADO A LA TERMINACION DE LA ANTIGUA CONCESION DE MARES. SOBRE TALES BIENES TENDRA, ADEMAS, LAS FACULTADES DISPOSITIVAS PREVISTAS EN LA LEY; 2) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE, ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2004: A) SE ENCONTRABAN VINCULADAS A CONTRATOS YA SUSCRITOS O, B) ESTABAN SIENDO OPERADAS DIRECTAMENTE POR ECOPETROL S. A.; 3) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LAS AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH -; 4) EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL EXTERIOR, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS; 5) REFINACION, PROCESAMIENTO Y CUALQUIER OTRO PROCESO INDUSTRIAL O PETROQUIMICO DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS O AFINES, EN INSTALACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR; 6) COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, MEZCLA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, Y/O VENTA DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR; 7) TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319349FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319 PAGINA: 2 de 31

DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, A TRAVES DE SISTEMAS DE TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO PROPIOS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR, CON EXCEPCION DEL TRANSPORTE COMERCIAL DE GAS NATURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. 8) REALIZAR LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE FUENTES CONVENCIONALES Y ALTERNAS DE ENERGIA; 9) REALIZAR LA PRODUCCION, MEZCLA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE COMPONENTES OXIGENANTES Y BIOCOMBUSTIBLES. 10) REALIZAR LA OPERACION PORTUARIA. 11) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, CONEXA O UTIL PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES. 12) GARANTIZAR OBLIGACIONES AJENAS CUANDO ELLO SEA ESTRICTAMENTE NECESARIO DENTRO DEL GIRO DE SUS NEGOCIOS Y EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA. 13) PODRA APOYAR, PROMOVER Y GERENCIAR LOS PROGRAMAS DE DEMOCRATIZACION ACCIONARIA DE ECOPETROL, CONFORME LO DISPONGAN LAS NORMAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA. PARA TALES EFECTOS PODRA CELEBRAR Y HACER PARTE DE ACUERDOS Y CONVENIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE LE ASIGNAN RESPONSABILIDADES GENERALES O PARTICULARES, SEGUN CONVENGAN A LOS INTERESES DEL ACCIONISTA Y DE LA RESPECTIVA TRANSACCION. LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, Y EN ESPECIAL LAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: 1) CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, DISPOSICION Y MANEJO, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, DE: SISTEMAS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS; REFINERIAS; ESTACIONES DE BOMBEO, RECOLECCION, COMPRESION O TRATAMIENTO; PLANTAS DE ABASTECIMIENTO; TERMINALES, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2) CELEBRACION, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES O INTERNACIONALES O DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A LA SOCIEDAD, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLOS. ENTRE ELLOS, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMPRA O ENAJENACION DE DERECHOS DE PRODUCCION, Y DE CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO; 3) PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; 4) PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA: A) ABRIR SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN LOS LUGARES DE COLOMBIA O DEL EXTRANJERO QUE SE ESTIME CONVENIENTE; B) PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO

298

90

8p
SOCIAL DE ECOPELROL S.A.; C) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPELROL S.A.; D) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN CUALES TENGA PARTICIPACION, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA VENTA DE ACCIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. E) CONFORMAR EMPRESAS UNIPERSONALES O ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; F) GRAVAR, ENAJENAR O LIMITAR EL DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE ECOPELROL S.A., DIFERENTES DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS REFINADOS O PETROQUIMICOS; 5) CONSTRUCCION, ADQUISICION O ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE INSTALACIONES PARA DESARROLLAR EFICIENTEMENTE SU OBJETO SOCIAL; 6) ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO; 7) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS; 8) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 9) TITULARIZACION DE ACTIVOS E INVERSIONES; 10) COLOCACION DE SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TITULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPOSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS; 11) REALIZACION DE TODA CLASE DE INVERSIONES Y DE OPERACIONES DE TESORERIA CON ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELLO; 12) OBTENCION Y EXPLOTACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y GESTIONAR LA INSCRIPCION DE LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; 13) REALIZACION DE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL SOPORTE TECNOLÓGICO QUE SE REQUIERA, REGISTRAR Y OBTENER LOS RESPECTIVOS TITULOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES Y CREACIONES DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA SOCIEDAD; 14) PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL EN TODAS LAS ESPECIALIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS, EN EL PAIS O EN EXTERIOR; 15) PARTICIPACION EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLÓGICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL O CON LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CONEXAS O UTILES AL MISMO, ASI COMO REALIZAR SU APROVECHAMIENTO Y APLICACION TECNICA Y ECONOMICA; 16) PARTICIPACION EN EL ADELANTAMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD, ESPECIALMENTE CON LA QUE SE ENCUENTRE RADICADA EN LOS SITIOS DONDE TIENE INFLUENCIA LA SOCIEDAD; 17) LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ANTERIORES Y DE CUALESQUIERA OTRAS INVERSIONES, NEGOCIOS JURIDICOS O ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES EN RELACION CON LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS, AFINES, O CON COMBUSTIBLES CON CAPACIDAD DE SUSTITUIR AQUELLOS, Y 18) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA LEY O EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO CON AQUELLA Y CON ESTOS ESTATUTOS. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ECOPELROL S.A. PODRA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA DISPONER DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, Y ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES Y OBLIGACIONES A CUALQUIER TITULO, CON SUJECION A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A ESTOS ESTATUTOS, EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

299

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319340FN

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 3 de 31

DESARROLLO DE LO CUAL PODRA: A) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, Y DAR EN PRENDA O GARANTIA TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; B) GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS O DEPOSITOS, SUS PROPIAS OBLIGACIONES; C) EMITIR BONOS O TITULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS SIMILARES QUE EN FORMA COLECTIVA CONSTITUYAN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, Y REGLAMENTAR LA COLOCACION DE LOS MISMOS EN EL PUBLICO, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE INTERMEDIARIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, Y D) NEGOCIAR ACCIONES, BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA EMITIDOS POR COMPANIAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PARAGRAFO TERCERO. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 15 Y 16 DE ESTE ARTICULO, ECOPELROL S.A. DEBERA CUMPLIR SUS FUNCIONES DE MANERA COMPETITIVA, ATENDIENDO A CRITERIOS DE RENTABILIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0610 (EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0620 (EXTRACCION DE GAS NATURAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$36,540,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60,000,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$609.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$25,040,067,066,330.00

NO. DE ACCIONES : 41,116,694,690.00

VALOR NOMINAL : \$609.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$25,040,067,066,330.00

NO. DE ACCIONES : 41,116,694,690.00

VALOR NOMINAL : \$609.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3165 DEL 4 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00149009 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 68-001-31-005-2015-00279-00 DE CRISTHIAN ANDRES RAMIREZ VERGARA CONTRA RONALD ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ, AUTOPISTAS DE SANTANDER SA, ECOPELROL SA Y STELLA DIAZ HERNANDEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

43

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 035 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02229074 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLÓN MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CARDENAS SANTAMARIA MAURICIO	C.C. 000000079154695
SEGUNDO RENGLÓN CABRERA GALVIS GABRIEL MAURICIO	C.C. 000000019177525
TERCER RENGLÓN REYES ALVARADO YESID	C.C. 000000002953598
CUARTO RENGLÓN LOPEZ ROCHA ANA MILENA	C.C. 000000052410477
QUINTO RENGLÓN ARDILA GOMEZ JAIME	C.C. 000000010088174
SEXTO RENGLÓN CURE CURE CARLOS ALFREDO	C.C. 000000008247523
SEPTIMO RENGLÓN MORENO URIBE JOAQUIN	C.C. 000000013806470
OCTAVO RENGLÓN FERREIRA RUEDA HORACIO	C.C. 000000017341057
NOVENO RENGLÓN CANO SANZ CARLOS GUSTAVO	C.C. 000000014200417

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE ECOPEPETROL S.A. ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, Y TENDRA DOS (2) SUPLENTE PERSONALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 260 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02264029 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE BAYON PARDO FELIPE	C.C. 000000080407311

QUE POR ACTA NO. 235 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02112102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE BAYON PARDO FELIPE	C.C. 000000080407311
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE MANOSALVA RÓJAS HECTOR	C.C. 000000019476113

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL PRESIDENTE 1) APROBAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD QUE LE SEA PRESENTADO POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE. 2) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE SOCIAL DE ECOPEPETROL S.A. 3) ADOPTAR LAS DECISIONES Y DICTAR LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS 4) ORDENAR LOS GASTOS Y DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 4 de 31

ESTATUTARIAS ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 5) ADELANTAR PROCESOS DE SELECCION, CELEBRAR, ADJUDICAR, PERFECCIONES, TERMINAR, LIQUIDAR, CADUCAR CONTRATOS, CONVENIOS O OTROS NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS, ASI COMO ADOPTAR TODAS LAS RESTANTES DECISIONES Y EMITIR ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. ESTAS FUNCIONES, Y TODAS LAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 6) DESARROLLAR LA POLITICA DE RELACIONES INDUSTRIALES Y LAS ESCALAS SALARIALES QUE DEBE ADOPTAR ECOPETROL S.A. PARA SU PERSONAL Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA INICIATIVAS ENDEBERADAS A LA MODIFICACION, COMPLEMENTACION O AJUSTE DE DICHAS POLITICAS. 7) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, Y AUTORIZACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. 8) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARA SU APROBACION LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES QUE LO REGLAMENTEN O LO MODIFIQUEN, ASI COMO UNA CERTIFICACION ADICIONAL SUSCRITA POR EL Y POR EL VICEPRESIDENTE FINANCIERO, SI, HUBIERE LUGAR, EN LA QUE MANIFIESTEN QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD POR LA INTEGRIDAD Y LA EXACTITUD DE LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. 9) PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA EN QUE TENDRA LUGAR LA REUNION, ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 447 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. 10) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA: A) EL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD. B) LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO Y LOS PLANES DE INVERSION DE LA SOCIEDAD C) TRIMESTRALMENTE, EL ANALISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL, COMPLEMENTADO CON LOS BALANCES DE PRUEBA CORRESPONDIENTES Y EL COMPUTO APROXIMADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; ASI COMO TAMBIEN UNA INFORMACION DE COSTOS Y PRECIOS DE LOS PRODUCTOS EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS D) ANUALMENTE, LOS INFORMES FINANCIEROS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE LAS NUEVAS OBRAS O ENSANCHES, EL RESULTADO DE LAS EXPLORACIONES, PERFORACIONES Y EXPLOTACIONES ADELANTADAS POR LA SOCIEDAD Y SUS CONTRATISTAS, LAS INICIATIVAS, PLANES DE TRABAJO Y TODAS AQUELLAS INDICACIONES Y SUGERENCIAS ENCAMINADAS

300

02

AL MEJORAMIENTO Y RACIONALIZACION DE LOS SISTEMAS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD E) LA DEMAS INFORMACION QUE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS 11) EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 12) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13) DISEÑAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS. 14) EJERCER LA REPRESENTACION COMERCIAL Y LEGAL DE ECOPEPETROL S.A., PARA LO CUAL PODRA COMPARECERA COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS. 15) DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE ECOPEPETROL S.A. Y NOMBRAR, REMOVER Y CONTRATAR AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, ATENDIENDO LO INDICADO EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS. ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 16) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y ACORDAR CON ELLA EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCION DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS Y, EN CASO NECESARIO, REMOVER A CUALQUIERA DE ESTOS FUNCIONARIOS Y REEMPLAZARLOS TRANSITORIAMENTE, DE LO CUAL DEBERA INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA. 17) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES. 18) REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA ECOPEPETROL S.A. EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA. EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR ESTA FACULTAD EN FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR O EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. 19) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y EN COMPANIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS COMITES INSTITUCIONALES. 20) PRESENTAR AL GOBIERNO LOS INFORMES QUE ESTE SOLICITE Y ALAS DEMAS DEPENDENCIAS OFICIALES LOS DATOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBAN SUMINISTRARSE. 21) EXAMINAR LOS LIBROS, CUENTAS, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS DE CAJA DE LA SOCIEDAD Y COMPROBAR MEDIANTE DELEGACION LAS EXISTENCIAS Y VALORES. 22) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 23) COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA. 24) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU CONFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE OS DERECHOS DE QUIENES INVIERTEN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. 25) ASEGURAR EL RESPETO A TODOS SUS ACCIONISTAS. 26) SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACION OPORTUNA COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y



301

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 05481031934072

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 5 de 31

* * * * *

ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995 27) COMPILAR EN UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO, QUE SE PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, TODAS LAS NORMA Y SISTEMAS EXIGIDOS EN LA LEY Y MANTENERLO PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES PARA SU CONSULTA. 28) ANUNCIAR A TRAVES DE AVISO PUBLICO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, LA ADOPCION DE SU RESPECTIVO CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO, LOS CUALES TAMBIEN DEBERAN SER APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, E INDICAR LA FORMA EN QUE PODRA SER CONOCIDO POR EL PUBLICO. PODRA DELEGAR ESTA FUNCION EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 29) ADELANTAR LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE LA SOCIEDAD SE CONECTE EN LINEA CON EL DEPOSITO CENTRAL DE VALORES DONDE HAYAN SIDO DEPOSITADOS LOS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD O CONVENIR CON DICHO DEPOSITO QUE ESTE LLEVE EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES EN SU NOMBRE, FUNCION QUE PODRA DELEGAR I EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 30) EVITAR Y REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES ENTRE EL Y LA SOCIEDAD, O CON LOS ACCIONISTA, LOS PROVEEDORES O LOS CONTRATISTAS, INFORMANDO SOBRE SU EXISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SI ES EL CASO, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO ABSTENIENDOSE DE DELIBERAR O EMITIR SU OPINION SOBRE EL ASUNTO CONFLICTIVO. 31) PRESENTAR UN INFORME SEMESTRAL A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS OPERACIONES, CONVENIOS O CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON SUS SUBORDINADAS DENTRO DE DICHO PERIODO Y LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS, LOS CUALES EN TODO CASO DEBERA HACERSE EN CONDICIONES DE MERCADO; ESTAS RELACIONES SERAN DIVULGADAS EN LAS NOTAS A LAS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERAN COMO SUBORDINADAS AQUELLAS SOCIEDADES QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO DE COMERCIO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN. 32) ESTABLECER Y MANTENER EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD. 33) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO, DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, EN ESPECIAL LA EMANADAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 34) EN LOS CASOS A QUE HAYA LUGAR, EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACION EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 35) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ESTABLEZCA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASI COMO LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL O ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO; CUANDO POR LEY O SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS SE INDIQUE QUE EL PRESIDENTE ESTA FACULTADO PARA DELEGAR UNA O VARIAS DE LAS FUNCIONES A SU CARGO, SE ENTENDERA QUE PODRA HACERLO SIN

4

NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4022 DEL 16 DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NO. 12079 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ORLANDO DIAZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.435.824 EXPEDIDA EN CUCUTA (N. SANTANDER), EN SU CARACTER DE GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESSES DE ECOPEPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ORLANDO DIAZ MONTOYA SE DESEMPESE COMO GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3054 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16691 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.506.950 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 6 de 31

ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE LE CONFIERE; C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. CON MIRA A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERES DE ECOPETROL S.A. Y EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUISA FERNANDA ARCINIELES OCHOA SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO QUE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 363 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17317 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 37952355 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 132,408 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LA DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA SE DESEMPEÑE

94

COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE QUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 434 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17318 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51958050 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 64.912 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION, QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESE DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTAR VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 171 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018276 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A NAYIBE MANRIQUE VIDALES, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE NEIVA (HUILA), IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 55.157.790 EXPEDIDA EN NEIVA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 82.386 DEL C. S. J. EN SU CARACTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S. A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S. A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S. A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319 PAGINA: 7 de 31

A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE LE CONFIERE, C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S. A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD, D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S. A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1735 DE LA NOTARIA 95 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018742 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A IRMA SERRANO MARQUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 51.864.873 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 101.768 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, EJECUCIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE IRMA SERRANO MARQUEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4309 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018743 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A

303

95

300
JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.298.583 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 83:749 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE LIDER GRUPO ASESOR JURIDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ SE DESEMPEÑE COMO LIDER GRUPO ASESOR JURIDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019068 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.652.032 DE BOGOTA D.C., EN SU CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA LABORAL DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS SANCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LA DOCTORA CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD JURIDICO LABORAL DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0549103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

RD54910319

PAGINA: 8 de 31

QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 614 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019924 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS, MAYOR DE EDA, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.866.829 EXPEDIDA EN SOLEDAD (ATLANTICO) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 92182 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN UN CARACTER DE ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO A DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRA PROCESAL, QUE ESTE PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESSES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO. E I PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS SE DESEMPEÑE COMO ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2475 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020800 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A A JUAN MANUEL RIOS OSORIO, MAYOR DE EDA, VECINO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.597.984 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 53.765 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE COORDINADOR DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA DE LA

304

66

VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACION DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUAN MANUEL RIOS OSORIO SE DESEMPEÑE COMO COORDINADOR DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5444 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020801 DEL LIBRO V, CORREGIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 7251 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021347 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUZ YANETH CARRILLO AVILA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.328.177 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACION DE GESTION TRIBUTARIA CSC, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) FIRMAR Y PRESENTACION FORMAL EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE ECOPETROL S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL CON FACULTADES PARA CONCILIAR, RECIBIR, COMPENSAR, Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA EFECTO DE QUE LA EMPRESA DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY ESTABLECE Y EJERZA LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN CON ARREGLO A LA LEY. B) PRESENTAR LA CINTA DE PAGOS A TERCEROS O MEDIOS MAGNETICOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA PRESENTAR REALIZAR LAS MODIFICACIONES O CORRECCION A ESTOS MEDIOS. C) RESPUESTA A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACION DE ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA, AUTOS DE VERIFICACION Y ATENCION DE VISITAS OFICIALES DE REVISION, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 9 de 31

305

D) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. E) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LOZ JANETH CARRILLO AVILA SE DESEMPEÑE COMO COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPEPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ JANETH CARRILLO AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52328177 DE BOGOTA D.C., EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2970 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00022292 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DONALDO CESAR ARTEA ARGUELLEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.485.088 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 73074 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD ASESORA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LA QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIARSE, TRANSIGIR RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETRO S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRA LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE MANDE LA ADECUADA

97

PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER GENERAL ESTA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DONALDO CESAR ARIZA ARGUELLEZ SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1053 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022463 Y 00022465 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.458.588 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 124504 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.064.519 DE TUQUERRES (NARIÑO). EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE A ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ Y CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1046 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022466, 00022467, 00022468, 00022469, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A: SILVIA MATILDE POYANA ROMERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 63.498.571 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 126.897 DEL C.S.J. MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 39.049.841 DE SANTA MARTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 123.420 DEL C.S.J.; KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.961.600 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 149.500 DEL C.S.J. LILIAN CAROLINA JIMENEZ FERRIS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.709.980 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 127.001; EN SU

306



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 10 de 31

CONDICION DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, EN TEMAS RELACIONADAS CON LA JURIDICCION LABORAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE SILVIA MATILDE PEYANA ROMERO, MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, LILLIANA CAROLINA JIMENEZ FERRIS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL SA. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0575 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022744 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 79.588.260 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 95205 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE AS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y EN EL EXTRANJERO ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL, JURIDICA O AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A). INTERVENIR EN AUDIENCIA EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PERJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B). ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C). CONFERIR, Y REVOCAR PODERES

98

ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D). INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE [OS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACION Y PRODUCCION, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES SEA FUNCIONARIO DE ECOPEPETROL S.A Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY, OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 892 DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2012, BAJO LOS NOS. 00023035 Y 00023036 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE PROTOCOLIZA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A VIELCA SANTANA BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.547.077 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 131412 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A VANESSA COTES CARDONA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.787.477 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR (CESAR) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 134003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIAS DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE VIELCA SANTANA BALLESTEROS Y VANESSA COTES CARDONA SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIAS DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6962 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024300 Y 00024301 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A 1) JUANITA DE LA HOZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.711.344 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA



CANARA DE COMERCIO DE BOGOTA

307

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103183467A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319 PAGINA: 11 de 31

131.702 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., Y A: 2) TANIA VANESSA TORRES ROCHA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 38.142.572 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE IBAGUE Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 150.455 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EMPRESAS PARA: A) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. B) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE TRAMITES Y/O PROCESOS ADMINISTRATIVOS. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y C M MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUANITA DE LA HOZ HERRERA Y TANIA VANESSA TORRES ROCHA SE DESEMPEÑEN COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NOY 1108 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013, BAJO LOS NO. 00025448 Y 00025449 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ FEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.837.485 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 141.309 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.451.037 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 102.180 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EMPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR,

99

TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUANDO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE WILSON CAMACHO CASTELLANOS, MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO Y HENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025514 DEL LIBRO V, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PASTORA CORREAL RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.118.109 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL 94255 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y ESTATUTARIAS APLICABLES ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7392 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MAYO DE 2009 INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025935 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.515.178 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 117131 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O

308

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348PA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

RD54810319

PAGINA: 12 de 31

EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME, PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 492 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027734 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENERO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 30.396.347 DE MANIZALEZ (CALDAS), CON TARJETA PROFESIONAL NO. 115.966 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO DE DELIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 834 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028264 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPEPETROL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ,

100

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.482.101 EXPEDIDA EN - YUMBO (VALLE) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 113.564 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPELROL SA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPELROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPELROL SA, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPELROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPELROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCION DEL OS INTERESES DE ECOPELROL S.A. CUARTO EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPELROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2836 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028472, Y 00028474 DEL LIBRO V, Y ESCRITURA PUBLICA 1293 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2017, (AMPLIA PODER) COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR USMA BOLIVAR IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.413.805 DE BOGOTA D.C. Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 154.263 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SORAYA ILEANA REY BELTRAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.048.443 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 77.136 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPELROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE ORDEN LABORAL, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPELROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE ORDEN LABORAL. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL DE ORDEN LABORAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPELROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPELROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL QUE DEMANDE

88

309

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 13 de 31

LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1524 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028744 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 78.515.602 EXPEDIDA EN ITAGUI, EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES DE LAS MODIFICACIONES, EN EL PERIODO DE EXPLOTACION O PRODUCCION, A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION O PRODUCCION DE HIDROCARBUROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESAS MODIFICACIONES Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE LA VICEPRESIDENCIA A SU CARDO DEBA SURTIR ANTE LA ANH. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 108 DE LA NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO.

101

00033749 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A.; POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JOSE VICENTE VELASCO MELO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA, NUMERO 76.305.690 EXPEDIDA EN POPAYAN Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 2520240158CND DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, EN SU CARACTER DE FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN Y EJECUTAN EL TEMA, TALES COMO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-, EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA-, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO MINJUSTICIA-, FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES FNE-, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA-, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA-, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC-, SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO SGC-, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SUPERVIGILANCIA-, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH-, AGENCIA NACIONAL MINERA ANM-, INDUSTRIA MILITAR INDUMIL-, DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS OCCA, POLICIA ANTINARCOTICOS ANTE NAVIERAS, AGENTES DE CARGA, AEROLINEAS, MUELLES Y TERMINALES MARITIMOS Y DEPOSITOS ADUANEROS HABILITADOS. CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: I) CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION EN LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAIS. II) INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION MEDIANTE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES, LA INTERPOSICION DE RECURSOS Y ALLANARSE CUANDO HAYA LUGAR A ELLO. III) REALIZAR ENDOSOS EN TODA CLASE DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION. IV) DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ENTIDADES OFICIALES EN TEMAS ADUANEROS, COMERCIO EXTERIOR Y LOGISTICA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS, PRESENTAR LIQUIDACIONES OFICIALES, PRESENTAR DERECHOS DE PETICION, ATENCION DE VISITAS OFICIALES DE REVISION Y SOLICITUD DE INFORMACION A ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL. V) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. VI) INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. VII) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JOSE VICENTE VELASCO MELO SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 14 de 31

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 419 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO. 00035094 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.310.825 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA SANTANDER Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 67499, EN SU CARACTER DE FUNCIONARIA DE DEL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA ICP DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA ICP, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: I) SOLICITAR Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN COLOMBIA Y EN LOS DEMAS PAISES QUE SE REQUIERA, LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES DE REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL A FAVOR DE ECOPETROL S.A., OTORGAR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS PARA LA GESTION DE DICHS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES. II) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES DE APOYO O IMPULSO A ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGIA O INNOVACION EN ESPECIAL PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ECOPETROL EN TODOS LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE PROCESOS Y/O CONVOCATORIAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS RELACIONADAS CON DICHS TEMAS, PARA OBTENER RECURSOS FINANCIEROS Y/O EN ESPECIE. III) NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE DEL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA ICP DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3423 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00035856 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MONICA JIMENEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.411.766, EN SU CARACTER

310

202

DE SECRETARIA GENERAL DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA); II) NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MONICA JIMENEZ GONZALEZ SE DESEMPEÑE COMO SECRETARIA GENERAL DE ECOPETROL S.A..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1759 DE LA NOTARIA 93 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035906 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.222.441 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 40502, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1 INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2 REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3 ADELANTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES QUE SE DEBAN ADELANTAR, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, ANTE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, DE SUPERVISION Y CONTROL O ANTE LAS AUTORIDADES U OTROS ORGANISMOS QUE REGULEN O SUPERVISEN LA ACTIVIDAD DE ECOPETROL COMO PARTICIPANTE EN EL MERCADO DE VALORES LOCAL E INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL REGIMEN LEGAL QUE LE RESULTE APLICABLE. 4 REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS (FILIALES Y SUBSIDIARIAS) O PARTICIPADAS DE ECOPETROL S.A. 5 CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIA, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA

88

311

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103103487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA: 08:50:40

R054810319

PAGINA: 15 de 31

PRECONTRACTUAL. 6 GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 7 OTORGAMIENTO DE VALES O GARANTIAS DE ECOPETROL S.A. A FAVOR DE TERCEROS. 8 ABRIR, MODIFICAR O CANCELAR CARTAS DE CREDITO STAND BY O DOCUMENTARIAS. CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV) OPERACIONES DE CREDITO DE LARGO Y CORTO PLAZO EN MONEDA LOCAL Y EXTRANJERA; OPERACIONES DE LEASING BOMT, BOT Y OTROS MECANISMOS DE FINANCIACION DE PROYECTOS; CONTRATOS PARA LA NEGOCIACION DE CREDITOS DE CORTO PLAZO, DERIVADOS Y OPERACIONES DE TRADE FINANCE; CONTRATOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE DIVISAS E INVERSIONES DE EXCEDENTES DE TESORERIA EN PESOS Y EN DOLARES; CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO DE VALORES TALES COMO BOLSAS DE VALORES, BOLSAS DE FUTUROS Y OPCIONES, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES, CONTRATOS DE FUTUROS, OPCIONES Y OTROS, ADMINISTRADORES DE DEPOSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES, CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES; ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION Y DE REGISTRO DE DIVISAS Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS Y LOS DEMAS SISTEMAS O MECANISMOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE FACILITE LA NEGOCIACION O REGISTRO DE VALORES, CONTRATOS DE FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE ESTRUCTURACION DE NUEVOS NEGOCIOS Y CONTRATACION DE BANCA DE INVERSION; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES O DERECHOS EN SOCIEDADES; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO, ESTRUCTURACION FINANCIERA, VALORACION, BANCA DE INVERSION Y EMISION Y COLOCACION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA O

103

DE PARTICIPACION DE CREDITO A LARGO PLAZO; CONTRATOS DE POLIZAS DE SEGURO, INTERMEDIACION (CORRETAJE) EN SEGUROS QUE REQUIERAN PARA SUS PROGRAMAS CORPORATIVOS DE SEGURO DE ECOPEPETROL S.A., INCLUIDOS LOS CONTRATOS QUE EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE RETENCION Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS SE CELEBRAN CON LA REASEGURADORA CAUTIVA CONTRATOS DE CALIFICADORES DE RIESGOS; PATRIMONIOS AUTONOMOS PENSIONALES GARANTES DEL PASIVO PENSIONAL DE ECOPEPETROL S.A. Y ADMINISTRACION DE DELEGADA DE EXCEDENTES DE TESORERIA; PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LOS RECURSOS GARANTES DE LAS MESADAS PENSIONALES, AUXILIOS FUNERARIOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, IMPUESTOS Y OTRAS CONTINGENCIAS JURIDICAS DE COMPANIAS FILIALES LIQUIDADAS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V) REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A. EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE CONSTITUYA Y EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS CONSTITUIDOS POR LA FILIALES LIQUIDADAS EXPLOTACIONES CANDOR S.A., COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY-COLPET Y SOUTH AMERICAN GULF OIL COMPANY- SAGOC, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000), DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A. ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MARIA FERNANDA SUAREZ LONDONO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2187 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00033907 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBERTO CONSUEGRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 73.083.908, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA 2. DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAPROCESAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A. EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, TALES COMO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - MINJUSTICIA, FONDO NACIONAL DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ESTUPEFACIENTES ENE, ICA, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC, SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO SGC, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD



312

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348EA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 16 de 31

PRIVADA -SUPERVIGILANCIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, AGENCIA NACIONAL MINERA ANM, INDUSTRIA MILITAR INDOMIL, DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DCCA, POLICIA ANTINARCOTICOS. ANTE NAVIERAS, AGENTES DE CARGAS, AEROLINEAS, MUELLES Y TERMINALES MARITIMOS Y DEPOSITOS ADUANEROS HABILITADOS; CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION EN LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAIS; INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES, LA INTERPOSICION DE RECURSOS; REALIZAR ENDOSOS EN TODAS CLASE DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION; DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ENTIDADES OFICIALES EN TEMAS ADUANEROS, DE COMERCIO EXTERIOR Y LOGISTICA, PRESENTAR ATENCION DE VISITAS OFICIALES DE REVISION Y SOLICITUD DE INFORMACION A ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL 4; GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPEPETROL S.A ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR (SIC) LIQUIDAR DICHSO CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, CUANTO SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACION, GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONTRATOS O CONVENIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPEPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL HASTA POR UN CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTO CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V) CESIONES SIN COSTO HASTA POR UN CUPO GLOBAL DE UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

504

52
(INCLUIDO IVA). VI) SERVIDUMBRES Y COMODATOS HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VII) VENTA DE EXCEDENTES HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONE (11.000.000), DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. VIII) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS ASI COMO ADELANTAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES CATASTRALES, NOTARIALES, REGISTRALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, HASTA POR: UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. IX) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICION DE DERECHOS INMOBILIARIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ALBERTO CONSUEGRA SE DESEMPEÑE COMO VICERESIDENTE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1441 DE LA NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035910 DEL LIBRO V, COMPARCIO JUAN CARLOS ECHEVERRI GARZON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.499.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ELMER HERNANDEZ MORALES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.433.115 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 92.217 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN LA CONDICION DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN LA JURISDICCION ORDINARIA, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA O ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICIA Y DEL TRABAJO. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRA PROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ELMER HERNANDEZ MORALES SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2188 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 17 de 31

BAJO EL NO. 00034939 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARRON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A FELIPE BAYON BARDO, MAYOR DE EDAD, VECINO RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.407.311 EXPEDIA EN USAQUEM, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A:

1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES.
2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE.
3. SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN.
4. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL.
5. REPRESENTAR A ECOPETROL S.A EN LA CONDICION DE MAS ALTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MAXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION CELEBRADOS POR ECOPETROL S.A., CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS, LO CUAL INCLUYE TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE HAYAN SIDO CONFERIDAS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, ACUERDOS O CONVENIOS.
6. SUSCRIBIR CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, ASOCIACION, ENTRE OTROS.
7. GESTIONAR, NEGOCIAR Y CELEBRAR CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, ASOCIACION, ENTRE OTROS Y EN GENERAL SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN.
8. GESTIONAR, NEGOCIAR, CELEBRAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A ECOPETROL EN LOS CONTRATOS DE

313

107

COLABORACION, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO CONTRATOS DE ASOCIACION, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, PARTICIPACION DE RIESGO, CONTRATOS DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), CONTRATOS DE EVALUACION TECNICA (TEAS), CONVENIOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA) Y OTRAS MODALIDADES DE CONTRATO QUE ESTABLEZCA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ENTRE OTROS, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE PUEDAN EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON EL RESPECTIVO CONTRATO Y ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION Y LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ENTRE OTROS. LO ANTERIOR SE ENTENDERA CON EXCEPCION DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A. EN LA CONDICION DE MAS ALTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MAXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE DICHSO CONTRATOS, CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS. 9. RECIBIR ACTIVOS FIJOS POR REVERSION DE CONTRATOS DE CONCESION Y POR TERMINACION DE CONTRATOS DE ASOCIACION U OTRA MODALIDAD DE CONTRATOS DE COLABORACION O PARTICIPACION. 10. ACEPTAR O NEGAR SOLICITUDES DE COMERCIALIZACION DE CAMPOS CUYAS RESERVAS SEAN MENORES A CINCO (5) MILLONES DE BARRILES EQUIVALENTES. 11. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) TODOS LOS NEGOCIOS JURIDICOS, ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN DURANTE LAS ETAPAS DE FILTRO, ANALISIS, NEGOCIACION Y TRANSFERENCIA DEL PROCESO DE NUEVOS NEGOCIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV) AUTORIZAR AL OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION CUANDO SE ENCUENTREN EN ETAPA DE EXPLOTACION, LA CELEBRACION DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASEN LAS AUTONOMIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACION RESPECTIVO HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V) CONCESION PARA EL USO DE PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VI) CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CADENA DEL NEGOCIO DE TRANSPORTE DE ENERGETICOS LIQUIDOS (CARGUE/DESCARGUE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION Y OPERACION PORTUARIA, A TRAVES DE SISTEMAS PROPIOS O DE TERCEROS (OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS O SIMILARES) O UTILIZANDO INSTALACIONES ASOCIADAS A DOS MISMOS HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VII) COMERCIALIZACION NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES. COMPRA NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES; COMPRA DE CRUDO DE REGALIAS Y



314

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 18 de 31

DE TERCEROS HASTA POR UNA CUANTIA DE 260.000.000 SMLMV SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE CRUDOS HASTA POR UNA CUANTIA DE 260.000.000 SMLMV. SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCMBUSTIBLES HASTA POR UNA CUANTIA DE 80.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE LAS FACILIDADES LOGISTICAS QUE PERMITAN VIABILIZAR LA COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCMBUSTIBLES, INCLUYENDO FILTRACION Y ENTREGA, POR LLENADEROS; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO, TRASIEGO Y TRANSPORTE DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL; MEZCLAS DE PRODUCTOS Y REFINADOS; ADELEVACION, CONTRATOS U OPERACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADOS O COMO, CONSECUENCIA DE LA COMERCIALIZACION NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCMBUSTIBLES (INCLUIDAS LAS VENTAS A SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL), POR UNA CUANTIA SUPERIOR A 150.000 SMLMV. VIII) COMERCIALIZACION DE PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; CONTRATACION DE ESPACIO EN BUQUES; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA PARA VERIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES; LOGISTICA PARA RECIBO Y/O ENTREGA DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; CONTRATACION DEL SERVICIO DE EMPAQUE Y ALISTAMIENTO; CONTRATACION DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARITIMO Y TERRESTRE, HASTA POR UNA CUANTIA DE 1.600.000 SMLMV. I) COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE CRUDOS Y PRODUCTOS: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE CRUDOS, INSPECCION DE BUQUES; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO DE CRUDOS A NIVEL INTERNACIONAL; CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, HASTA POR UNA CUANTIA DE 40.000.000 SMLMV. COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS Y BIOCMBUSTIBLES; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y BIOCMBUSTIBLES A NIVEL INTERNACIONAL, CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA PRODUCTOS Y BIOCMBUSTIBLES, HASTA POR UNA CUANTIA DE 40.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE BUQUETANQUES, CABOTAJES Y OPERACIONES MARITIMAS, CONTRATACION DE TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL, CONTRATACION DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARITIMO DE CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCMBUSTIBLES; CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCMBUSTIBLES OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR; Y CONTRATACION QUE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA:

106

COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA DE 40.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES, OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR; Y CONTRATACION DE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA DE 40.000.000 SMLMV. J) COMERCIALIZACION GAS NATURAL: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA DE GAS NATURAL EN EL MERCADO NACIONAL EN CUALQUIER ESTADO FISICO; EXPORTACION E IMPORTACION DE GAS NATURAL EN CUALQUIER ESTADO FISICO, CONTRATACION DE SERVICIOS DE REGASIFICACION Y/O LICUEFACCION; CONTRATACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO DE GAS NATURAL (SWAPS); CONTRATACION DE TRANSPORTE Y/O COMPRESION DE GAS NATURAL RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE GAS NATURAL; CONTRATACION DE INSPECCIONES DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO, EMPAQUE O PARQUEO DE GAS NATURAL, HASTA POR UNA CUANTIA DEL 30.000.000 SMLMV. K) INSPECCION Y MEDICION DE CANTIDAD Y/O CALIDAD; INSPECCION Y MEDICION DE CANTIDAD Y/O CALIDAD Y CONTABILIZACION DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS, BIOCOMBUSTIBLES, PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES Y GAS NATURAL HASTA POR UNA CUANTIA DE 120.000.000 SMLMV; VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA; VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA, EN CALIDAD DE PRODUCTOR MARGINAL, A VINCLADOS ECONOMICOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MARCO REGULATORIO VIGENTE. M) CONTRATOS DE COLABORACION. AUTORIZAR AL OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION, LA CELEBRACION DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASEN LAS AUTONCIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACION RESPECTIVO HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. QUINTO. LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE FELIPE BAYON PARDO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4484 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035951 DEL LIBRO V, COMERCIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MAX ANTONIO TORRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 499.391, EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE EXPLORACION DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICERESIDENCIA DE EXPLORACION, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., RESOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAJUDICIAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. SUSCRIBIR CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONTRATOS O

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 06:50:40

R054810319

PAGINA: 19 de 31

ACUERDOS DE COLABORACION A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, ASOCIACION, ENTRE OTROS. 4. GESTIONAR, NEGOCIAR Y CELEBRAR CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACION A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, ASOCIACION, ENTRE OTROS Y EN GENERAL SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 5. GESTIONAR, NEGOCIAR, CELEBRAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A ECOPETROL EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO CONTRATOS DE ASOCIACION, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, PARTICIPACION DE RIESGO, CONTRATOS DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), CONTRATOS DE EVALUACION TECNICA (TEAS), CONVENIOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA) Y OTRAS MODALIDADES DE CONTRATO QUE ESTABLEZCA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; ENTRE OTROS, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE PUEDA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN DE CONCORDANCIA CON EL RESPECTIVO CONTRATO Y ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION Y LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ENTRE OTROS. LO ANTERIOR SE ENTENDERA CON EXCEPCION DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN LA CONDICION DE MAS ALTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MAXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SORTIRSE EN VIRTUD DE DICHS CONTRATOS, CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS. 6. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A. ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 7. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 8. RECIBIR ACTIVOS FIJOS POR REVERSION DE CONTRATOS DE CONCESION Y POR TERMINACION DE CONTRATOS DE ASOCIACION O OTRA MODALIDAD DE CONTRATOS DE COLABORACION O PARTICIPACION. 9. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 10. GESTIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONVENIOS CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS E IDENTIFICACION DE NUEVAS OPORTUNIDADES EN COLOMBIA. SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS,

107

TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) - CONTRATOS EN LOS QUE ECOPEPETROL FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) AUTORIZAR AL OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION CUANDO SE ENCUENTREN EN ETAPA DE EXPLORACION, LA CELEBRACION DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASEN LAS AUTONOMIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACION RESPECTIVO HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. IV) TODOS LOS NEGOCIOS JURIDICOS, ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS, QUE SE REQUIERAN DURANTE LAS ETAPAS DE FILTRO, ANALISIS, NEGOCIACION Y TRANSFERENCIA DEL PROCESO DE NUEVOS NEGOCIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MAX ANTONIO TORRES SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE EXPLORACION DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6882 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00026174 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A EDUARDO GRIBE BOTERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.146.236 DE BOGOTA, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMOS O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A 1. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAPROCESAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 2. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 3. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPEPETROL S.A., ASI COMO CELEBRAR ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDO, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, QUE TENGAN CON FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION ESTE

316

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

RD54810319 PAGINA: 20 de 31

PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDO, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE EDUARDO URIBE BOTERO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTABLE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3047 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036179 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE, A ADOLFO TOMAS HERNANDEZ NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO 574260 EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE DE REFINACION Y PROCESOS INDUSTRIALES DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE REFINACION Y PROCESOS INDUSTRIALES, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO, DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 4. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 5. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) - CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA

602

218
POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDE A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ADOLFO TOMAS HERNANDEZ SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE REFINACION Y PROCESOS INDUSTRIALES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10385 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036531 DEL LIBRO V, COMPAÑEO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARCON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA D.C. QUE OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., LO QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE DOCUMENTO. TERCERO: QUE, ACTUANDO EN LA CONDICION ANTES MENCIONADA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JORGE ELIECER DEGGADO AMAYA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D. C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.541.582, EN SU CARACTER DE JEFE D DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE TIERRAS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE TIERRAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A.; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESISTIR EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAPROCESAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE: HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: (I) ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACION, GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS, CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONTRATOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (INDUSTRIALES Y NO INDUSTRIALES), DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). (II) GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CESIONES SIN COSTO DE INMUEBLES HASTA POR UN CUPO GLOBAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). (III) GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR SERVIDUMBRES Y COMODATOS HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS



317

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 21 de 31

LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). (IV) REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS ASI COMO ADELANTAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES CATASTRALES, NOTARIALES, REGISTRA LES O ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA) PARA PERFECCIONAMIENTO DE CESION SIN COSTO DE INMUEBLES Y HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA) PARA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES Y DACION EN PAGO DE INMUEBLES. (V) REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICION DE DERECHOS INMOBILIARIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA) PARA LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS DE INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE AFECTACIONES A TERCEROS. - QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JORGE ELIECER DELGADO AMAYA SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE TIERRAS DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 109 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036864 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPEPETROL S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL ESPINOSA ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.432.773 DE BOGOTA D.C., EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE DE ECOPEPETROL S.A PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DELIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAPROCESAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER

104

LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A. ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 4. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 5. GESTIONAR, NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO JURIDICO NECESARIO PARA PRESTAR SERVICIOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO Y ASOCIADOS A INFRAESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE TERCEROS. 6. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO JURIDICO NECESARIO PARA TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE ACTIVOS DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS A CENIT S.A.S., EN VIRTUD DEL CONTRATO DE APORTE DE ACTIVOS SUSCRITO ENTRE ECOPETROL S.A. Y DICHA COMPAÑIA. 7. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 8. GESTIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONVENIOS, ALIANZAS Y CUALQUIER TIPO DE ACUERDOS CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA ACTIVIDADES DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS E IDENTIFICACION DE NUEVAS OPORTUNIDADES EN COLOMBIA. CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE COOPERACION O COLABORACION Y DEMAS ACUERDOS QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION DE LA VICEPRESIDENCIA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) TODOS LOS NEGOCIOS JURIDICOS, ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN DURANTE LAS ETAPAS DE FILTRO, ANALISIS, NEGOCIACION Y TRANSFERENCIA DEL PROCESO DE NUEVOS NEGOCIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTUE EN NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS COMO SUCEDE, SIN LIMITARSE A ELLO, CUANDO INTERVIENE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE RAFAEL ESPINOSA ROZO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0038 DE LA NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 06 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00036957 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.958 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A PATRICIA STELLA ZULUAGA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANA NO. 51.987.2180 DE BOGOTA, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTE ENTIDAD,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319 PAGINA: 22 de 31

EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE MERCADEO, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, (SIC) O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS Y FUNCIONES QUE EJERCE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE MERCADEO, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. 4. ADELANTAR TODOS LOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES QUE SE DEBAN SURTIR, EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR, ANTE CUALQUIER ENTIDAD Y/O ANTE LAS AUTORIDADES O OTROS ORGANISMOS QUE REGULEN O SUPERVISEN LA ACTIVIDAD DE ECOPEPETROL S.A., DE CONFORMIDAD CON EL REGIMEN LEGAL QUE LE RESULTE APLICABLE. 5. CELEBRAR ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y EN GENERAL CUALQUIER ACUERDO O TRATATIVA PRECONTRACTUAL RELACIONADO CON ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL. 6. REALIZA LA COMPRA-VENTA DE CRUDOS, GAS NATURAL, COMBUSTIBLES Y PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES Y EN GENERAL MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL. 7. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIO, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 8. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 9. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPEPETROL S.A., ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 10. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA, EN CALIDAD DE PRODUCTOR MARGINAL, A VINCULADOS ECONOMICOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MARCO REGULATORIO VIGENTE. 11. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LETTERS OF INDEMNMENT (LOI). CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: A. CONTRATOS EN LOS QUE

318

110

8 / ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). B. ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). C. COMERCIALIZACION NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES: COMPRA NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES, COMPRA DE CRUDO DE REGALIAS Y DE TERCEROS HASTA POR UNA CUANTIA DE 150.000.000 SMLMV. SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE CRUDOS HASTA POR UNA CUANTIA DE (SIC) SMLMV. SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES HASTA POR UNA CUANTIA DE 50.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE LAS FACILIDADES LOGISTICAS QUE PERMITAN VIABILIZAR LA COMPRA Y VENTA DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES, INCLUYENDO FILTRACION Y ENTREGA POR LLENADEROS; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO, TRASIEGO Y TRANSPORTE DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL; MEZCLAS DE PRODUCTOS Y REFINADOS; ADITIVACION, CONTRATOS U OPERACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADOS O COMO CONSECUENCIA DE LA COMERCIALIZACION NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES (INCLUIDAS LAS VENTAS A SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL), HASTA POR UNA CUANTIA DE 150.000 SMLMV. D. COMERCIALIZACION DE PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES, CONTRATACION DE ESPACIO EN BUQUES; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA PARA VERIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES; LOGISTICA PARA RECIBO Y/O ENTREGA DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; CONTRATACION DEL SERVICIO DE EMPAQUE Y ALISTAMIENTO; CONTRATACION DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARITIMO Y TERRESTRE, HASTA POR UNA CUANTIA DE 320.000 SMLMV. E. COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE CRUDOS Y PRODUCTOS; COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE CRUDOS, INSPECCION DE BUQUES; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO DE CRUDOS A NIVEL NACIONAL, CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES A NIVEL INTERNACIONAL, CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA PRODUCTOS, Y BIOCOMBUSTIBLES, HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE BUQUES PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL (MARITIMO Y FLUVIAL), PARA TRANSPORTE DE CABOTAJE Y PARA OPERACIONES MARITIMAS EN PUERTO; CONTRATACION DE BARCOS PARA OPERACIONES COSTA AFUERA; CONTRATACION DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARITIMO Y FLUVIAL DE CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES; ENDOSO DE BILL OF LADING (BL); CONTRATACION DE SERVICIOS DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS PARA CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES; CONTRATACION RELACIONADA CON LA GESTION ADUANERA, OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR; Y CONTRATACION DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 23 de 31

SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOSOMBUSTIBLES, OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR; Y CONTRATACION DE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. F. COMERCIALIZACION GAS NATURAL: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA DE GAS NATURAL EN EL MERCADO NACIONAL EN CUALQUIER ESTADO FISICO; EXPORTACION E IMPORTACION DE GAS NATURAL EN CUALQUIER ESTADO FISICO; CONTRATACION DE SERVICIOS DE REGASIFICACION Y/O LICUEFACCION; CONTRATACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO DE GAS NATURAL (SWAPS); CONTRATACION DE TRANSPORTE Y/O (SIG) DE GAS NATURAL RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE GAS NATURAL; CONTRATACION DE INSPECCIONES DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO, EMPAQUE O PARQUEO DE GAS NATURAL, HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. G. PLANEACION Y GESTION DE RIESGO: CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO DE PRECIOS (COBERTURAS TACTICAS) Y DE RIESGO DE CREDITO, INCLUYENDO EL PAGO DE COMISIONES BANCARIAS GENERADAS POR LA CONTRATACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO Y EL PAGO DE LIQUIDACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACION DE COBERTURAS DEL RIESGO DE PRECIO. LO ANTERIOR COMPRENDE LA UTILIZACION DE DERIVADOS FINANCIEROS TALES COMO, FUTURGE, OPCIONES, SWAPS, FORWARDS E INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS EN LA NORMATIVA INTERNA DE ECOPEPETROL SA., HASTA POR UNA CUANTIA DE 200.000 SMLMV. CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO DE PRECIOS (COBERTURAS ESTRATEGICAS), PREVIA APROBACION E INSTRUCCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, HASTA POR UNA CUANTIA DE 200.000 SMLMV. QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL ACTUE EN NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS COMO SUCEDER, SIN LIMITARSE A ELLO, CUANDO INTERVIENE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO; EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PATRICIA STELLA ZULUAGA GONZALEZ SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADERO DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0522 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037091 DEL LIBRO V, COMPARECIO COMFARECIO CON MINUTA: JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A ANDRES EDUARDO MANTILLA ZARATE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.273.525 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA ICP DE ECOPEPETROL SA. PARA QUE DENTRO

319

116

DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA ICP DE ECOPETROL SA., EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA PUBLICA O PRIVADA, EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, CONTRATOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2 REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 4. CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 5. REPRESENTAR A ECOPETROL S.A., Y ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES DE APOYO O IMPULSO A ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGIA O INNOVACION, PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A., EN TODOS LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE PROCESOS Y/O CONVOCATORIAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS RELACIONADAS CON DICHS TEMAS, PARA OBTENER RECURSOS FINANCIEROS Y/O EN ESPECIE. 6. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS QUE DEMANDEN LA TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE PROPOSITO ESPECIFICO, EN LOS TERMINOS DE LA DELEGACION CONSIGNADA EN LA RESOLUCION NO. 2 DEL 19 DE MARZO DE 2010. 7. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS PARA LA VENTA, LICENCIAMIENTO O CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE INTANGIBLES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A., SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A., FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 1.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE PROPOSITO ESPECIFICO, EN LOS TERMINOS DE LA DELEGACION CONSIGNADA EN LA RESOLUCION ECP NO. 2 DEL 19 DE MARZO DE 2010, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 30.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A OS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANDRES EDUARDO MANTILLA ZARATE SE DESEMPEÑE COMO DIRECTOR DEL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA DE ECOPETROL SA.-ICP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 213 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037131 DEL LIBRO V, COMPARECIO COMPARECIO CON MINUTA: JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A WILLINGTON ALI PLATA VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA

320

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103195437A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 24 de 31

NO. 91.498.082 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CONDICION DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL P ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN LA JURISDICCION ORDINARIA, CONTENCIOSOS, ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL O ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICIA Y DEL TRABAJO. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S. A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LO CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 845 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00037236 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JUAN CARLOS RAMON NOZO, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.245.605 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPEPETROL S.A., Y DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR Y/O LIQUIDAR CONTRATOS DE COLABORACION, CONVENIOS O ACUERDOS DE COLABORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O

112

955
INTERNACIONALES TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), ACUERDOS DE PARTICIPACION, ACUERDOS OPERATIVOS, RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, CAMPOS DESCUBIERTOS NO DESARROLLADOS E INACTIVOS (COND/I), ASOCIACION, ENTRE OTROS, ESTA FACULTAD INCLUYE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE EXPLORACION Y PRODUCCION QUE ADMINISTRA LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS Y CON OBSERVANCIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ECOPETROL S.A.. 4. REPRESENTAR A ECOPETROL S.A., EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, (ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), ACUERDOS DE PARTICIPACION, ACUERDOS OPERATIVOS, RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, CAMPOS DESCUBIERTOS NO DESARROLLADOS E INACTIVOS (COND/I), ASOCIACION, ENTRE OTROS) Y EN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, TALES COMO CONTRATOS DE EXPLORACION Y PRODUCCION (SEP), CONTRATOS DE EVALUACION TECNICA (TEAS), CONVENIOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, ENTRE OTROS, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE PUEDA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON EL RESPECTIVO CONTRATO Y ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION Y LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ENTRE OTROS. LO ANTERIOR SE ENTENDERA CON EXCEPCION DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A ECOPETROL S.A., EN LA CONEXION DE MAS ALTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MAXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE DICHS CONTRATOS, CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS. 5. GESTIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONVENIOS CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS E IDENTIFICACION DE NUEVAS OPORTUNIDADES EN COLOMBIA. 6. AUTORIZAR LOS DESEMBOLSOS O AVANCES QUE SE REQUIERAN EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION (CASH CALL). 7. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD. 8. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 9. RECIBIR ACTIVOS FIJOS COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS, CUANDO APLIQUE. 10. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPANIAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I. CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A., FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II. ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, QUE SEAN ADELANTADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDA IVA). III. AUTORIZAR AL OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION, LA CELEBRACION DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASEN LAS AUTONOMIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACION RESPECTIVO, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES DE SALARIOS MINIMOS LEGALES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

321

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103192A07A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319 PAGINA: 25 de 31

MENSUALES VIGENTES (11.000.000 SMLMV). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A., ACTUE EN NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS COMO SUCEDE, SIN LIMITARSE A ELLO, CUANDO INTERVIENE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE JUAN CARLOS RAMON ROZO, SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 903 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037248 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HANSEL PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.125.030 DE MEDELLIN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 120.173 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUSCATURA, EN SU CONDICION DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARES, NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL, QUE ESTE PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERRIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HANSEL PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1293 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00037275 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ECOPEPETROL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA

113

15
PÚBLICA, ACTUANDO EN LA CONDICION ANTES MENCIONADA, AMPLIA EL PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (2.136) DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) DE LA NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., A SORAYA ILEANA REY BELTRAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE Y DOMICILIADA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 52.048.443 DE BOGOTÁ D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 77.136 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CONDICIÓN DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTE A ÉSTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ÉSTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE SORAYA ILLANA REY BELTRAN SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1.168 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C., DEL 24 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 00037659 BAJO EL NO. 28 DE JULIO DE 2017 DEL LIBRO V, COMPARECIO ECHEVERRY GARZON JUAN CARLOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19489358 EN SÓ CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE) POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANIBAL RIVERA GARNICA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.723.180 PARA QUE REPRESENTE A ÉSTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRA PROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ÉSTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2466 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2017 INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

322

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319548FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 26 de 31

00037674 DEL LIBRO V, COMPARECIO ECHEVERRY GARZON JUAN CARLOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19489358 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CATALINA VELASQUEZ GIL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 43.207.713 PARA QUE: EN SU CONDICION DE JEFE REGIONAL ORIENTE DE LA VICEPRESENDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A. REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE CATALINA VELASQUEZ GIL SE DESEMPEÑE COMO JEFE REGIONAL ORIENTE DE LA VICEPRESENDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR NO. DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037349 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO CONSUEGRA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 73.083.908 EXPEDIDA EN CARTAGENA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN OTORGADAS MEDIANTE PODER GENERAL, CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2187 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, OTORGADA EN LA NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, Y AB CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ QUE SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO, MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A ANDRÉS PONTON VENEGAS, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 80.082.969, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA EMPRESA, EN TODOS LOS

314

52
ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS SIGUIENTES: I. ACELANTAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE GESTIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE ECOPEPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DICHS CONTRATOS HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II. CESIONES SIN COSTO DE VEHÍCULOS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III. CESIONES SIN COSTO HASTA POR UN CUPO GLOBAL DE UN MILLÓN (1.000.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV. SERVIDUMBRES Y COMODATOS HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN MILLÓN (1.000.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V. COMPRA-VENTA DE INMUEBLES Y DACIÓN EN PAGO DE INMUEBLES HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VI. SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE AFECTACIONES A TERCEROS HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VII. ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A. ACTÚE EN NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS (INCLUYENDO SUS COMPAÑÍAS SUBORDINADAS) COMO SUCEDÉ, SIN LIMITARSE A ELLO, CUANDO INTERVIENE EN CALIDAD DE MANDATARIO; EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANDRÉS PONTÓN VENEGAS SE DESEMPEÑE COMO GERENTE DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPEPETROL S.A. EN LA GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02239101 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. A-4143 DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02239102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE CIRILO	C.C. 000000019442019
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL RODRIGUEZ VARGAS VICTOR HUGO	C.C. 000000079653321
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL MUÑOZ MENDEZ JENNIFER ALEXANDRA	C.C. 000001026261289

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193687A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319 PAGINA: 27 de 31

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPEPETROL S.A. Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. INSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01432609 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES (US\$1.500.000.000.00). A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2013, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPEPETROL S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 01757525 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE TRES BILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$3.000.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESION DEL 19 DE JUNIO DE 2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL REGISTRO NO. 01951189, SE MODIFICA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS INSCRITO BAJO REGISTRO NO. 01432609 LIBRO IX QUEDANDO LA REPRESENTACION EN CABEZA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095710 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S.A. RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

* BRACK GOLD RE LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01110848 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S.A. RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPEPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01156955 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S.A. RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPEPETROL DEL PERU S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO

323

117

01177448 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01302877 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO CENTRAL S.A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310324 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFCAR

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01313144 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01457509 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COLOMBIA PIPELINES LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- EQUION ENERGIA LIMITED

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- EQUION ENERGIA LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- SANTIAGO OIL CO

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- SANTIAGO OIL COMPANY

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01841964 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL: 2012-12-11

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842201 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AMANDINE HOLDINGS CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA: 08:50:40

R054810319

PAGINA: 28 de 31

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01851171 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ARCOS GROUP CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02075350 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PROYECTO ODC NI S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- SINTO S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-09-25

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01194792 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BLACK GOLD RE LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPEPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPEPETROL DEL PERU S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPEPETROL OLIO E GAS DO BRASIL LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01221064 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ANDRAN CHEMICALS LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMBI LTDA

DOMICILIO: CARTAGENA (BOLEVAR)

- POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

324

316

400
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290624 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290624 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BIOENERGY SA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BIOENERGY ZONA FRANCA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFCAR

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01315854 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPEPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY S L U

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416835 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446401 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPEPETROL CAPITAL S.L.U

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446413 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348PA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 29 de 31

* * * * *

* ECOPETROL CAPITAL A G

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656942 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

* CEMIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-06-15

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01853003 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

* ECOPETROL ALEMANIA GMBH

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2014-06-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02064698 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

* ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2016-01-18

CERTIFICA:

ACLARACION SITUACION DE CONTROL

LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01290628 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 29 DE JULIO DE 2008.

ACLARACION DE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290628 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO A PARTIR DEL 14 DE OCTUBRE DE 2008.

ACLARACION DE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO A PARTIR DEL 24 DE FEBRERO DE 2009.

ACLARACION DE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296611 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2009

325

397

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DÍA 17 DE MARZO DE 2009.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01310326 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DÍA 27 DE MAYO DE 2009.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01313144 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DÍA 27 DE MAYO DE 2009. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) TAMBIÉN EJERCE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD HOCOL S.A., Y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURÓ COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DÍA 28 DE MAYO DE 2009.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01416535 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURÓ COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO LOS NOS. 01446407, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURÓ COMO SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DÍA 10 DE ENERO DE 2011.

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01446413, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURÓ COMO SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2010.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL****

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2011 INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2011 CON EL NÚMERO 01453465 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITO CON EL NÚMERO 01446407 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD SUBORDINADA ES ECOPETROL GLOBAL CAPITAL S.L.U.

***** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL *****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO. DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ DESDE EL 24 DE ENERO DE 2009.

CERTIFICA:

***** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL *****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO. 01457509 DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD EQUION ENERGIA LIMITED (DIRECTAMENTE) E INDIRECTAMENTE SOBRE LAS SOCIEDADES COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO (SOCIEDADES EXTRANJERAS) Y LAS SUCURSALES EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA Y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA SUBORDINADAS DESDE EL 24 DE ENERO DE 2011.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

826

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 30 de 31

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727237 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 1188955 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE ECOPEPETROL PERU YA NO ES DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727240 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OCENSA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURAS SAS.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743465 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURAS SAS.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743468 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURAS SAS.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743470 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURAS SAS.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO.

518

01841962 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01194792 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPEPETROL OLEO E GAS DO BRASIL YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841964 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315858 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPEPETROL AMERICA INC YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01842201 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A AMANDINE HOLDINGS CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014 INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01851171 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ARCES GROUP CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01855003 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPEPETROL ALEMANIA GMBH DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014 INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01886056 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE MODIFICA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO REGISTRO 1290628 LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURAS SAS.

****ACLARACION SITUACION DE CONTROL****

SE ACLARA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 02035350 DEL LIBRO IX. LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTO SOBRE LAS SOCIEDADES PROYECTO ODC N1 S A S Y SENTO SAS (SUBORDINADA) A TRAVES DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA EQUION ENERGIA LIMITED

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 02064698 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA SOBRE ECOPEPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (SUBORDINADA) A

327



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017. HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 31 de 31

TRAVES DE HOCOL PETROLEUM LIMITED (SOCIEDAD EXTRANJERA).

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE: LA TIENDA ECOPEPETROL

MATRICULA NO: 02167503 DE 2 DE ENERO DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

DIRECCION: CARRERA 7 N° 32-42 LOCAL 123

TELEFONO: 2856503

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

EMAIL: TIENDA.ECOPEPETROL@COPEPETROL.COM.CO

NOMBRE: LA TIENDA ECOPEPETROL

MATRICULA NO: 02456764 DE 22 DE MAYO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

DIRECCION: TV 60 NO. 100 90

TELEFONO: 2344080

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

EMAIL: LATIENDASECOPEPETROL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS. FECHA DE INSCRIPCION: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

319

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION QUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



328
209

Firma: 

Cartagena D.T. y C.-

Honorable Magistrado
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Magistrado Ponente: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Clase de Proceso: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Demandante: CONSORCIO CC
Demandado: ECOPETROL S.A.
Radicación: 13001-23-33-000-2016-00674-00

LEONARDO BERRIO CHAMARRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.008.894 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 199.341 del C.S. de la J., actuando en el condición de apoderado especial, de la Sociedad de Economía Mixta ECOPEPETROL S.A. (en adelante ECOPEPETROL), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con N.I.T. No. 898.898.088-1, en uso de mis facultades, según consta en poder especial anexo, comparece respetuosamente ante su despacho dentro del término de ley con el fin de presentar las siguientes excepciones previas:

L. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

Mediante oficio No. 4 celebrado el 24 de agosto de 2012, se amplió el plazo de ejecución del Contrato No. 5210949 en diecisiete (17) días calendario, hasta el 15 de septiembre de 2012.

El Contrato efectivamente terminó su ejecución el día 15 de septiembre de 2012, según acta de finalización de contrato suscrita en esa fecha.

La minuta del contrato no establece expresamente la fecha en que debía realizarse la liquidación. Sin embargo, el contrato estableció en su parte considerativa que el contratista daría estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el contrato y en los DPS (Documentos del proceso de selección).

Dentro de los DPS del proceso No. 523352 existían unas CEC (Condiciones Específicas de Contratación) y unas CGC (Condiciones Generales de Contratación).

En el capítulo 7 de las CGC se encuentra la cláusula 1, que establecía lo siguiente: "Salvo que en la minuta se establezca un término diferente, el plazo de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato es de 05 (cinco) meses contados desde la fecha de finalización del proceso de selección". (Negrita y subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, si no estableciera en la minuta un plazo para liquidación, opera en defecto el de dos meses de la CGC, computado a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución, es decir, a partir del 15 de septiembre de 2012.

329.

Las partes liquidaron el contrato de mutuo acuerdo el 30 de mayo de 2014.

El contratista cuenta los dos años de la acción de controversias contractuales para reclamar las cantidades de obra de liquidación, a partir de la fecha de suscripción de esta última, lo cual implicaría que los dos años vencerían el 30 de mayo de 2016 y por ende la solicitud de liquidación habría sido interpuesta en tiempo al 30 de marzo de 2016. Falta de esta forma 2 meses para el vencimiento de los dos años. La certificación de procuraduría fue emitida el 02 de junio de 2016, fecha de realización de la audiencia de conciliación que fracasó por no estar en el primer conciliatorio de Ecopetrol. De esa manera el término se restó, con un vencimiento de los dos meses faltantes para el día 02 de agosto de 2016. La demanda se presentó el 22 de julio de 2016, por ende se entendería que estuvo dentro del término de ley.

El análisis previo es favorable, debido a que el Consejo de Estado ha sido enfático al afirmar lo siguiente:

"Por consiguiente, si cuando es menester la liquidación del contrato, hay un plazo legalmente señalado para realizarla, bien sea de común acuerdo o bien sea de manera unilateral, y a la caducidad de la acción contractual empieza a correr a partir de la respectiva liquidación, es obligación obligada que si el plazo legalmente previsto para realizar la liquidación concluye sin que esta se hubiere hecho, irremediablemente el término de caducidad habrá empezado a correr a partir de la celebración de este último elemento, y por ende, la acción contractual perderá en el momento de celebrarse una liquidación posterior."

Sostener lo contrario sería tanto como argumentar que el término de caducidad puede quedar al arbitrio de alguna de las partes." **Négrillas y subrayado fuera de texto.**

En consecuencia, el término de caducidad empezó a correr a partir del vencimiento de los dos meses que se fijaron para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, sin que ello se hiciera. Es decir, si el contrato terminó el 15 de septiembre de 2012, se debía liquidar de mutuo acuerdo a más tardar el 15 de noviembre de 2012 (según lo dispuesto en la CGC), a partir de ese momento empezó a correr el término de caducidad de la acción de controversias contractuales (dos años), los cuales vencerían el 15 de noviembre de 2014, sin que la celebración de la liquidación de mutuo acuerdo el 30 de mayo de 2014, tuviera la vocación de modificar o ampliar el término de caducidad descrito.

En consecuencia se solicita respetuosamente al Tribunal declarar la configuración de la excepción previa de Caducidad de la Acción de Controversias Contractuales.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. CONSEJERO PONENTE: JAME ORLANDO SANCHEZ GAMBOLA. Sentencia del quince (15) de octubre de dos mil quince (2015). Radicación: 25000-23-26-000-2010-00390-01 (48.856).

H. INEPTITUD DE LA DEMANDA.

Las pretensiones de la demanda se sintetizan de la siguiente manera:

- Declarar que por hechos no imputables al Consorcio CC, el contrato No. 5210949 tuvo una mayor duración de la prevista, lo que hizo necesario que su plazo se ampliara y se aumentara su costo, rompiendo el equilibrio económico y financiero del contrato.
- Declarar que por hechos no imputables al Consorcio CC, el contrato No. 5210949 tuvo un costo mayor del precio contratado, que solo aprovechó Ecopetrol, en cuyo beneficio se hizo la obra y como consecuencia se rompió el equilibrio financiero del contrato.
- Declarar que todos los gastos y costos no previstos en la oferta de CONSORCIO CC, deben ser asumidos y pagados por ECOPEPETROL S.A.
- Declarar que Ecopetrol no adoptó las medidas necesarias para mantener el equilibrio de la ecuación económica del Contrato.
- Condenar a Ecopetrol a indemnizar o reembolsar, los conceptos y valores correspondientes a sobrecostos e improductividad, que ascienden en total a \$1.612.820.554.
- Que Ecopetrol pague intereses moratorios sobre las cantidades líquidas mencionadas en la sentencia, a partir de su ejecutoria y moratorios después de este término.
- Condenar a Ecopetrol en gastos y agencias en derecho.

Nótese que el demandante se limitó a solicitar la declaración de la responsabilidad contractual del Contratante, sustentada en las salvidades que planeó en la liquidación del Contrato. En ese orden de ideas, cabe realizar las siguientes observaciones:

Recordemos que la liquidación del contrato es una actuación posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir el estado de prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, quites y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial.

Cuando existan salvidades en un acta de liquidación de mutuo acuerdo, ello implica que no existe un acuerdo en el balance final y en consecuencia no es posible dar un finiquito y paz y salvo. Por ende, lo que existe son dos posiciones encontradas respecto a alguno de los componentes de la liquidación.

En ese orden de ideas, para que sea procedente el reconocimiento de las pretensiones declaradas de la demanda, resultaría indispensable que se liquide judicialmente el contrato, de tal forma que el Juez pueda definir el balance final de cuentas y establecer los valores a reconocer (el es que fueran procedentes), para que una vez cumplidos, las partes se entiendan a paz y salvo.

En el presente caso, el demandante NO solicitó la liquidación judicial del Contrato, lo cual conduce a que, superando que alguno de los conceptos reclamados fueran procedentes,

el Juez no podría reconocerlo sin haber el balance final del Contrato mediante la liquidación judicial del mismo. Al no haber solicitado la parte demandante la liquidación judicial como preparación, el Juez competente no puede proferirle de oficio, razón por la que el fallo debería necesariamente ser iníprobo.

En consecuencia se solicita respetuosamente al Tribunal declarar la configuración de la excepción previa de inapropiada Sustantiva de la Acción de Contrerasas Contractuales.

II. PRUEBAS

Señalando de los argumentos esbozados, todos y cada uno de los documentos aportados como prueba dentro de la contestación de la demanda, especialmente el Contrato, las Condiciones Generales de Contratación - CGC, el acta de finalización, el acta de liquidación, entre otros.

Cordialmente,

~~LEONARDO CHAMBERO~~
C. C. No. 73.002.554 de Cartagena de Indias.
T. No. 159.347 del C.S. de la J.